

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 4,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 10 de febrero de 1959

Núm. 35

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)	2381	Procedimiento Laboral.—Orden por la que se da nueva redacción al artículo 106 del «Texto refundido» del procedimiento laboral y el procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo Laboral	2389

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Retiros.—Resoluciones por las que se disponen los del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	2390
Nombramientos.—Resolución por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal	2390	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Nombramientos.—Resolución por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio	2391
Jubilaciones.—Desolución por la que se dispone la de los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan	2390	Situaciones.—Resolución sobre personal de Institutos (no Catedráticos) durante el mes de enero de 1959	2391

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		la Virgen Maria, I Caritas, de Avila para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional	2392
Convenios.—Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Autos y Productos Hortícolas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tabacos para el año 1959	2392	Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2393
Rifas.—Resolución por la que se autoriza a la reverendísima Madre por María de Dios, Superiora Presidente del Patronato Benéfico Social de la Casa de		Seguros.—Orden por la que se modifica la base quinta de la Orden de este Departamento de fecha 14 de diciembre de 1949	2398
		Otra por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias (MU. TRAS.)», contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones	2398

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean definitivamente de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	2398	Admisión temporal.—Orden por la que se concede a la entidad «Burben y Cia., Industrial y Comercial, Sociedad Anónima», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, semilla de tamarindo para su transformación en goma de igual denominación, mercancía que habrá de destinarse a la exportación	2402
MINISTERIO DE AGRICULTURA		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Explotación Agraria Familiar Protegida. — Orden por la que se declara como tal una finca de la provincia de Valladolid	2401	Obras.—Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las que se citan a favor de «Casa Gargallo, Sociedad Anónima»	2402
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	2402		

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		dicada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre	2403
Oficiales Médicos de la Policía del Sahara español.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer cuatro plazas de la indicada especialidad	2403	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Restauradores-Forradores, Restaurador Dorador y Conservador de la Escultura.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de agosto para proveer las plazas indicadas	2404
Secretarios de Juzgados Municipales. — Resolución por la que se anuncia a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la Secretaría del número 9 de Barcelona	2403	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Pilotos de complemento.—Orden por la que se convoca para cubrir setenta plazas de la indicada especialidad	2404
Mecanógrafa en el Instituto Provincial de Sanidad de Alicante.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza in-			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Juntas Liquidadoras de Material Automóvil.—Primera Región Militar	2408	Juntas de Obras de Puertos.—Ceuta	2412
MINISTERIO DE MARINA		Confederaciones Hidrográficas.—Duero	2414
Orden por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Bibliotecaria en la Escuela de Guerra Naval	2408	Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo)	2414
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	2408	Delegaciones.—Cádiz, Tarragona y Zamora	2415
Dirección General de Impuestos sobre la Renta. — Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, Delegaciones.—Cádiz y Valencia	2409	Distritos Míneros.—Badajoz	2415
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.—Figueras y Zona de Gerona	2409	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Regiones Aéreas.—Levante	2415
Dirección General de Seguridad.—Asociación Mutua Benéfica de Policía Armada	2410	Maestranzas Aéreas.—Sevilla	2416
Gobiernos Civiles.—Madrid y Córdoba	2410	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Educación y Descanso» y Gerona	2416
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Miranda de Ebro	2416

VI.—Administración de Justicia

2417

VII.—Anuncios particulares

2418

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
FRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer cuatro plazas de Oficiales Médicos vacantes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español	2403	proveer en propiedad una plaza de Mecanógrafa en el Instituto Provincial de Sanidad de Alicante, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre	2403
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal	2390	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 9 de Barcelona	2403	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre) para proveer dos plazas de Restauradores-Forradores, una de Restaurador Dorador y una de Conservador de la Escultura	2404
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 30 de enero de 1959 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Bibliotecaria en la Escuela de Guerra Naval	2408	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	2398
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto 176/1959, de 15 de enero por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 (Continuación.) ..	2381	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media sobre personal de Institutos (no Catedráticos) durante el mes de enero de 1959	2391
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se modifica la base quinta de la Orden de este Departamento de fecha 14 de diciembre de 1949	2398	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio	2391
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias (MU. TRAS.)» contra acuerdo de la Dirección General de Banca Bolsa e Inversiones	2398	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición del Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tabacos para el año 1959	2392	Orden de 13 de enero de 1959 por la que se da nueva redacción al artículo 106 del «Texto refundido del procedimiento laboral y el procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo Laboral»	2389
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cáceres, Cádiz y Algeciras, por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2393	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la reverendísima Madre sor María de Dios, Superiora Presidente del Patronato Benéfico Social de la Casa de la Virgen María, I Caritas, de Avila, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	2392	Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Valladolid	2401
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan	2390	Ordenes de 4 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	2402
Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	2390	MINISTERIO DE COMERCIO	
Anuncio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Alicante por el que se convoca concurso-oposición para		Orden de 27 de enero de 1959 por la que se concede a la entidad «Burben y Cía., Industrial y Comercial, Sociedad Anónima», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, semilla de tamarindo para su transformación en goma de igual denominación, mercancía que habrá de destinarse a la exportación	2402
		MINISTERIO DEL AIRE	
		Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se convoca para cubrir setenta plazas de pilotos de complemento.	2404
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Anuncio de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a favor de «Casa Gargallo, Sociedad Anónima»	2402

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que la oficina liquidadora competente, al calificar alguna de las adquisiciones a que los mismos se refieren, tuviera la sospecha de que la misma encubría en realidad una adquisición a favor de tercera persona interpuesta, suspenderá la liquidación y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por si ésta estima oportuno someter la cuestión al Jurado Central de Derechos Reales, quien, oído al interesado, decidirá en conciencia, atendidas todas las circunstancias del caso, sobre la procedencia de liquidar el impuesto por el número de Tarifa que corresponda y no por el especial a que se refieren los párrafos 1) y 2) de este artículo. Contra el fallo de dicho Jurado, en lo que respecta a esta cuestión, no se dará recurso alguno.

7) Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y por las asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados, tributarán, según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados en el número 29 de la Tarifa.

Artículo 29

1) Las donaciones, tanto entre vivos como «mortis causa», y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán, como las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

2) Las donaciones por causa onerosa y las remuneraciones tributarán en tal concepto por la diferencia entre las recíprocas prestaciones en el primer caso, y por la parte que exceda del valor del gravamen impuesto, en el segundo.

3) Cuando a virtud de pacto aleatorio establecido en la adquisición de bienes en común haya de refundirse sucesivamente en cada uno de los condóminos la parte que correspondía al premuerto, se liquidará en concepto de donación la transmisión a favor de los sobrevivientes.

Artículo 30

1) Las dotes, tanto necesarias como voluntarias, se considerarán donaciones a los efectos del impuesto.

2) La constitución de dote abonando una renta anual como frutos o intereses del capital de la misma, conforme autoriza el artículo 1.342 del Código Civil, se liquidará como donación, sirviendo de base el capital, si se hubiere declarado y fuere igual o mayor que la capitalización de la renta anual al 4 por 100.

3) Al verificarse la colación de las dotes y donaciones, con arreglo al artículo 1.035 del Código Civil, o la extinción de la renta anual por muerte del ascendiente que la hubiere constituido, no se exigirá el impuesto por herencia sobre el capital de las mismas si se justifica haber satisfecho ya el correspondiente a la donación o dote; pero si éste excediere del que proceda exigir por la herencia, no habrá derecho a devolución alguna.

Artículo 31

1) Las transmisiones de bienes, acciones y derechos de todas clases que se verifiquen por sucesión a título de herencia o legado, incluso las transmisiones hereditarias de libretas, imposiciones o cuentas de ahorro de la Caja Postal, pagarán con arreglo al grado de parentesco entre el causante y el adquiren-

te, con sujeción a los tipos de la tarifa adjunta a la Ley, a las disposiciones de ésta y a las contenidas en este Reglamento, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios y particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifica la transmisión, y salvo las exenciones establecidas en el artículo sexto de este Reglamento.

2) La determinación del tipo aplicable en cada caso se hará atendiendo a la cuantía de la participación hereditaria individual y al grado de parentesco entre el heredero, legatario o donatario y el causante o donante. Siempre que los nietos, en defecto de sus padres, sucedan a sus abuelos por representación, como legitimarios, se aplicarán los tipos señalados en favor de los hijos, atendándose para su determinación a la cuantía de la participación hereditaria que le hubiera correspondido al representado. Esta regla no será de aplicación en la sucesión testada, en cuanto a los tercios de mejora y de libre disposición, en la parte que de ellos hubiese dispuesto expresamente el testador en favor de los nietos. En las demandas en favor de los pobres en general, ordenadas innominadamente por el testador, los legados dispuestos nominativamente en beneficio de mutilados absolutos de guerra, mediante invocación en el testamento de este motivo, y las transmisiones que por herencia o legado causen los religiosos profesos en beneficio de la orden, congregación o comunidad a que pertenecen, se gravarán como si se tratase de transmisiones sucesorias entre ascendientes y descendientes por adopción, por el tipo que les correspondía, según la cuantía de los señalados en el número 32 de la Tarifa.

3) En las sucesiones abintestato entre colaterales de tercero y cuarto grado se recargarán en un 25 por 100 las respectivas cuotas.

4) En los expedientes de comprobación de valores relativos a sucesiones «mortis causa» se fijará de oficio el valor del ajuar doméstico en un 2 por 100 del valor comprobado del total de bienes inventariados, salvo que los interesados hubieran asignado a dicho concepto una valoración superior o que resultare demostrado, a juicio de la Administración, que el causante carecía de tal ajuar, en cuyo caso no habrá lugar a aquella fijación. No se entenderán computables a estos efectos las alhajas, cuadros, objetos de arte, bibliotecas, colecciones de monedas ni los efectos propios del comercio, profesión o industria que ejerciere el causante.

5) El cónyuge viudo tributará, tanto por la cuota legal o legítima como por la porción no legítima o institución voluntaria, según la escala de herencias señalada en el número 23 de la Tarifa, girándose, por tanto, una sola liquidación y determinándose el tipo aplicable, tomando en cuenta el importe total de los bienes o derechos que por todos conceptos le correspondan en la sucesión del premuerto.

6) Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 839 del Código Civil se hiciera pago al cónyuge sobreviviente de su haber legítimo en forma o concepto distinto del usufructo, se girará una liquidación, según el número 33 de la Tarifa, sobre la base de la cantidad coincidente del valor comprobado de los bienes o derechos adjudicados y el asignado al usufructo según las reglas del artículo 86, sin que haya lugar en consecuencia a practicar liquidación alguna por nuda propiedad a los herederos, ni, en su día, por extinción de usufructo. Pero cuando el valor de lo adjudicado en forma distinta del usufructo fuese menor o mayor de lo que correspondiera al cónyuge viudo conforme a las reglas de capitalización que establece este Reglamento, el exceso o diferencia se liquidará como exceso de adjudicación a cargo del heredero o herederos favorecidos en el primer caso o del cónyuge viudo en el segundo.

7) Si el haber legítimo del cónyuge sobreviviente se pagare en bienes distintos de los del caudal hereditario, además de la liquidación a cargo del mismo, se girarán las que procedan a los herederos como adquisición onerosa, sobre una base igual a la que hubiera correspondido al cónyuge.

8) Cuando en las sucesiones hereditarias se adjudiquen al heredero o legatario bienes que excedan del importe de su haber en concepto de tal, se estará a lo dispuesto en el apartado 10) del artículo noveno y en el último del 24 de este Reglamento.

9) Las cantidades que perciban de las compañías o entidades aseguradoras los beneficiarios designados en las pólizas de seguro sobre la vida contribuirán sobre el total importe de la

póliza y únicamente por el concepto de herencia por el tipo que corresponda al parentesco entre el que como contratante figure en la propia póliza y los beneficiarios, salvo el caso previsto en el párrafo séptimo del artículo 15 de este Reglamento. Si el beneficiario fuese el mismo que figure en la póliza como contratante, se atenderá al grado de parentesco entre él y la persona sobre cuya vida se hubiese constituido el seguro. En las pólizas de seguro contratado por las entidades o empresas sobre la vida de sus miembros o empleados a beneficio de las familias de éstos, se aplicará el tipo que corresponda según el parentesco entre el asegurado y los beneficiarios.

10) Cuando el que en la póliza aparezca como beneficiario justifique con escritura pública de préstamo que la suma que ha de percibir por el seguro es en pago de cantidad debida por el asegurado se considerará el caso como extinción de préstamo.

11) Las compañías de seguros no podrán satisfacer dichas sumas si previamente no se les acredita el pago del impuesto devengado, con la presentación de la correspondiente carta de pago, bajo las responsabilidades establecidas en este Reglamento.

12) En las pensiones constituidas por testamento, cuando el capital de las mismas se rebaje del caudal hereditario, al extinguirse aquéllas el heredero satisfará el impuesto correspondiente al capital de la pensión, según la Tarifa vigente en el momento de constituirse ésta.

13) El acto de satisfacer el heredero, a su elección, con arreglo a la legislación foral, a los demás herederos su legítima en la clase de bienes que estime conveniente, no devengará el impuesto por otro concepto que el de herencia.

14) El heredamiento universal, que, con arreglo a dicha legislación, puede establecerse en capitulaciones matrimoniales, no devengará el impuesto hasta el momento de abrirse la sucesión del instituyente de la cual dependa la verdadera adquisición de los bienes.

15) La disposición testamentaria por la que se ordene que la entrega de legados sea libre del impuesto o que el pago de éste sea con cargo a la herencia o a determinada persona, no producirá el efecto de que el importe del impuesto sea estimado como aumento de los legados para determinar la base liquidable, ni se admitirá variación alguna en cuanto a la persona obligada a satisfacerlo, según el artículo 59 de este Reglamento.

16) La declaración o manifestación hecha por el testador a los herederos de que determinados bienes pertenecen a terceras personas o las que formulen los interesados en la sucesión de que algunos de aquéllos deben quedar eliminados de la herencia, no surtirá el efecto de excluir los mismos del caudal hereditario, sino en cuanto se justifique con documento fehaciente y adecuado a la naturaleza de dichos bienes, anterior a la fecha de abrirse la sucesión, la propiedad que se reconozca o declare en favor de los terceros o la razón determinante de la eliminación.

17) La renuncia de la herencia hecha simple y gratuitamente en favor de todos los coherederos a quienes deba acrecer la porción renunciada, según lo prevenido en la última parte del número tercero del artículo 1.000 del Código Civil, no constituye acto sujeto al impuesto; pero tanto en este caso como en el de repudiación pura y simple de la herencia las personas a quienes la renuncia o repudiación beneficien tributarán por la adquisición de la parte renunciada o repudiada con arreglo al tipo de la escala de las herencias que correspondería aplicar al renunciante o al que repudia, a no ser que por el parentesco del causante con el favorecido por la renuncia o repudiación corresponda a éste un tipo superior. En los demás casos de renuncia a que se refiere el precitado artículo 1.000 del Código Civil se exigirá el impuesto correspondiente al renunciante por razón de la herencia, sin perjuicio de lo que proceda liquidar, además, por la cesión o donación de la parte renunciada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la renuncia o repudiación de legados.

18) El plazo de prescripción para liquidar el impuesto que grave las adquisiciones derivadas de la renuncia y repudiación en los casos prevenidos en el apartado anterior comenzará a contarse desde la fecha de aquéllas, computada en la forma que determina el artículo 143 de este Reglamento, sin que a tales efectos, exclusivamente fiscales, sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 989 del Código Civil.

19) Cuando se haga la declaración de fallecimiento de un ausente se exigirá a sus herederos el impuesto correspondiente, y éstos tendrán el mismo derecho que para el caso de cumplimiento de condiciones resolutorias se establece en el artículo 57 de este Reglamento, siempre que concurran las determinadas por el artículo 197 del Código Civil.

20) Las donaciones, legados o herencias destinados a la construcción de edificios del culto católico o de casas religiosas,

o, en general, a finalidades de culto o religiosas tributarán por el número 8 de la Tarifa.

21) Las instituciones o legados en favor del alma serán equiparados a aquellos destinados a fines benéficos o benéfico-docentes, siempre que al solicitarse la liquidación se justifique mediante certificación expedida por el Ordinario de la diócesis la entrega por los herederos o albaceas para finalidades de culto o religiosas de los bienes objeto de la institución o legado. Cuando no concurran todos estos requisitos tributarán con arreglo a la escala del número 39 de la Tarifa.

22) Las transmisiones sucesorias en favor de ascendientes y descendientes por adopción se liquidarán con arreglo a su cuantía y escala de tributación del número 32 de la Tarifa, cuando se tratase de persona que al tiempo de ser adoptada tuviera menos de treinta años de edad. En otro caso, tributarán por la escala de herencias entre personas extrañas, salvo que por razón de parentesco le corresponda otra menor.

23) En las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre los mismos, otorgadas por los padres en favor de los hijos legítimos, naturales o adoptivos, cuando el tipo de tarifa aplicable al valor comprobado de lo transmitido fuera mayor que el de la compraventa de inmuebles, se aplicará el tipo correspondiente de la escala de herencias. En caso de coincidencia de apellidos entre el comprador y el vendedor o entre el cesionario y el cedente, sin mediación relación paterno-filial, se estará a lo dispuesto en tal caso en el apartado 2) del artículo noveno de este Reglamento.

24) En las pensiones que los hijos constituyan a favor de los padres, a cambio de cesión de bienes inmuebles de éstos, se aplicará el tipo correspondiente de la escala de herencias, si el aplicable de la misma al total valor de los bienes cedidos fuese superior al señalado para las cesiones.

Artículo 32

1) Cuando el testador dispusiere de sus bienes sustituyendo unos herederos a otros, se pagará el impuesto en cada sustitución con arreglo al parentesco entre el sustituto y el causante, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el último apartado del artículo 57 de este Reglamento.

2) Si los herederos instituidos en tal concepto no tuviesen derecho en ningún caso a disponer de los bienes de la herencia sujetos a la sustitución, ya por actos inter vivos o por causa de muerte, se reputarán como meros usufructuarios.

3) Cuando la autorización para disponer de dichos bienes se halle afecta a una condición puramente potestativa, cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad de cualquiera de los herederos, albaceas, contadores-partidores o de otra persona expresamente designada en el testamento, se liquidará por la plena propiedad de aquéllos; pero los derechohabientes del heredero podrán solicitar la devolución del impuesto satisfecho por su causante en la parte correspondiente a la nuda propiedad si justifican el incumplimiento de la condición y la transmisión de los bienes afectados por la sustitución íntegramente al sustituto designado.

4) La disposición del apartado anterior se observará también cuando el testador autorice al heredero para disponer de los bienes en caso de necesidad, ya le imponga o no la obligación de justificar ésta, enajenando antes sus bienes propios, así como cuando dicha autorización deban otorgarla los coherederos, albaceas, contadores-partidores u otra persona expresamente designada por el testador.

5) Para que la devolución proceda deberá también acreditarse en estos casos la transmisión íntegra al sustituto de los bienes de la herencia sujetos a la sustitución.

6) Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los casos de sustitución de los legados.

Artículo 33

1) En los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños, cualquiera que sea su parentesco con el causante.

2) Lo pagado con arreglo al párrafo precedente aprovechará al fideicomisario cuando sea conocido; pero no tendrá derecho a reclamar la devolución de cantidad alguna por razón de su parentesco con el causante.

3) Si dentro de dichos plazos se conociese el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto con arreglo a la escala de las herencias que corresponda al grado de parentesco con el causante y el valor de los bienes adquiridos.

4) Si el fiduciario o persona encargada por el testador de transmitir la herencia pudiera disfrutarla en todo o en parte, temporal o vitaliciamente, o tuviese la facultad de disponer de los productos o rentas de los bienes hasta su entrega al heredero fideicomisario, pagará el impuesto en concepto de usufructuario y con arreglo al grado de parentesco que le una con el causante. En este caso el fideicomisario satisfará también, al entrar en posesión de los bienes, el impuesto correspondiente no computándose en su favor lo pagado por el fiduciario.

5) En los fideicomisos en que se dejan en propiedad los bienes hereditarios al heredero fiduciario, aun cuando sea con la obligación de levantar alguna carga, en los términos que establece el artículo 788 del Código Civil, se liquidará el impuesto como herencia en propiedad, con deducción de la carga, si tuere deducible, por la cual satisfará el impuesto el que adquiriera el beneficio consiguiente al gravamen impuesto al heredero, por el título o concepto que jurídicamente corresponda al acto y si el beneficiario no fuere conocido satisfará el impuesto correspondiente a dicho concepto el heredero, pudiendo utilizar el derecho reconocido por el artículo 59 apartado 1), número 8. de este Reglamento.

6) El heredamiento de confianza autorizado por la legislación foral se considerará como fideicomiso a los efectos del impuesto.

7) En los fideicomisos que admite el Derecho foral vigente en Cataluña, cuando el fideicomisario se determine por la existencia de descendientes del fiduciario o por otro supuesto de los que permite dicha legislación, se liquidará el impuesto al fiduciario como heredero pleno propietario. En este caso, cuando tenga lugar la transmisión de los bienes al fideicomisario, éste satisfará el impuesto correspondiente a la plena propiedad de aquéllos, con arreglo a su parentesco con el causante de quien provenga la institución del fideicomiso, pudiendo los derechohabientes del fiduciario solicitar la devolución del impuesto satisfecho por su causante en la parte correspondiente a la nuda propiedad de los bienes si justifican que los mismos se transmiten íntegramente al fideicomisario determinado.

8) En las herencias que, según lo dispuesto en el Fuero de Vizcaya, se defieran en virtud de poder testatorio se exigirá el impuesto en cada una de las designaciones de herederos, conforme al grado de su parentesco con el causante y sobre el importe total de los bienes adjudicados, girándose la liquidación con sujeción a la tarifa vigente y valor que los bienes tuvieran en ese momento. Si al presentarse los documentos necesarios para la liquidación o practicarse la misma en virtud de la acción investigadora no se hubiera hecho uso del poder, se girará el impuesto a cargo del comisario con arreglo al grado de parentesco que le una con el causante y por la cuantía total de la herencia, con derecho a devolución de lo satisfecho por cuota del Tesoro, si hiciera las instituciones de herederos dentro del término legal que el Fuero señala, debiendo para ello acreditarse previamente que se ha pagado el impuesto por la transmisión a los herederos y sobre el importe total de los bienes. Transcurrido el indicado término, no habrá lugar a dicha devolución, pero lo pagado por el comisario aprovechará a los herederos designados, aunque sin derecho a reclamar diferencia alguna por razón de su parentesco con el causante.

9) En la fiducia aragonesa, sin perjuicio de la liquidación que se practique a cargo del cónyuge sobreviviente, en cuanto al resto del caudal, se girará con carácter provisional por igual a todos los herederos, cuando no hubiese disposición en contrario. Al formalizarse la institución por el comisario, se girarán las liquidaciones complementarias si hubiere lugar, pero si por consecuencia de la institución formalizada las liquidaciones exigibles fuesen de cuantía menor que las satisfechas provisionalmente, no habrá derecho a devolución alguna.

10) En los fideicomisos se tendrá en cuenta para la liquidación correspondiente al fideicomisario, lo dispuesto en el último apartado del artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 34

1) Por la herencia reservable, con arreglo al artículo 311 del Código Civil, satisfará el impuesto el reservista en concepto de usufructuario; pero si por fallecimiento de todos los parientes a cuyo favor se halle establecida la reserva, o por su renuncia, se extinguiera ésta, vendrá obligado el reservista a satisfacer el impuesto correspondiente a la nuda propiedad haciéndose en tal caso aplicación de lo prevenido en los artículos 21, apartado 17), y 37, apartado 6), de este Reglamento.

2) Si el reservista enajenare los bienes sobre los que está constituida la reserva con el consentimiento de todos los que

en el momento de la enajenación sean presuntos reservatarios, se considerará fiscalmente extinguida la reserva y se liquidará por tal concepto.

3) La reserva en los casos determinados por los artículos 968, 969, 979 y 980 del Código Civil dará derecho a la devolución del impuesto satisfecho por la nuda propiedad de los bienes a que afecte, cuando se acredite la transmisión total de los mismos al reservatario.

4) En todo caso, el reservatario satisfará el impuesto según la escala de herencias, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el apartado último del artículo 57 de este Reglamento, y atendido el grado de parentesco entre aquél y la persona de quien procedan los bienes, prescindiendo del que le una con el reservista, aunque éste haya hecho uso de la facultad de mejorar, reconocida en el artículo 972 del Código Civil.

Artículo 35

Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías y otras fundaciones análogas de carácter familiar y la redención de dichas cargas satisfarán el 0.60 por 100, sin perjuicio de cuanto la Santa Sede y el Gobierno español regulen en sus acuerdos a tenor de lo previsto en el artículo XII del vigente Concordato de 27 de agosto de 1953.

Artículo 36

1) Las informaciones de dominio, las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o para reanudación del tracto sucesivo y las actas complementarias de un documento público necesarias para la inscripción registral de éste e inmatriculación de las fincas en el mismo comprendidas, cualesquiera que sean el título de adquisición que se alegue y la fecha del mismo, satisfarán el 7 por 100 del valor comprobado de los bienes y derechos a que se refieren.

2) Se exceptúan de esta disposición y quedarán exentas del impuesto las informaciones y actas a que se refiere este artículo cuando el que las obtenga justifique en forma haberlo satisfecho ya por la transmisión, cuyo título se suple con ellas y que se alega como tal en la información y actas y por los mismos bienes que sean objeto de una y otras.

3) La exención o no sujeción del acto al impuesto en la fecha en que se verificó la transmisión o la prescripción de la acción, administrativa no liberan de satisfacer el impuesto por la información o acta de notoriedad, salvo en cuanto a la segunda de las causas citadas, si el plazo de prescripción se computa atendiendo a la fecha de la información misma y no desde la del título en ella alegado.

4) El pago del impuesto correspondiente a la información o acta de notoriedad no anula el derecho de la Administración para investigar y exigir el que corresponda al título alegado, si no ha transcurrido el plazo de prescripción, contado desde la fecha de dicho título, y siempre que el impuesto correspondiente a este concepto exceda del exigido por la información. Este último, una vez pagado aquél, y con justificación cumplida del hecho, deberá ser devuelto al interesado, si lo solicita en tiempo y forma.

5) Cuando para llevar a efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración Pública por las autoridades del orden judicial o funcionarios administrativos, sea necesario realizar alguna inscripción previa a nombre de los que resulten deudores por el crédito o responsabilidad que se persiga, carezcan de título inscrito en el Registro de la Propiedad y no posean otros bienes inmuebles o derechos reales que los embargados, se aplazará el pago del impuesto liquidado en concepto de información si lo solicita el funcionario que haya acordado de oficio la instrucción del expediente o diligencias precisas, conforme a la Ley Hipotecaria, para efectuar aquella inscripción.

6) Los Jueces, a instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y los Agentes ejecutivos al decretar la venta de bienes embargados, en el caso a que se refiere el apartado anterior, consignarán precisamente en los anuncios de la subasta la obligación del comprador de satisfacer el impuesto correspondiente a la información antes de que se otorgue a su favor la escritura de venta, cuyo importe le será de abono a cuenta del precio del remate.

7) Se liquidarán en concepto de información, excepto las comprendidas en el apartado 4) del artículo noveno, las declaraciones de propiedad en favor de persona determinada, aunque sólo se formulen a efectos fiscales o administrativos en tanto no se justifique haber satisfecho el impuesto por el título en aquéllas alegado o hallarse éste exento de aquél o no sujeto al mismo.

8) Se liquidarán por el concepto de información, excepción hecha de las referentes a bienes del Estado, las certificaciones expedidas a los efectos del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y las disposiciones de su Reglamento, cualquiera que sea la autoridad que las expida.

Artículo 37

1) Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos otorgados por el Estado o corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, transportes por carretera, líneas nacionales de navegación aérea, fluvial o marítima, aeropuertos, telégrafos, teléfonos, televisión, estaciones de telecomunicación, líneas de transporte de energía eléctrica, mercados y demás análogas que no se hallen especialmente comprendidas en otras disposiciones de este Reglamento, satisfarán el 1,50 por 100 cuando tengan carácter de perpetuidad, no siendo reversibles a la entidad que las otorgue.

2) Las mismas concesiones cuando tengan carácter temporal, porque hayan de revertir a la entidad que las concedió o pasar al dominio público expirado el plazo de la concesión satisfarán el 0,75 por 100.

3) Se considerarán concesiones administrativas, a los efectos del impuesto, las autorizaciones que se otorguen con arreglo a las respectivas leyes y reglamentos para la explotación de aguas minero-medicinales, y las que, con arreglo a la Ley de Puertos, se concedan para el establecimiento de muelles, astilleros, embarcaderos, balnearios y otros servicios y aprovechamientos en la zona marítimo-terrestre, así como las que se otorguen para el ejercicio de la pesca con el arte denominado aimadraba u otros análogos.

4) Los actos de traspaso, cesión o enajenación a título oneroso de las concesiones administrativas a que este artículo se refiere, o del derecho a su explotación, que no tengan señalado tipo distinto en este Reglamento, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir a la entidad que las otorgó o entrar en el dominio público, satisfarán el 0,60 por 100.

5) Los mismos actos y transmisiones, cuando las concesiones no sean reversibles, sino otorgadas a perpetuidad, devengarán el 2,40 por 100. Sólo se entenderán comprendidas en este párrafo y en el anterior las obras que tiendan de una manera directa a poner en condiciones de aprovechamiento la concesión; pero no las industrias o explotaciones creadas como consecuencia de la misma, cuya transmisión se liquidará en las condiciones generales establecidas por este Reglamento.

6) Cuando los actos o transmisiones a que se refieren los párrafos anteriores se verifiquen por título hereditario o donación tributarán por la escala establecida para las herencias.

7) Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en este artículo que se verifiquen en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa, aun cuando tenga lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha Ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó o entrar en el dominio público, satisfarán el 0,60 por 100.

8) Las mismas adquisiciones, cuando no sean reversibles las concesiones, obras y terrenos, sino otorgadas a perpetuidad, satisfarán el 1,20 por 100.

9) Tributarán también el 1,20 por 100, con arreglo al número 27 de la Tarifa, los actos y contratos que se realicen u otorguen por las entidades o empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos, o simplemente hidráulicos, para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, aun cuando, en equivalencia del valor de los bienes expropiados, se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos, salvo que proceda la aplicación de la exención a que se refiere el número 55 del apartado A) del artículo sexto de este Reglamento.

10) Para obtener esos beneficios será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados se haga constar, de modo inequívoco, que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueran objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo del 10 por 100, sin que

en ningún caso el pago del impuesto pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

Artículo 38

Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por las corporaciones locales y que redunden en exclusivo beneficio de los intereses generales de los pueblos o de las provincias, tributarán, según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados en el número 29 de la tarifa.

Artículo 39

1) La transmisión a título oneroso de los derechos que a favor del adjudicatario de una contrata derivan de la misma tributará como transmisión de derechos con carácter legal de bienes muebles sobre la base del precio convenido, y si éste no apareciese determinado o fuese inferior, sobre el seis por ciento del fijado a la prestación objeto de la contrata que quedare pendiente de realización.

2) En la liquidación de las transmisiones a que se refiere este artículo se tendrá en cuenta, cuando proceda lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 40

1) La transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación devengará el impuesto por iguales conceptos y tipos que las que se efectúen de los mismos bienes y derechos.

2) Cuando el valor de aquéllos no conste, se practicará una liquidación con carácter provisional sobre el que a requerimiento de la Administración, declaren los interesados, en el plazo de cinco días, y sin perjuicio de ampliarla al exceso, si lo hubiese, del verdadero valor de los derechos transmitidos, cuando, por hacerse efectivo, sea conocido el de los bienes que mediante aquéllos se obtengan, practicándose entonces la liquidación definitiva.

3) Si en el plazo indicado los interesados no hicieran la declaración del valor, lo fijará la Administración si fuere posible; y previa notificación a los interesados por un término igual, se practicará la liquidación, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. Si no fuere posible a la Administración por ningún concepto, fijar el valor de los derechos y acciones transmitidos, se aplicará la liquidación, haciéndolo constar así por medio de nota extendida al pie del documento.

CAPÍTULO III

Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto

Artículo 41

El impuesto se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica del acto o contrato liquidable, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado, y prescindiendo de los defectos, tanto de forma como intrínsecos, que puedan afectar a su validez y eficacia, sin perjuicio del derecho a la devolución en los casos que proceda, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 42

En ningún caso, salvo lo que se establece en las disposiciones transitorias de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, y en los casos especialmente previstos en este Reglamento, se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados en la tarifa adjunta a aquélla.

Artículo 43

A una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho; pero cuando un mismo documento o contrato comprenda varias convenciones sujetas al impuesto separadamente en la tarifa, se exigirá el derecho señalado a cada una de aquéllas, salvo los casos en que este Reglamento determine expresamente otra cosa.

Artículo 44

1) Para que sea exigible el impuesto se requiere la existencia de un hecho que, jurídicamente, origine el acto sujeto al impuesto de una convención expresamente consignada por los contratantes, o de una declaración escrita acreditativa de la existencia de la transmisión, hecha ante cualquier Organismo público para que en él produzca sus efectos, o de otro acto que, con arreglo a los principios de derecho, pueda lógicamente deducirse de la intención o voluntad de las partes, manifestada en las cláusulas o estipulaciones del contrato, rectamente interpretadas, o acreditada en virtud de prueba documental.

2) Los actos y contratos no consignados expresamente en la tarifa se considerarán en principio no sujetos al impuesto, pero si la Oficina liquidadora competente estimare procedente declarar la sujeción, con arreglo a las normas generales establecidas en el artículo segundo de la Ley, y en el artículo quinto de este Reglamento, instruirá de oficio el oportuno expediente con audiencia del interesado, manifestando los fundamentos de la asimilación, y previo informe en su caso, del Abogado del Estado, se elevará por el Delegado de Hacienda, con su propuesta, a la Dirección General de lo Contencioso, para su resolución. Esta resolución se considerará como acto administrativo reclamable ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Artículo 45

Para la clasificación jurídica de los bienes sujetos al impuesto por razón de su distinta naturaleza, uso, destino o aplicación se estará a lo que respecto al particular dispone el libro segundo, título I, del Código Civil, o, en su defecto, el Derecho administrativo.

Artículo 46

Se considerarán bienes inmuebles, a los efectos del impuesto, además de los calificados como tales por el derecho civil común o el administrativo, las instalaciones de cualquier clase establecidas con carácter permanente, siquiera por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre que se hallen situadas no pertenezca al dueño de las mismas.

Artículo 47

1) Cuando en el mismo contrato y título, y por precio único, se transmitan bienes muebles, inmuebles y derechos reales, sin especificar la parte de precio que a cada uno de ellos corresponda se aplicará el tipo de liquidación correspondiente a los inmuebles. Por este mismo tipo se liquidará la transmisión de una empresa mercantil o industrial en que se incluyan con el inmueble en que esté instalada los bienes de cualquier naturaleza que sirvan a la explotación objeto de aquélla.

2) De igual modo, cuando en un mismo documento se comprendan diversos conceptos sujetos al impuesto separadamente en la tarifa, sin especificar la parte del valor total que a cada uno de ellos corresponda, se liquidará aplicando el tipo correspondiente al concepto que lo tenga señalado más elevado de los comprendidos en el documento.

3) Las adjudicaciones de bienes para pago de deudas habrán de ser expresas. Cuando se transmitan al propio tiempo bienes y deudas sin hacer expresa adjudicación de aquéllos por vía de encargo o comisión para satisfacer éstas, se considerará que existe una adjudicación en pago de asunción de deudas y se liquidará por tal concepto si no existiera entre los bienes transmitidos metálico suficiente para cubrir el débito, aplicándose al efecto, en primer término, y hasta donde alcancen, los bienes muebles, y sólo en su defecto los inmuebles.

Artículo 48

1) Para exigir el impuesto en las transmisiones de bienes y derechos de todas clases que se verifiquen por sucesión hereditaria o donación por causa de muerte basta que esté probado el hecho originario de la transmisión, aunque los adquirentes no presenten documento en que se formalice aquélla siempre que a la Administración conste que los bienes inmuebles y derechos reales se hallaban inscritos en el Registro de la Propiedad o en los amillaramientos de riqueza, Registros fiscales o trabajos catastrales o depositados los muebles a nombre del causante o donante o proceda la adición de bienes a la masa hereditaria, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento. La Oficina liquidadora, antes de practicar las liquidaciones, no-

tificara su acuerdo, a fin de que los interesados, en término de quince días, puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

2) En la transmisión por contrato de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, en la emisión y amortización de acciones u obligaciones de Sociedades, Compañías y particulares, en los arrendamientos, excepto en los de fincas urbanas, en las fianzas y en los contratos de préstamo, reconocimiento de deuda, cuentas de crédito sin otra garantía que la personal del prestatario y depósito retribuido, el impuesto se exigirá, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que dichos actos consten, requiriéndose la existencia de escritura pública, documento judicial o administrativo en la transmisión por contrato de acciones u obligaciones de Sociedades o Corporaciones.

3) En los trasposos de concesiones administrativas, establecimientos comerciales e industriales, vehículos de motor mecánico y, en general, en la transmisión de derechos o bienes de naturaleza análoga, cuando hubiere de constar en cualquier Registro u oficina pública para la baja de un titular y subsiguiente alta del otro, la diligencia o actuación administrativa escrita que se extienda al indicado fin será suficiente para determinar la sujeción del acto al impuesto, sin que, por tanto, pueda ser de aplicación la exención del número noveno del apartado A) del artículo sexto de este Reglamento.

4) Para la exacción del impuesto en los contratos de obras, suministro, mixtos de obras o prestación de servicios personales con suministro y ventas de bienes muebles al Estado Corporaciones u Organismos autónomos administrativos a que hace referencia la Ley de 26 de diciembre de 1958, bastará también que exista mandamiento de pago o cualquier otra diligencia o actuación administrativa escrita, aunque sólo sea para hacer efectivo el importe del precio convenido. Estos mandamientos, diligencias o actuaciones se considerarán, a los efectos del impuesto, como la manifestación escrita acreditativa de la existencia del contrato.

5) En las ventas de bienes muebles realizadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior bastará para exigir el impuesto la existencia de cualquier diligencia que acredite el cobro del precio.

6) No será, sin embargo, exigible el impuesto cuando las diligencias o actuaciones administrativas tengan por objeto hacer efectivo el importe del precio oficial a comerciantes, industriales o fabricantes de artículos o materiales que se hallen regulados o intervenidos en su fabricación distribución y venta y el suministrador se haya limitado a entregar el producto vendido según las órdenes recibidas del Organismo interventor.

Artículo 49

Los documentos no redactados en castellano se presentarán a la liquidación del impuesto acompañados de su traducción, hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas o por funcionarios competentemente autorizados.

Artículo 50

Cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duración de las pensiones, cargas etcétera, se considerarán como de tiempo ilimitado.

Artículo 51

1) En los contratos en que medié precio aunque éste haya de entregarse a plazos, la liquidación e inmediata exacción del impuesto se hará por su total importe.

2) En los contratos de suministro cuya duración no sea superior a un año o cuya cuantía total no exceda de dos millones de pesetas, cualquiera que sea su duración, se girará, desde luego una liquidación provisional por el total valor de los bienes cuyo consumo o necesidad se haya presumido, y no siendo éste conocido por el que declare el interesado. Una vez ejecutado el suministro, y dentro de los treinta días siguientes, el contribuyente viene obligado a presentar de nuevo el documento expreso del contrato, acompañándolo de una certificación librada por la dependencia del Estado o Corporación que contrae el suministro, si éste es para el servicio público o firmada por ambos contratantes, si es privado, en la cual se haga constar la cantidad y el valor de los bienes realmente suministrados. Con vista de esta certificación se girará la liquidación complementaria a que en su caso hubiese lugar, o se reconocerá el derecho del interesado a la devolución de lo que en la provisional hubiese pagado de más, expresándose al pie del documento la indicación de estar definitivamente liquidado.

3) Cuando el suministro se concertase por un plazo de duración superior a un año o indeterminado, siempre que su

cuantía total exceda de dos millones de pesetas, se girará, desde luego, una liquidación por el valor de los bienes cuyo consumo o necesidad se haya presupuesto para el primer año, y no siendo aquél conocido, por el que para dicho período declare el interesado. Vencido el primer año, y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, el contribuyente viene obligado a presentar de nuevo el documento con una certificación análoga a la prevenida en el apartado anterior, en la cual se hará constar la cantidad y valor de los bienes realmente suministrados en el primer año. Con vista de esta certificación se girará la liquidación correspondiente al año siguiente, cuya base será la cantidad presupuesta para dicho año, y no siendo ésta conocida la que realmente se haya suministrado en el año anterior, acrecida o disminuida en la cantidad que en la base de la liquidación anterior se hubiese computado de menos o de más, respectivamente, y así cada año hasta la terminación del suministro. Llegada ésta, se estará a lo establecido al final del párrafo precedente.

4) Las revisiones de precios, al suponer una rectificación del valor presupuesto para los bienes a que se refieren, imponen al contribuyente la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora correspondiente el documento en que conste la revisión o la notificación del acuerdo, y, a falta de ambos, declaración jurada expresiva de su importe, al objeto de ser tomada en consideración para girar la liquidación provisional o definitiva que a la sazón proceda.

5) Si el interesado no formulase la declaración provisional a que viene obligado cuando no conste en el contrato la cuantía del mismo, la Oficina Liquidadora le requerirá para que la formule en el plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haberlo hecho la misma Oficina, previos los informes técnicos que considere convenientes, fijará prudencialmente la cantidad que habrá de servir de base a la liquidación provisional. Tan pronto como el interesado deje de realizar alguna de las presentaciones anuales a que, en su caso, se halla obligado, la Administración girará una liquidación por el importe total, con deducción de lo ya pagado, considerando el caso como comprendido en el párrafo segundo de este artículo, y si la cuantía total no fuese conocida se fijará por la Oficina Liquidadora en la forma antes prevenida.

6) A todos los efectos del artículo 195 de este Reglamento y siempre que se trate de suministros sujetos a liquidación anual no se entenderá satisfecho el impuesto sino cuando en el documento conste la nota de pago referente al año en curso o la indicación de estar definitivamente liquidado. Por tanto, las personas, dependencias o Corporaciones que hayan contratado el suministro no podrán sin dicho requisito realizar pagos a cuenta del precio; tampoco podrán devolver la fianza mientras no conste la nota de liquidación definitiva, quedando si lo hacen sometidas a la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 59.

7) Las disposiciones contenidas en los apartados precedentes de este artículo, con excepción del apartado 1), serán aplicables en su caso, a los contratos de ejecución de obras comprendidos en el artículo 18 de este Reglamento, ya concurra o no con ellos una compraventa o un suministro y a los de arrendamiento incluidos en el artículo 16.

8) Los contratos consignados en documento privado por los que y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las empresas eléctricas convengan en que mediante interconexiones de redes una Empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas a cambio de que se invierta la ayuda en otros períodos de tiempo también especificados, que según lo dispuesto en el número 27 del apartado A) del artículo sexto están exentos del impuesto en cuanto a la cantidad concurrente de energía realmente utilizada, no podrán estipularse efectos fiscales, por un plazo de duración superior a veinticuatro meses y al finalizar el mismo las empresas contratantes vendrán obligadas a presentar una declaración jurada, suscrita por ambas en la que se haga constar el exceso de energía no compensada entre sí en el período de intercambio, a fin de que por la Oficina Liquidadora se gire la liquidación correspondiente como transmisión de bienes muebles al 3 por 100, sobre la base del total importe del exceso de energía suministrada.

9) Las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad presentarán dentro del mes de enero de cada año sendas declaraciones juradas comprensivas de: número de contratos de suministro a sus abonados sujetos al impuesto con expresión del valor de lo suministrado en el año anterior y número de contratos concertados durante el mismo período de tiempo que por realizarse el suministro directamente para usos domésticos, hayan de declararse exentos del impuesto. Cuando se trate de empresas productoras de electricidad o gas o que alumbren o capten aguas de su propiedad, vendrán obligadas a pre-

sentar una tercera declaración jurada de sus contratos de suministros a las empresas distribuidoras y revendedoras, relacionando el nombre y domicilio de éstas, fecha del contrato y valor de lo suministrado en el año precedente.

10) La Oficina Liquidadora, con vista de las declaraciones presentadas girará las liquidaciones procedentes con arreglo a la base que corresponda en los contratos sujetos efectuándose globalmente una sola liquidación sobre el total valor de los suministros realizados, y consignará, en su caso, la oportuna nota de exención en la declaración respectiva.

Artículo 52

La adquisición en las herencias, legados y donaciones por causa de muerte se entiende verificada el día del fallecimiento del causante, aun cuando se trate de sucesión abintestato y sea cualquiera la fecha en que se haga la declaración de herederos y la en que se formalice el documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el último apartado del artículo 57 a los efectos de la determinación de la base y el tipo de liquidación.

Artículo 53

1) En las sucesiones hereditarias, cualesquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerarán para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho con estricta igualdad, ya estén los bienes sujetos al pago o exentos por la condición del territorio en que se hallen situados, y, en consecuencia, cualquier aumento que en la comprobación de aquéllos resulte, o la exención que respecto de algunos proceda, se prorratearán entre los distintos adquirentes o herederos.

2) Si los bienes en que resulte el aumento o a los que deba aplicarse la exención fueren legados específicamente a persona determinada o adjudicados en concepto distinto del de herencia, los aumentos afectarán sólo al que adquiriera dichos bienes.

Artículo 54

1) Los grados de parentesco a que se refiere la tarifa anexa a la Ley y este Reglamento son todos de consanguinidad, y han de regularse, así como las demás circunstancias relativas a la condición y capacidad de las personas, por la Ley civil.

2) Los parientes por afinidad se considerarán extraños para los efectos del impuesto, salvo la aplicación de la escala de tributación del número 34 de la Tarifa general entre ascendientes y descendientes afines.

3) El parentesco por adopción sólo tendrá consideración fiscal cuando recaiga sobre persona que sea menor de treinta años de edad al tiempo de ser adoptada. Los parientes del adoptante respecto al adoptado y los de éste respecto a aquél se considerarán extraños a todos los efectos de impuesto.

Artículo 55

1) En las transmisiones a título lucrativo de créditos líquidos o de cuantía desconocida se aplazará la liquidación hasta que sean líquidos, consignándolo expresa y circunstancialmente por nota en el documento previa la oportuna garantía, que consistirá en obligación personal a favor del Tesoro, suscrita por el contribuyente y un fiador que satisfaga cuota por contribución territorial, cuya obligación se constituirá en la Tesorería de la provincia, haciéndolo además constar en la nota que se extienda en el documento. Podrá prestarse también como garantía fianza bancaria, con los requisitos y formalidades previstos en el párrafo cuarto del artículo 133.

2) En este caso el plazo para verificar la presentación del documento para la liquidación del impuesto será el de treinta días a contar desde que sea líquido el crédito o conocida exactamente su cuantía.

3) Las transmisiones, también por título lucrativo, de créditos líquidos siquiera no sean exigibles de presente, contribuirán desde luego.

4) No se considerarán incobrables los créditos, no obstante lo que respecto al particular declaren los interesados si no se acredita documentalmente que las gestiones judiciales hechas para obtener su realización han resultado infructuosas.

Artículo 56

1) Los bienes y derechos transmitidos cuyo dominio no esté inscrito a favor de tercero en el Registro de la Propiedad están afectos a la responsabilidad de pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos haya sido o no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, pudiendo,

por tanto, dirigirse contra aquéllos la acción ejecutiva para hacer efectivo el impuesto, sin otro requisito que el de hacer la oportuna notificación al actual poseedor de los mismos en el expediente de apremio incoado contra el que resulte personalmente deudor.

2) Siempre que la Ley conceda un beneficio de exención o bonificación cuya definitiva efectividad dependa del ulterior cumplimiento por el contribuyente de cualquier requisito por aquélla exigido, la Oficina Liquidadora hará figurar en la nota en que el beneficio fiscal se haga constar el total importe de la liquidación que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio de exención o el de la bonificación concedida, si a ésta se limitare dicho beneficio.

3) Los registradores de la propiedad o mercantiles harán constar por nota marginal la afección de los bienes transmitidos al pago de las expresadas cantidades, cualquiera que fuese su titular, para el caso de no cumplirse en los plazos señalados por la Ley que concedió los beneficios los requisitos en ella exigidos para la definitiva efectividad de los mismos.

Artículo 57

1) En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla, haciéndose constar el aplazamiento de la liquidación en los libros de la Oficina Liquidadora y por nota en el documento, a fin de que se consigne dicha circunstancia en la inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad.

2) La condición que suspenda solamente la ejecución de la disposición testamentaria, conforme al artículo 99 del Código Civil no producirá el efecto de aplazar la liquidación del impuesto, exigiéndose éste, desde luego, como si se tratase de institución pura de heredero o legatario; pero al vencer el término se presentará de nuevo el documento en la Oficina Liquidadora dentro del plazo de treinta días, para que en virtud del apartado último de este artículo se practiquen, en su caso, las rectificaciones que procedan a favor del Tesoro o del contribuyente. Si la presentación se hiciera fuera del indicado plazo, no habrá lugar a rectificación alguna en favor del interesado.

3) Si la condición fuere resolutoria, también se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del artículo 58.

4) En el contrato de compraventa con pacto de retro, no habrá lugar a devolución.

5) Cuando no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de los bienes o derechos o la cuantía de una participación hereditaria, se aplazará la liquidación hasta que sea conocido aquél o determinada ésta, comenzando desde tal fecha a contarse de nuevo el plazo para solicitar la liquidación: todo lo cual se hará constar por medio de nota en el documento presentado para justificar la indeterminación del adquirente. Lo prevenido en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 con respecto a los fideicomisos puros.

6) Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida de derecho por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquiera otra manera de limitación, se entenderá siempre realizada el día en que la limitación desaparezca, ateniéndose a esta fecha tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación.

Artículo 58

1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución de un acto o contrato, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de lo que satisfizo por cuotas del Tesoro, siempre que no le hubiere producido efectos lucrativos, y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, a contar desde que la resolución quedó firme.

2) Se entenderá que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil.

3) Si el acto o contrato hubiere producido efecto lucrativo, se rectificará la liquidación practicada, tomando al efecto por base el valor del usufructo temporal, calculado en la forma que determina el artículo 66 de este Reglamento atendiéndose al tiempo que el acto o contrato haya subsistido, o al importe de la parte del precio percibido, cuando por la naturaleza del con-

trato no sea posible estimar la existencia de un usufructo, y devolviéndolo, en su consecuencia, al contribuyente la diferencia que resulte a su favor entre esta liquidación y la primitiva.

4) Si el importe de la liquidación no hubiere sido ingresado aún en el Tesoro, podrá utilizarse, al objeto de rectificarla o declarar la no sujeción, el procedimiento establecido en los apartados 3) y 4) del artículo 216 de este Reglamento para la subsanación de errores materiales.

5) Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante fiscalmente obligado al pago del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

6) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimarán la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

7) El que adquiera una finca o derecho real a virtud de retracto legal no está obligado a satisfacer el impuesto si el comprador de quien lo retrae lo hubiera satisfecho ya; pero se hará constar esta circunstancia por nota puesta al pie de la escritura de retracto expresando la fecha del ingreso y número de la carta de pago. Si se presentaren a la vez a la liquidación del impuesto las escrituras de venta y de retracto de la finca o derecho enajenado, sólo se liquidará el impuesto en la segunda, poniendo la oportuna nota de referencia en la primera.

8) A los solos efectos prevenidos en el apartado anterior, la Oficina Liquidadora calificará la procedencia o no del retracto sin necesidad de que el retrayente entable demanda judicial.

CAPITULO IV

Personas obligadas al pago del impuesto

Artículo 59

1) El impuesto se satisfará, por regla general, por el que adquiera o recobre los bienes o derechos gravados o por aquel a cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren o adjudiquen los bienes, créditos o derechos, cualesquiera que sean las estipulaciones en contrario que entre sí establezcan las partes o las disposiciones ordenadas por el testador. En los casos que a continuación se expresan se procederá por excepción como en ellos se determina.

1.º En los contratos de garantía, de cualquier clase que sean, que se otorguen en favor del Estado o de las Corporaciones locales vendrá obligado a satisfacer el impuesto el que la constituya.

2.º En los contratos de ejecución de obras y en los de suministro de efectos, viveres, materiales, agua alumbrado y otros análogos, así como en los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras o de suministro con prestación de servicios personales, cualquiera que sea la otra parte contratante, satisfará el impuesto el contratista, incluso cuando de conformidad con lo prevenido en los artículos 18, apartados 4) y 5), y 25, párrafo 4), de este Reglamento, será de aplicación el tipo de las compraventas.

En los casos a que se refiere este número serán subsidiariamente responsables del pago las personas o Corporaciones con quienes se haya contratado, si entregan la totalidad o parte del precio, sin exigirles justificación de haber satisfecho la totalidad o en su caso, la fracción vencida del impuesto.

En los supuestos previstos en el apartado 7) del artículo 18 de este Reglamento se procederá como en ellos se establece.

3.º En las ventas al Estado o a las Corporaciones locales de materiales u otras cosas muebles aun cuando concorra la existencia de un arrendamiento de servicios vendrá obligado al pago el vendedor o el contratista.

4.º En los contratos de arrendamiento de bienes derechos y aprovechamientos de todas clases satisfará el impuesto el arrendatario, colono aparcerero o inquilino; pero serán solidariamente responsables del pago los dueños de los bienes arrendados si hubieren percibido el primer plazo de renta o alquilar sin exigir al arrendatario la justificación de haber satisfecho el impuesto.

En los de arriendo de la recaudación de contribuciones, impuesto y arbitrios satisfará el impuesto el contratista.

En los contratos de prestación de servicios personales satisfará el impuesto el arrendatario.

5.º En los préstamos no garantidos con hipoteca, prenda o fianza, satisfará el impuesto el prestatario, pero responderá solidariamente de aquél el prestamista si percipiere total o parcialmente los intereses o el capital o las cosas prestadas, sin haber exigido al prestatario la justificación de haberlo satisfecho.

6.º En la emisión de cédulas y obligaciones satisfará el impuesto la persona o entidad emisora, y en la amortización, la persona encargada de satisfacer el importe de los títulos amortizados.

7.º En la constitución, prórroga, modificación o transformación de Sociedades y aumento de capital social satisfarán éstas el impuesto, y a su rescisión y disolución lo satisfarán los socios o terceras personas a quienes correspondan o se adjudiquen los bienes por cualquier concepto pero en uno y en otro caso serán solidariamente responsables los liquidadores de la Sociedad, los Directores Gerentes Administradores o Gestores de la misma que hayan intervenido en el acto jurídico que hubiere dado origen a la liquidación del impuesto si se hubieran hecho cargo del capítulo aportado o hubiesen entregado los bienes sin exigir la justificación del pago.

8.º En los legados de metálico, efectos públicos u otros valores mobiliarios, alhajas, créditos y bienes muebles en general, se liquidará el impuesto a cargo del legatario, pero será exigible directamente de los herederos, representantes o administradores del caudal hereditario, quienes quedan facultados para descontar su importe a los legatarios a hacerles la entrega del legado.

9.º En las transmisiones hereditarias de depósitos, garantías o cuentas corrientes satisfarán el impuesto los herederos o legatarios a quienes los mismos se adjudiquen todos ellos en la proporción en que sean partícipes en la herencia, si no se hubiese hecho la partición; pero serán subsidiariamente responsables de aquél los Bancos, Sociedades o particulares, si devolviesen el metálico y valores depositados o garantías constituidas sin exigir previamente la justificación del pago del impuesto.

10. En las pensiones, gratificaciones, jubilaciones, viudedades y orfandades satisfará el impuesto la persona que adquiriera el derecho; pero serán subsidiariamente responsables las personas o Corporaciones obligadas a satisfacer aquéllas, si no exigiesen la justificación de su pago antes de la entrega.

11. En la posposición de hipoteca satisfará el impuesto la persona que haya satisfecho o hubiere de satisfacer el precio convenido.

12. En los casos de modificación de flauza satisfará el impuesto la persona a cuyo favor se halla constituida aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1), número 1.º de este artículo.

13. En las entregas de cantidades que en concepto de herencia, o como beneficiarios designados en las pólizas verifiquen las Compañías de Seguros, se liquidará el impuesto a los adquirentes; pero serán subsidiariamente responsables de él las Compañías, si no hubieran exigido previamente a aquéllos la justificación del pago.

2) En toda convención en que sea parte persona o entidad que disfrute como tal de exención o bonificación en virtud de lo establecido en los apartados B) y C) del artículo sexto y en el artículo séptimo de este Reglamento la obligación del pago del impuesto recaerá sobre la otra parte contratante en los mismos supuestos en que corresponde a quien contrata con el Estado.

CAPÍTULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 60

El impuesto recae sobre el verdadero valor que los bienes y derechos tuviesen el día en que se celebró el contrato o se causó el acto, sin perjuicio de lo dispuesto en el último apartado del artículo 57, con deducción de las cargas o gravámenes que disminuyan realmente su estimación.

Artículo 61

1) En las transmisiones de toda clase servirá de base el valor que a los bienes corresponda, según comprobación administrativa, si ésta fuese mayor que el declarado por los interesados.

2) En las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa, la base liquidable será el mayor valor resultante entre el declarado por los interesados considerándose también como tal cualquiera de los que de algún modo figuren en los autos o expediente de que la subasta se derive, o el de adjudicación, sin perjuicio del derecho de la Administración a practicar la oportuna comprobación de los bienes o derechos transmitidos, sirviendo de base el valor resul-

tante de ésta, si fuere mayor que aquéllos, y reservándose al contribuyente, en caso de disconformidad, el derecho a solicitar la tasación pericial en la forma que regula este Reglamento.

3) Por aplicación del artículo 100 de este Reglamento, formará parte del precio de subasta el importe de las cargas no deducibles, conforme a dicho artículo, que deban quedar subsistentes.

4) En las transmisiones de los derechos del adjudicatario de contratos de ejecución de obras, cualesquiera que sea su clase y naturaleza, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de este Reglamento, tanto en lo relativo a la práctica de las liquidaciones como en la fijación de la base liquidable.

Artículo 62

Cuando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes de todas clases o derechos reales sujetos al impuesto, los interesados acompañarán declaración firmada en que lo consignen, sin perjuicio del derecho de la Administración a fijarlo por los medios que tenga a su alcance si aquéllos no lo verificaren, y en todo caso a comprobar el declarado.

Artículo 63

1) Si el valor de los bienes o derechos viniere fijado en moneda extranjera, se determinará la base liquidable mediante su conversión a pesetas a los tipos de cambio oficialmente señalados para la moneda de que se trate, y si fueren varios se tomará el más alto.

2) Si el valor apareciere fijado indistintamente en moneda extranjera o nacional, la determinación de la base liquidable se fijará por el mayor valor resultante entre uno y otro, aplicación hecha de la regla a que se refiere el apartado anterior.

3) Esta regla se aplicará igualmente a cualquier caso en que el valor se señale en moneda que tenga sobreprecio en el mercado.

Artículo 64

1) En las transmisiones de efectos públicos y valores comerciales e industriales servirá de base el valor efectivo que resulte de la cotización de Bolsa, y en las plazas en que no exista, de la realizada con intervención de Corredor de Comercio, del día en que tenga lugar la adquisición legal, si en él se hubieren cotizado, y si no la del primer día inmediato anterior en que se hubieren cotizado, dentro del trimestre precedente.

2) Si se tratase de valores que no se hubieren cotizado en el trimestre precedente a su transmisión o que no estuvieren admitidos a cotización en Bolsa, así como de acciones, títulos o participaciones de sociedades cuya libre disposición esté de algún modo limitada o condicionada por los Estatutos de las mismas, las oficinas liquidadoras fijarán la base liquidable por los medios de valoración que la Administración tenga señalados a los efectos de cualquier otro impuesto que grave los títulos o que deba satisfacer la entidad que los emitió, sin perjuicio de la comprobación administrativa con arreglo al número 15 del apartado 2) del artículo 80 de este Reglamento.

3) En la emisión y amortización de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase la entidad emisora habrá de presentar certificado del acuerdo en virtud del cual se verifiquen y relación de los títulos que se pongan en circulación así como de los que se amorticen o retiren, en su caso, expresando su valor y numeración.

Artículo 65

1) En la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión, redención o extinción de derechos reales, censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga impuestos sobre bienes inmuebles servirá de base el capital, precio o valor que las partes consignen, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al 4 por 100 de la renta, o pensión anual, o éste si aquél fuera menor, reduciéndose a dinero las pensiones pagaderas en frutos y otras especies al precio corriente en el día en que ocurra el acto sobre que recae el impuesto. Si la pensión consistiere en una parte alicuota de todos los frutos de la finca, se estimarán éstos por el promedio anual de los obtenidos en el último quinquenio, según declaración suscrita por los interesados, reduciéndose después a dinero y en la forma indicada la correspondiente parte alicuota.

2) Tratándose de censos enfiteúticos que gravan fincas sitas en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, la base liquidable mínima será la que resulte de aplicar lo dispuesto en los artículos 27, 31, 32 y 35 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

3) En el contrato de establecimiento a primeras cepas se observarán las mismas reglas que para los censos.

4) En las servidumbres, sin perjuicio del derecho de la administración para comprobar, se liquidará por el valor que de común acuerdo declaren documentalmente los interesados, y a falta de declaración, podrá acudir a la tasación pericial.

Artículo 66

1) Para la valoración de los derechos de usufructo, uso, habitación y nuda propiedad se aplicarán las reglas siguientes:

1.º El valor de los usufructos temporales se estimará, según su duración, en el tanto por ciento del valor total de los bienes, que se determina por las normas siguientes:

Hasta cinco años, inclusive, de duración del usufructo, el 10 por 100 del valor total de los bienes.

Por cada año más de duración del usufructo se aumentará la estimación del mismo en un 2 por 100 del valor total de los bienes, sin que pueda exceder en ningún caso del 70 por 100 de este último valor.

2.º El valor del usufructo vitalicio se fijará tomando del valor total de los bienes el tanto por ciento, que según la edad del usufructuario se determinará por las normas siguientes:

Si el usufructuario tiene veinte o menos años de edad, el valor del usufructo será el 70 por 100 del valor total de los bienes.

Por cada año más de veinte que el usufructuario tuviere se disminuirá en una unidad dicho porcentaje, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior al 10 por 100 del valor total de los bienes.

3.º El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el resultante de aplicar al 75 por 100 del de los bienes sobre que fueran constituidos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

4.º El valor del derecho de nuda propiedad se estimará en todos los casos por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación, según las reglas anteriores, y el valor total de los bienes sobre que recaigan dichos derechos.

5.º En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará por la regla anterior que le atribuya menor valor.

6.º El usufructo constituido a favor de una persona jurídica no podrá ser de duración superior a treinta años, de acuerdo con el artículo 515 del Código Civil, y si se estableciere por un plazo superior o tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

2) Al adquirirse el usufructo se girará al usufructuario una liquidación conforme a la naturaleza jurídica de su título de adquisición, sobre la base del valor del usufructo.

3) Al adquirente de una nuda propiedad se le girará una liquidación conforme a la naturaleza jurídica del título por que adquiere, sobre la base del valor de la misma y aplicándose el tipo que corresponde al valor íntegro de los bienes.

Sin perjuicio de la liquidación anterior, al extinguirse el usufructo el primer nudo propietario viene obligado, por el mismo título de adquisición, a pagar por el concepto de extinción de usufructo, sobre el tanto por ciento por el que no se haya liquidado el impuesto al adquirirse la nuda propiedad, cuyo porcentaje se aplicará sobre el valor que tuvieren los bienes en el momento de la consolidación del dominio, con sujeción a las tarifas vigentes en tal fecha y por el tipo que corresponda al valor íntegro de los bienes.

Cuando en la extinción de un usufructo no se acredite el título del primer nudo propietario se presumirá, a los efectos fiscales de dicha extinción, que el título fué el de herencia entre extraños.

La oficina liquidadora, al desmembrarse el dominio, girará provisionalmente sobre la base y por el tipo aplicables en tal momento la liquidación a pagar en su día por la extinción del usufructo, haciendo constar a los efectos del artículo quinto de la Ley reguladora de este impuesto que el nudo propietario o, en su caso, el tercer adquirente queda obligado al pago de la misma, sin perjuicio de su rectificación al extinguirse el usufructo, habida cuenta del valor de los bienes y de las tarifas que rijan en la fecha de la consolidación.

El nudo propietario está obligado a presentar en la oficina que liquidó como consecuencia de la desmembración del domi-

nio la fe de vida del usufructuario cada nueve años, contados desde los tres meses siguientes al día en que se causó el acto o se otorgó el contrato que originó dicha desmembración, y si no lo hiciera se entenderá a los efectos fiscales consolidado el dominio, practicándose la oportuna liquidación por extinción del usufructo.

Las obligaciones del nudo propietario nacidas de los cuatro apartados anteriores son en todo caso transmisibles a los adquirentes de la nuda propiedad, que tendrán que pagar, en el momento de la extinción del usufructo lo que hubiera tenido que satisfacer el primer nudo propietario.

4) Si se transmite el usufructo o la nuda propiedad, se girará una nueva liquidación evaluándolos con arreglo a las normas anteriores y teniendo en cuenta el vínculo jurídico entre el transmitente y el adquirente, con absoluta independencia de las liquidaciones procedentes con arreglo a los números anteriores.

Si el nudo propietario transmite su derecho al usufructuario o viceversa, o si ambos los transmiten a un tercero, sin perjuicio de pagar el adquirente lo que proceda por esta adquisición se le exigirán a éste desde tal momento cuantas liquidaciones hubiere pendientes de ingreso por la desmembración del dominio y la procedente por la consolidación del mismo.

La renuncia, aunque sea pura y simple, de un usufructo ya aceptado, se considerará a los efectos fiscales como una donación del usufructuario al nudo propietario.

5) En los usufructos sucesivos se exigirá el impuesto al nudo propietario teniendo en cuenta el usufructo de mayor porcentaje, y siempre que se extinga este derecho se girará una liquidación al nudo propietario por el aumento de valor que la nuda propiedad experimenta como consecuencia de comenzar el usufructo de menor coeficiente, por título de consolidación parcial si el usufructo de mayor coeficiente era el primero y por cumplimiento de condición suspensiva o de plazo si era posterior.

6) Si el usufructo se establece con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario se liquidará por las reglas establecidas en los apartados anteriores para los usufructos vitalicios, a reserva de que, cumplida la condición resolutoria se practique nueva liquidación, conforme a las reglas establecidas para el usufructo temporal, y se hagan, en virtud de la misma, las rectificaciones que procedan en beneficio del Tesoro o del interesado.

7) El adquirente de los derechos de uso y habitación pagará el impuesto en el momento de su adquisición conforme a la naturaleza jurídica de su título, por el valor de los mismos, y la base de la liquidación que en tal concepto se practique se deducirá de la que se gire al usufructuario si existiera y, en caso negativo, al nudo propietario. Por excepción, la adquisición de los derechos de uso y habitación por título de herencia legado o donación, si el interés legal del valor de aquéllos no excede de 5.000 pesetas anuales, se considerará fiscalmente como constitución de pensión, tomándose el capital de la misma para las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

Al extinguirse los derechos de uso o habitación se exigirá el impuesto al usufructuario, si lo hubiere, en razón al aumento del valor del usufructo, y si dicho usufructo no existiere se practicará al nudo propietario la liquidación correspondiente a la extinción de los mismos derechos. Si el usufructo se extinguiese antes que los derechos de uso y habitación, el nudo propietario pagará la correspondiente liquidación por la consolidación parcial operada por la extinción de dicho derecho de usufructo, en cuanto al aumento que en virtud de la misma, experimenta el valor de su nuda propiedad.

Artículo 67

1) En las constitución, reconocimiento, modificación, prórroga expresa y extinción del derecho de hipoteca, la base liquidable será la total obligación garantizada con ella, y si no constase expresamente, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

2) En la postposición de hipoteca servirá de base el precio convenido.

3) En los casos previstos por el artículo 13 de este Reglamento se liquidará sobre la base que en el mismo se indica.

Artículo 68

1) En las anotaciones de embargo, secuestro o prohibición de enajenar la base liquidable será el importe de la obligación total que con ellas se garantice.

2) En la constitución y cancelación de fianzas y prendas el valor por que se constituyan, aun cuando el tipo fijado a los bienes en que consista la prenda sea menor que el señalado a esta garantía.

3) En los casos de modificación de fianza y prenda previstos en los apartados 2) y 4) del artículo 26 de este Reglamento, cuando se amplien las obligaciones garantizadas servirá de base de liquidación el importe de las nuevas obligaciones a que la ampliación se refiera; cuando se sustituyan totalmente los bienes en que consista la prenda se girará la liquidación sobre la misma base que en su constitución, y cuando se sustituyan parcialmente se tomará como base la parte proporcional de la fijada en el momento de su constitución, que representen los bienes sustituidos en relación a la totalidad de los afectos a la obligación.

Artículo 69

1) En los préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario, en los asegurados con fianza o prenda y en los contratos de reconocimiento de deuda y de depósito retribuido servirá de base el capital de la obligación.

2) Cuando la forma de realizarse la operación, como acontece en las cuentas de crédito, no permita fijar desde luego su cuantía, la liquidación se girará al liquidarse anualmente el crédito, o antes si terminase la operación, sobre el capital que resulte utilizado por el prestatario, entendiéndose por capital utilizado el mayor saldo deudor que hubiese arrojado la cuenta en dicho periodo de tiempo.

Artículo 70

En las transacciones litigiosas se tomará como base el valor de los bienes o derechos que se adquieran, apreciado conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71

1) En las concesiones administrativas de obras y servicios servirá de base, como regla general, el importe del presupuesto de gastos en que se calcule la obra que haya de ejecutarse o los de instalación del servicio.

2) En las concesiones administrativas de minas servirá de base la capitalización al 3 por 100 del canon de superficie.

3) En las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas y en las de almadrabas y artes análogas de pesca, la capitalización al 3 por 100 del canon que se establezca.

4) En las de cultivo u otra clase de aprovechamientos rústicos, incluso los forestales, el valor que se les señale o la renta o pensión anual que se fije, multiplicada por el número de años de duración de la concesión, y si no constase, el resultado de su capitalización al 4 por 100. En su defecto, servirá de base el resultado de multiplicar por el número de años de la concesión la cifra que en el Catastro o Avance catastral figure como beneficio del cultivo o rendimiento de la explotación, o un tercio del líquido imponible asignado a la finca en los amillaramientos, y si la concesión no tuviese plazo determinado de duración, servirá de base el resultado de capitalizar al 4 por 100 una u otra de las indicadas cifras, según los casos.

5) En las concesiones administrativas para la desecación y saneamiento de terrenos servirá de base el precio medio de venta señalado en la localidad para los terrenos de primera clase de secano en las cartillas a que se refiere la Orden de 10 de julio de 1957.

6) En las concesiones administrativas que se otorguen con arreglo a las leyes de Puertos y de Aguas para servicios y aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre, o en las márgenes y cauces de los ríos, servirá de base el valor de los terrenos que se ocupen y cuando no sea éste conocido, la capitalización del canon al 3 por 100.

7) En las concesiones administrativas para la explotación de aguas minero-medicinales y en las que tengan por objeto establecer servidumbres de todas clases sobre bienes inmuebles, ya sean éstos de propiedad particular o de dominio público, servirá de base el valor que declaren los interesados.

8) En las concesiones administrativas de aguas para la producción de energía eléctrica servirá de base liquidable la que resulte de multiplicar el número de C. V. concedidos por el valor unitario que corresponda a aquél, a tenor de la siguiente escala:

Potencia calculada del salto		Valor unitario por C. V.
Hasta	50 C. V.	317
De	51 C. V. a 100 C. V.	267
»	101 C. V. » 500 C. V.	227
»	501 C. V. » 1.000 C. V.	222
»	1.001 C. V. » 5.000 C. V.	218
»	5.001 C. V. » 10.000 C. V.	210
»	10.001 C. V. » 20.000 C. V.	200
»	20.001 C. V. » 40.000 C. V.	180
»	40.001 C. V. » 100.000 C. V.	170
»	100.001 C. V. » 200.000 C. V.	160
»	200.001 C. V. en adelante...	150

9) En la transmisión de las concesiones a que se refiere el número anterior con sus obras e instalaciones ya construidas la base liquidable será únicamente la resultante de multiplicar la cantidad de 6 200 pesetas por C. V. instalado.

10) En las concesiones administrativas de transporte de energía eléctrica la base liquidable se determinará exclusivamente multiplicando el número de kilómetros por el índice que a la tensión y clase de instalación corresponda, con arreglo a la siguiente escala:

Tensión KV.	Tendido en Simplex	Tendido en Duplex
Hasta	3	75
De	3 hasta 10	250
»	10 » 15	375
»	15 » 30	745
»	30 » 45	1.105
»	45 » 66	1.625
»	66 » 110	2.705
»	110 » 132	3.250
»	132 » 220	5.415
		110
		340
		520
		1.025
		1.535
		2.150
		3.750
		4.500
		7.500

(Continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 1959 por la que se da nueva redacción al artículo 106 del «Texto refundido del procedimiento laboral y el procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo Laboral».

Ilustrísimos señores:

Habiéndose observado un error por omisión en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 188, correspondiente al día 7 de agosto de 1958, del «Texto refundido del procedimiento laboral y procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo Laboral», aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida en la Tercera Disposición final del Decreto de 4 de julio de 1958, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 106 del Decreto de 4 de julio de 1958 quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 106.—Recibido el expediente en la Magistratura, se dará a los autos el trámite del procedimiento ordinario, y de toda sanción que se acuerde se dará cuenta a la Delegación de Trabajo, Organismo Sindical o Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra, si se trata de trabajador que ostente cargo electivo de carácter sindical, Enlace en la Sección Femenina, Jurado de Empresa o Caballero Mutilado de Guerra.

En estos supuestos, con excepción del referente a Caballeros Mutilados de Guerra, el procedimiento en ellos señalado se seguirá hasta un año después de haber cesado en sus cargos los que los desempeñaron.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1959

SANZ ORRIO

Timos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del mes en curso, para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 14, del Decreto orgánico

del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado:

Primero. Nombrar a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan.

Segundo. Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas anunciadas en los Juzgados que se mencionan: Barcelona número 11 y Valencia número 2.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
Don Francisco Luna Aguilar	Hellín (Albacete)	Alicante número 2.
Don Manuel Jiménez Calderón	Ecija (Sevilla)	Cádiz número 1.
Doña Andrea Jiménez Camacho	Excedencia voluntaria	Madrid número 18.
Doña María Jesús Méndez Rodríguez	Excedencia voluntaria	Madrid número 19.
Doña Margarita Gil Mataix	Morón de la Frontera	Sevilla número 6.
Doña Francisca Suárez Trujillo	Zaragoza número 3	Zaragoza número 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y Ley de 26 de julio de 1957.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan y que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de febrero, en las fechas que se indican:

Día 3 Inspector de primera clase don Juan Gómez Sánchez.

Día 15. Inspector de primera clase don Juan Peláez Castañón.

Día 23 Comisario de segunda clase don Francisco Jimeno Ros

Día 25. Comisario Principal don Benito Rodríguez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, J. Vicente Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Seguridad.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha

tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabo primero don Antonio Cabello Gamero.—Fecha del retiro, 29 de febrero de 1959.

Policia don José Fernández Alvarez.—Fecha del retiro, 18 de febrero de 1959.

* * *

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal supernumerario del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1959.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Policia don Angel González Martínez.

Policia don José Ríos Lage.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio.

Visto el expediente de concurso de traslado convocado por Orden de 27 de octubre de 1958 para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de las Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía de Escuelas del Magisterio;

Resultando que don Paulino Usón Sesé, actualmente en situación de excedencia voluntaria, pertenece a la Sección de Pedagogía, y solicita una vacante de la Sección de Ciencias, perteneciendo él a la de Pedagogía;

Considerando que si bien don Paulino Usón Sesé fué nombrado, por Orden de 26 de mayo de 1922, Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, pasó en 16 de agosto del mismo año, en virtud de permuta, a desempeñar el cargo de Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Toledo, figurando como perteneciente a la Sección de Pedagogía en el escalafón publicado en la «Gaceta» del 3 de agosto de 1930, como también en los publicados posteriormente por Ordenes de 30 de abril de 1942 y 22 de abril de 1958;

Considerando que por disponer la Orden ministerial de 30 de abril de 1942 que, adscrito cada Auxiliar a la Sección y especialidad correspondiente, continuarán en lo sucesivo al frente de la misma, no pudiendo pasar a desempeñar distinta Sección de aquella con que figura en el escalafón publicado por la citada Orden, no procede adjudicar a los señores Usón y Durán Aguilar las vacantes que solicitan;

Considerando que los demás aspirantes reúnen las condiciones para ser admitida sus peticiones;

Considerando que si bien la orden de convocatoria dispone que la resolución del concurso ha de ajustarse a lo preceptuado en los artículos quinto y sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, correspondiendo a la Comisión especial que se nombrara al efecto, la apreciación de los méritos de los concursantes no es preciso, según determina la Real Orden de 5 de noviembre de 1921, que actúe dicha Comisión al no coincidir los concursantes en sus peticiones.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las peticiones de don Paulino Usón Sesé y don Miguel Durán Aguilar

Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio de:

León, Maestros, Sección de Ciencias, a don Tiberio Vasalo Murias.

Teruel, Maestros, Sección de Ciencias, a doña Laura Luen-go de la Torre.

Avila, Maestros, Sección de Letras, a don Aniba Fonseca Manzano.

Gerona, Maestros, Sección de Letras, a don Enrique Mirambell Belloc.

Murcia, Maestras, Sección de Letras, a don Francisco Vivó Sánchez.

Palencia, Maestros, Sección de Letras, a don Remigio Arco-nada Vergara.

Santiago, Maestras, Sección de Letras, a don Domingo Gar-cía Romero.

Alava, Maestros, Sección de Pedagogía, a doña Eloisa Ferná-ndez Castillo

Los Profesores nombrados permanecerán en su destino hasta terminar el curso, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del próximo año académico, con el mismo sueldo que disfrutaban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores adjun-tos de Escuelas del Magisterio anunciadas a concurso de tras-lado por la citada Orden de 27 de octubre de 1958

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre personal de Institutos (no Catedráticos) durante el mes de enero de 1959.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), se publica a continuación la relación, en extracto, de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Enseñanza Media durante el mes de junio de 1958, relativas a Profesores adjuntos y otro personal de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Adscripción:

20 de diciembre de 1958.—Se dispone la de don Manuel Mas-dias Sánchez, Profesor adjunto numerario del Instituto de El Ferrol del Caudillo a «Lengua y Literatura españolas».

Cese:

16 de enero de 1959.—Orden disponiendo el de don Tomás Sán-tos Rincón en el cargo de Ayudante retribuido de «Alemán» del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Destinos:

8 de enero de 1959.—Orden destinando en propiedad a la pla-za de Profesora adjunta de «Matemáticas» del Instituto «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, a doña Rosa Obrador Pa.pal.

28 de enero de 1959.—Idem a don Eduardo Albertos Garcia a la de «Matemáticas» del Instituto de Requena.

Excedencias:

12 de enero de 1959.—Se concede voluntaria a don José Mar-tínez Rives, Profesor adjunto numerario de «Dibujo» del ins-tituto de Logroño.

18 de enero de 1959.—Se proroga a don José María Fron-tera de Haro la situación de excedencia (según el apartado B), artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954).

21 de enero de 1959.—Se concede voluntaria a don Manuel Madruga Tato, Profesor adjunto numerario de «Matemáticas» del Instituto de Plasencia.

29 de enero de 1959.—Idem id. a doña Guadalupe de Loren-zo-Cáceres de «Geografía e Historia» del de Santa Cruz de Te-nerife.

Jubilaciones:

7 de enero de 1959.—Orden disponiendo la de don Jesús Gar-cía García, Profesor adjunto numerario del Instituto de Huelva.

13 de enero de 1959.—Idem id. la de don José Mafiez Jerez, del de Sevilla «San Isidoro».

19 de enero de 1959.—Idem id. la de don Juan Igueravide Cordero, del de Cádiz.

19 de enero de 1959.—Idem id. la de don Juan López Almeida, del de Requena.

29 de enero de 1959.—Idem id. la de doña Luz Casares Rol-dán, del de Ceuta.

30 de enero de 1959.—Idem id. la de don Fernando Casal Soto, del de Málaga (masculino).

Licencias:

(Acogiéndose a la Real Orden de 5 de enero de 1924.)

15 de enero de 1959.—Se concede a doña Rosalía Hernández Armas, profesora adjunta numeraria del Instituto de Las Pal-mas.

21 de enero de 1959.—Se concede a doña Petra Hernández Hernández, profesora adjunta interina del Instituto (femeni-no) de León.

30 de enero de 1959.—Idem id. a doña Faustina García Gar-cía, idem id. del de Soria.

30 de enero de 1959.—Idem id. a doña Carmen Cordal Ariche, idem id. del «Verdaguer», de Barcelona.

(Por asuntos propios.)

12 de enero de 1959.—Se concede a don Agustín Paláu Cla-veras, Profesor adjunto numerario del Instituto de Ciudad Real.

20 de enero de 1959.—Idem id. a don Jesús Alegre Andrés, del de Lérida.

20 de enero de 1959.—Idem id. a doña Carmen Gómez Car-bonell, del de Ibiza.

26 de enero de 1959.—Idem id. a doña Olimpia Arocena To-rres, del de Albacete.

(Por enfermedad.)

15 de enero de 1959.—Orden concediéndola a don Luis Sanz Sauz Profesor adjunto numerario del Instituto de Calahorra 19 de enero de 1959.—Idem id. a doña Luisa Marcelon Serano, idem interina del de Cáceres

19 de enero de 1959.—Idem id. a don Ignacio Bofarull Agüera, del de Sec. de Urgel (primera prórroga).

19 de enero de 1959.—Idem id. a don Juan María Gallego Burin del de Granada «Ganivet» (primera prórroga).

19 de enero de 1959.—Idem id. a don Antonio Reyna López del masculino de Valencia (segunda prórroga).

19 de enero de 1959.—Idem id. a don Manuel Ramos Gordón del masculino de León.

21 de enero de 1959.—Idem id. a don Antonio González Reyes del de Jerez de la Frontera.

22 de enero de 1959.—Idem id. a don Saturnino de Dios Carrasco del masculino de Oviedo.

22 de enero de 1959.—Idem id. a don Rafael Navarro Acuña, del de Ceuta.

27 de enero de 1959.—Idem id. a don Luis Martínez Sánchez, del de Huelva.

30 de enero de 1959.—Idem id. a doña María Josefa Cordero Ovejero, del de Santa Cruz de Tenerife.

30 de enero de 1959.—Idem id. a don José María Aléu Padreny, del «Ausias March», de Barcelona.

30 de enero de 1959.—Idem id. a doña Clotilde Noguera Cabezali, del femenino de Oviedo.

Nombramientos:

9 de enero de 1959.—Orden ministerial nombrando Profesor adjunto interino de «Religión» del Instituto de Badajoz a don Alonso García Molano

15 de enero de 1959.—Idem id. Director espiritual interino del Instituto femenino de Palma de Mallorca a don Lorenzo Pérez Martínez.

27 de enero de 1959.—Idem id. Profesor adjunto interino de «Religión» del Instituto de Algeciras a don Manuel Fernández López

Sancción:

20 de diciembre de 1958.—Orden ministerial por la que se dispone la pérdida de 10 puestos en el Escalafón al Profesor adjunto numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Manuel Massías Sánchez

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición del Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tabacos para el año 1959.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, a través de los Gremios de Fabricantes de Tabacos de las islas Canarias, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que grava el consumo de tabacos en las islas Canarias.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Gremios de Fabricantes de Tabacos para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava el consumo de tabaco.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 27 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Luis Correa Viera, don Juan Gutiérrez Peña, don Luis Zamorano Tais y don Manuel Reyes Castellano, Vocales propietarios; don Eufemiano Fuentes Díaz, don Nicolás Saborro Guerra, don José López Luis y don José Moreno Zamorano Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y don Marcelino Barrio Ruiz, don Tomás Mengual Torres, don Guillermo Traver Sales y don Antonio Vila Despujol, Vocales propietarios; don Juan Luis Martín Sainz, don José A. Paláu Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don

Félix Huici Poyales, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Espectaculares por la que se autoriza a la reverendísima madre sor María de Dios, Superiora Presidente del Patronato Benéfico Social de la Casa de la Virgen María, I Cáritas, de Avila, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 del pasado mes de enero, se autoriza a la reverendísima madre sor María de Dios, como Superiora Presidente del Patronato Benéfico Social de la Casa de la Virgen María, I Cáritas, de Avila, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines asistenciales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes. Una lavadora marca «Bru», modelo B-200, con escurridor, valorada en 7.995 pesetas; una secadora marca «Grollis», valorada en 4.925 pesetas, y una batidora marca «Turmix» valorada en 2.090 pesetas, u otros artículos a elegir por el mismo valor de 15.000 pesetas en la casa proveedora (Surco, de Madrid), para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de junio próximo; un lote de artículos a elegir en Almacenes San Mateo, de Madrid, por un importe total de 7.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio del sorteo, y otro lote de artículos, también a elegir, en los mismos almacenes, por un importe de 3.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el tercer premio en el sorteo de 25 junio,

debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia. Las papeletas de esta rifa podrá expendirse únicamente en las Diócesis de Avila, Cartagena y Lérica, a cuyo efecto ha sido autorizada por los respectivos Obispos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cáceres, Cádiz y Algeciras, por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Cándido Martín Conde, que últimamente tuvo su domicilio en calle San Juan de Dios, 11, Santander, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

E. Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de octubre de 1958 del expediente número 205 de 1958, instruido por aprehensión de relojes y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 8.188 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Cándido Martín Conde.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 16.376 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

5.973

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Sanz Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en Glorieta Álvarez de Castro, 2 4, derecha Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de octubre de 1958 del expediente número 294 de 1958, instruido por aprehensión de un automóvil marca Simca matrícula francesa 348-F-64, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 en relación con el apartado tercero artículo 2.º de la vigente Ley, por importe de 22.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Sanz Rodríguez.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 66.000,30 pesetas, equivalente al triplo del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del automóvil con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

5.974.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco López Pando, que últimamente tuvo su domicilio en Augusto Figueroa, número 34, 3.º, Pensión Boni, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, al conocer en su sesión del día 11 de octubre de 1958 del expediente número 374 de 1957, instruido por aprehensión de dos automóviles Simca, de 9 HP., ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, comprendidas en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 65.000 y 65.000 pesetas, respectivamente.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Amadeo González Álvarez y don Francisco López Pando.

3.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad en cuanto al señor González Álvarez atenuante sexta del artículo 14 (presentación espontánea), no concurriendo ninguna en cuanto al segundo.

4.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 260.000 y 303.550 pesetas, respectivamente equivalentes al 400 y 467 por 100 del valor de cada uno de los automóviles aprehendidos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso de los dos automóviles aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresar, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho

recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
5.860.

Desconociéndose el actual paradero de José Pena Andrés y Arturo García Pérez, que últimamente tuvieron sus domicilios en la calle del General Ricardos, número 69 ó 81, Barbastro (Huesca), y calle de Fernán González, número 32, quinto, Madrid, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 17 de julio de 1958 del expediente número 773 de 1952 del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, instruido por aprehensión de un automóvil de la marca Citroën, matrícula NA-6595, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el apartado segundo del artículo 2.º en relación con la disposición transitoria primera de la Ley de 11 de septiembre de 1953, que se aplica como disposición más favorable permitida por la primera transitoria del texto refundido vigente, y que integra la responsabilidad del Decreto de 4 de enero de 1942

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Arturo García Pérez, José Aguilar Andrés, Carlos Hidalgo Pérez y José Pena Andrés, y exentos de responsabilidad, doña María Cárdenas Caballero, don José Gabaldón Pujalte, don Joaquín Monset y don Antonio Fuertes Tomás, por ser compradores de buena fe.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción una multa equivalente al 267 por 100 del valor del coche, que asciende a 253.650 pesetas, que corresponde a la aplicación de la sanción en el grado medio y dentro de los límites mínimo y máximo, y que en caso de insolvencia, se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites señalados en el artículo 32 de la Ley.

Quinto. Dicha multa deberá distribuirse por partes iguales de 63.412,52 pesetas entre cada uno de los declarados autores.

Sexto. Declarar que no procede el comiso del vehículo aprehendido y aplicar el artículo 29, 1), sustituyendo para los responsables el comiso por el pago del valor en esta parte, que asciende a 95.000 pesetas, pagaderas igualmente por cuartas partes, o sea 23.750 pesetas cada uno de los responsables.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Octavo. Poner en conocimiento de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de la existencia de los documentos unidos al recurso para la práctica de la investigación del impuesto de derechos reales, conforme al artículo 42 de la Ley de 26 de abril de 1958.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
6.516.

Desconociéndose el actual paradero de Emil Sortend (súbdito belga), que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 21 de enero de 1959 del expediente número 557/58, instruido por aprehensión del automóvil «Cadillac», matrícula belga número 170-634, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 37.501,20 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Emil Sortend.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 137.629,40 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada, se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
604.

Desconociéndose el actual paradero de José Bentanar, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Serrano, números 84 y 78, de Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 21 de enero de 1959, del expediente número 536/58 instruido por aprehensión de colorante en polvo, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.187,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Bentanar y Máximo Kloppe Müller.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera, del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.375 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha sanción deberá ingresarse por partes iguales de 1.187,50 pesetas por cada uno de los declarados autores.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

603.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Arzmeni Pocino, por la presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de abril de 1958, al conocer del expediente número 410/57, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el inciso 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, con la consideración de autor, a Rafael Arzmeni Pocino.

3.º Declarar la concurrencia para el culpable de la agravante tercera del artículo 15 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

4.º Imponer a Rafael Arzmeni Pocino una multa en el límite mínimo del grado superior, multa que asciende a ciento sesenta y tres mil quinientas veintiocho pesetas con siete céntimos (163.528,07). También se le impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y se acuerda el comiso de la mercancía afecta al expediente, a la cual deberá dársele la aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a Servi, S. L.; Camilo Capdevila Servat, Amadeo Pascual Frigola, Francisca Rídao Cano, Josefa Carné Rídao, Manuel Marco Aguirre y Antonio Ribas Granell.

7.º Devolver a don Antonio Ribas Granell la camioneta de su propiedad marca Fordson, matrícula D-79977.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 17 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

2.961

Por la presente, se pone en conocimiento del súbdito belga Jacques Simón Holemans, cuyo domicilio se desconoce, y de Miguel Viaplana Martí, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 2 de mayo de 1958, al conocer del recurso número 92/55, interpuesto contra el expediente número 3/55 de los de este Tribunal, dictó el siguiente fallo:

1.º Que los hechos probados son constitutivos de una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendidos en los artículos primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado 12) del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Que son responsables, en concepto de autores de la infracción cometida, conforme al número primero del apartado 1) del artículo 17 de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con los artículos primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, Jacques Simons Holemans y Miguel Viaplana Martí.

3.º Que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer la sanción de multa del triplo al quintuplo de los derechos defraudados en el límite mínimo de su grado medio, por un importe de 175.338 pesetas, divisible por mitad entre ambos inculpados, y corresponde a cada uno de ellos la sanción de multa de 87.669 pesetas, y para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de dos años.

5.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar del de publicación de la pre-

sente notificación, y contra dicho acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación.

Barcelona, 16 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

3.687

Por la presente se notifica a Francisco González Romero, cuyo último domicilio conocido fué Cilleres (Cáceres), y en la actualidad en ignorado paradero, que este Tribunal en Comisión Permanente, en sesión del día 21 de noviembre del año actual, dictó fallo, imponiéndole la multa de 25.000 pesetas, como autor de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y una falta del Decreto de 20 de febrero de 1942, y la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia. El importe de dicha multa deberá ingresarlo en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes a la de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de cuyo plazo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario, A. Moreno.
8.099.

Por la presente se notifica a Antonia Bejarano Moreno y Telesfora González Oliva que este Tribunal Provincial, en Comisión Permanente, en sesión del día 15 de noviembre de 1957, dictó fallo en el expediente número 208 de 1950, imponiendo a cada una de ellas la multa de once mil setecientas pesetas, como autoras de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, cuya multa deberán hacer efectiva en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar del en que se publique esta citación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dentro del indicado plazo podrán interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Comisión Permanente, advirtiéndoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario, A. Moreno.
8.098.

Por la presente se notifica a doña Juana Gállego Sierra, cuyo último domicilio conocido fué en Navalmoral de la Mata (Cáceres), y en la actualidad en ignorado paradero, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 5 del actual, dictó fallo en el expediente de contrabando número 185 de 1955, por el que le impuso la multa de dos mil quinientas pesetas, como autora de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia. Dicha multa deberá ingresarla en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario, A. Moreno.
8.287.

Por la presente se notifica a José Hernández Medina, vecindado en San Sebastián, y en la actualidad, en ignorado paradero, que este Tribunal, en sesión del día 20 de diciembre de 1957, dictó fallo en el expediente 64 de 1953 de contrabando, imponiéndole la multa de 4.220 pesetas por infracción de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y otra multa de la misma cuantía por una falta del Decreto de 20 de febrero de 1942, que hacen un total de 8.440 pesetas, las cuales deberá ingresar en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente; significándole que la interpo-

sición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, transcurrido el mismo sin haber satisfecho la multa impuesta, se expedirá certificación de pena para que cumpla en prisión dos años de arresto que corresponde con arreglo a la Ley.

Cáceres, 2 de enero de 1958.—El Secretario.

162

Por la presente se notifica a Manuel Piris Leal y José Manuel Leal Manso, súbditos portugueses, en ignorado paradero, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión del día 20 de diciembre de 1957, dictó fallo en el expediente número 499 de 1954, imponiéndoles la multa de 4.944,90 pesetas a cada uno de ellos, como autores de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y a la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia. Dichas multas deberán ingresarlas en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente; significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 2 de enero de 1958.—El Secretario.

161.

Por la presente se notifica a Francisco Morgado Seco, vecino de Valencia de Alcántara, y en la actualidad en ignorado paradero, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión del día 16 de diciembre de 1957, dictó fallo en el expediente número 579 de 1951, declarándole responsable, en concepto de autor, de una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y una falta del Decreto de 20 de febrero de 1942, e imponerle 2.368 pesetas de multa por la primera, y por la segunda, 7.584 pesetas, con el comiso del café aprehendido. Asimismo acordó aplicar al interesado los beneficios de indulto concedidos por el Decreto de 1 de mayo de 1952.

Cáceres, 17 de enero de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

238.

Por la presente se notifica a Antonia Martín, Isabel Morgado, María Morgado, Baldomero Bueno, Gertrudis Briega, Angela Holguera, Patrocinio Jorge, María Nevado y Julián Alarcón que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1957, dictó fallo en el expediente de contrabando número 184 de 1952, acordando declarar a los mismos responsables de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y una falta del Decreto de 20 de febrero de 1942, imponiéndoles las siguientes multas: A Antonia Martín, 1.154,40 pesetas; a Isabel Morgado, 4.254,40 pesetas; a María Morgado, 888 pesetas; a Baldomero Bueno, 1.864,80 pesetas; a Gertrudis Briega, 532,80 pesetas; a Angela Holguera, 355,20 pesetas; a Patrocinio Jorge, 532,80 pesetas; a María Nevado, 710,40 pesetas, y a Julián Alarcón, 1.420,80 pesetas, más el comiso de la mercancía aprehendida y la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Se les hace saber que el importe de las referidas multas deberán ingresarlas en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que en el mismo plazo podrán interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Comisión Permanente, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 22 de enero de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

379.

Por el presente se notifica a don José Sánchez Martín, cuyo último domicilio conocido es Salamanca, y en la actualidad en ignorado paradero, de profesión hojalatero ambulante, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1957, dictó fallo en el expediente número 848 de 1951, declarándole responsable, en concepto de autor, de una falta de defraudación del artículo octavo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929, y otra del Decreto de 20 de febrero de 1942, imponiéndole la multa de 3.881,57 pesetas, más la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia y decretar el comiso y venta de las caballerías aprehendidas. Dicha multa deberá hacerla

efectiva en metálico en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 22 de enero de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

380.

Por la presente se notifica a Felipe Calvarro López, vecino de Torre de Don Miguel, de esta provincia, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 del actual, dictó fallo en el expediente de contrabando número 48 de 1958, declarándolo responsable, en concepto de autor de una infracción de contrabando comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, e imponiéndole la multa de mil trescientas pesetas, el comiso del café que le fué aprehendido y la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia. La citada multa deberá ingresarla en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo podrá presentar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente; significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 12 de marzo de 1958.—El Secretario A. Moreno.

1.564.

Por la presente se notifica a Sebastián Silva Prieto, Antonio Carbonero Martín, Andrés Cortés Romero, Félix Benítez Manchego, Francisco Moreno y Francisco Trinidad Guerrero, todos ellos vecinos de Zarza de Alange (Badajoz), y en la actualidad, en ignorado paradero, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 del actual, dictó fallo en el expediente de contrabando número 656 de 1951, acordando declarar a todos ellos responsables, en concepto de autores, de una infracción de contrabando comprendida en el caso 1), 3.º, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, imponiéndoles las siguientes multas: A Sebastián Silva, 4.200 pesetas; a Antonio Carbonero, 4.088 pesetas; a Andrés Cortés, 4.200 pesetas; a Félix Benítez, 5.824 pesetas; a Francisco Moreno, 4.984 pesetas; a Francisco Trinidad, 4.144 pesetas, y a todos ellos la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, y el comiso del tabaco y caballerías aprehendidos. Asimismo acordó aplicar a todos los inculcados los beneficios de indulto concedidos por Decreto de 1 de mayo de 1952.

Las citadas multas deberán ingresarlas en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días en cuyo plazo podrán también interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Comisión Permanente; advirtiéndoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 14 de marzo de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

1.563.

Por la presente se notifica a Balbino Fuenteseca Benito y Jacinto Cartuche Ceballos, cuyo actual paradero se ignora, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 del actual, dictó fallo en el expediente de contrabando número 262 de 1943, en el que ambos figuran como inculcados acordando declararles responsables, en concepto de autores, de una infracción de contrabando, caso 1), 3.º, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, imponiéndoles las multas de 1.850 pesetas al primero de los mencionados y la de 1.950 pesetas al segundo, más la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia y el comiso del tabaco aprehendido. Las referidas multas deberán ser ingresadas en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndoles que dentro del mismo plazo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Comisión Permanente, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Asimismo acordó aplicar a los referidos inculcados los beneficios de indulto concedido por el Decreto de 9 de diciembre de 1949.

Cáceres, 27 de marzo de 1958.—El Secretario.

1.808.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Victory, cuyo último domicilio lo fué en 22 Deville Tores Roadm, Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el día de hoy, para la vista del expediente número 67 de 1958, instruido por el mismo por contrabando y defraudación, según acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil en Puerto Real (Cádiz) el día 4 de marzo de 1958, se ha dictado sentencia, comprensiva, entre otros, de los siguientes particulares:

Primero. Declarar la existencia de las siguientes infracciones:

1) Una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el artículo cuarto del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, a tenor de lo determinado en el párrafo 1) del artículo segundo del mismo, en relación con los casos tercero, cuarto y quinto del párrafo 1) del artículo séptimo, párrafo 1), del artículo octavo, y párrafo 1) del artículo noveno, y penada por la regla segunda del artículo 28 del mismo.

2) Una infracción de defraudación de menor cuantía, también definida en el artículo cuarto del vigente texto refundido de la Ley, en relación con el párrafo 3) del artículo segundo, y caso 12 del artículo 11, y con los artículos primero, tercero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, y penada por la regla segunda del artículo 30 del mismo.

Segundo. Declarar responsables, en concepto de autores de las infracciones antes apreciadas, a los llamados:

1) De la infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el párrafo 1) del apartado anterior, a Antonio Victory y Arturo López Castro.

2) De la infracción de defraudación de menor cuantía, definida en el párrafo 2) del apartado anterior, a Antonio Victory y Arturo López Castro.

Tercero. Absolver a los encartados llamados Aurelio Aragón Chacón y Manuel Méndez Moya, por falta de pruebas de su participación en los hechos que motivaron el presente expediente.

Cuarto. Imponer las sanciones siguientes:

1.º Por infracción de contrabando de menor cuantía apreciada:

A) Multas.—A Antonio Victory, 36.617,10 pesetas, y Arturo López Castro, 36.617,10 pesetas. Total: 73.234,20 pesetas.

B) Comiso.—1.º) Del tabaco y sacarina materialmente aprehendido, de conformidad con lo establecido en el número 1.º del párrafo 1) del artículo 25 del texto refundido de la Ley.

2.º) Del automóvil marca «Ford», matrícula G-5487, GBZ, en que fué transportado los géneros, de conformidad con lo determinado en el párrafo 4.º del artículo 25 del mismo texto legal.

C) Sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia. A razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años, conforme se determina en el párrafo 4) del artículo 22 del mismo texto legal.

2.º Por infracción de defraudación de menor cuantía. Multas.—A Antonio Victory, 55.232,84 pesetas, y Arturo López Castro, 55.232,83 pesetas. Total: 110.465,67 pesetas.

B) Sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia. A razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 4) del artículo 22 del texto refundido, hoy en vigor.

Quinto. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante, en lo que a las infracciones apreciadas se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de su publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, enviará a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada

diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima, a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los fines de lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 24 de julio de 1924.

Cádiz, 15 de septiembre de 1958.—El Secretario, Juan M. Ponce.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Fernando Llamas. 5.149.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 626 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Roldán García.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Manuel Roldán García y estar vecindado en Algeciras.

Algeciras, 21 de julio de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente. 4.963.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 919 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Alfonso Briales Pérez.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas treinta y una pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Alfonso Briales Pérez y estar vecindado en Málaga.

Algeciras, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente. 4.833.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 552 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Benítez Andrades.

3.º Imponer la siguiente multa de ochocientas sesenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ochenta y seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse María Benítez Andrades y estar avecindada en San Roque.

Algeciras, 26 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.
4.832.

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se modifica la base quinta de la Orden de este Departamento de fecha 14 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Consejo General de la Entidad en liquidación El Amigo del Pueblo Catalán, con la intervención del Estado en la misma, la modificación de la base quinta de la Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1949, aduciendo que un acortamiento del período liquidatorio sería más conveniente a los intereses de los mutualistas, y ordenada por ese Centro la reunión de la asamblea general extraordinaria de la referida entidad, que en sesión de 5 de octubre pasado acordó respaldar la solicitud del Consejo, habiéndose cumplido en su convocatoria y celebración los requisitos legales y estatutarios;

Visto el informe favorable de ese Centro Directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La base quinta de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1949, que dispuso la liquidación forzosa e intervenida de la Asociación chatelusiana El Amigo del Pueblo Catalán, queda redactada en la siguiente forma:

«Con efectos de 31 de diciembre de 1958 se detraerá la mitad del capital social subsistente, con abono a fondo repartible, destinándose este fondo al pago de pensiones en la forma que se indica a continuación.»

2.º Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones que se contienen en la Orden que se modifica.

3.º La liquidación de la entidad El Amigo del Pueblo Catalán debe quedar terminada en el ejercicio de 1960.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias (MU. TRAS.)» contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias (MU. TRAS.)» contra el acuerdo de ese Centro directivo, por el que se le impuso

la multa de 4.000 pesetas, como consecuencia de las conclusiones deducidas de un acta de visita de inspección realizada a la referida Entidad;

Considerando que en la conclusión segunda del acta de referencia se afirma que la Mutua recurrente no remitió a ese Centro el balance ni los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1956, hecho reconocido en el recurso interpuesto y que evidencia el incumplimiento del artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no procede estimar, tampoco, las alegaciones que se refieren a la materialización de las reservas en la partida de Activo titulada «Mutualistas», porque es norma exigible a las Entidades de Seguros que ajusten sus balances al modelo oficial aprobado por Decreto de 25 de abril de 1953, requisito que no ha cumplido esta Mutualidad en el ejercicio de 1956, por haber omitido en dicho ejercicio la constitución de las reservas de riesgos en curso y de siniestros pendientes;

Considerando que la Mutua recurrente, al indicar que «no fué oída en el expediente», olvida que en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se establece que los representantes de las Entidades visitadas podrán hacer constar, a continuación del acta, o en un plazo máximo de diez días, ante esa Dirección General, las observaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de la misma, y que la Mutualidad recurrente, que no hizo ninguna observación al acta de inspección, no puede alegar, ahora, en el recurso «que no fué oída en el expediente», porque lo cierto es que renunció a su derecho de «ser oída», ya que no formuló ninguna alegación contra la referida acta, en uso del derecho expresamente concedido por el citado artículo 39 de la Ley de Seguros;

Vistos el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada de que se trata y confirmar en todos sus términos el acuerdo recurrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alicante

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, en la barriada José Antonio, del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una unitaria de niños, número 5, en el casco del Ayuntamiento de Catral.

Avila

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

Baleares

Una Sección de niños en el Grupo escolar «San Juan Be-neján», del casco del Ayuntamiento de Ciudadela.

Tres Secciones de niñas en el Grupo escolar «San Juan Be-neján», del casco del Ayuntamiento de Ciudadela.

Barcelona

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Garraf, del Ayuntamiento de Sitges.

Ciudad Real

Una unitaria de niños y una de niñas en la calle Pocita, número 3, del casco del Ayuntamiento de Hinojosa.

Gerona

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 3 y 4 existentes, en el casco del Ayuntamiento de Gerona (capital).

Granada

Una unitaria de niños y una de niñas en Cuevas del Angel, del casco del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niños y una de niñas en Plaza de Toros, del casco del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niños en la calle Solares, del casco del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Estación de La Calahorra-Ferreira, del Ayuntamiento de La Calahorra.

Una unitaria de niñas en la calle Generalísimo Franco, del casco del Ayuntamiento de Cozvíjar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Barbacana, del Ayuntamiento de Torvizcón.

Gipúzcoa

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de Charama, del Ayuntamiento de Leaburu.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lizarza.

Huelva

Una Sección de niños en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Aracena.

Jaén

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cañada Catena, del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuente del Soto, del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Haza Alta, del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

Una unitaria de niños y una de niñas en Fuente Nueva, del casco del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Las Palmas

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tabalbales, del Ayuntamiento de Mogán.

Una graduada aneja a la del Magisterio masculino, con 10 secciones de niños, en el nuevo edificio de la barriada de Arenales, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), a base de la graduada aneja a la del Magisterio masculino, de seis secciones de niños existentes que se traslada, y la creación de cuatro plazas de Maestro.

Un Grupo escolar de niñas, «Generalísimo Franco», con quince secciones y Directora sin grado, en La Isleta, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), a base de la graduada de niñas de cinco secciones, de igual denominación existente, y la creación de diez plazas de Maestra de Sección y la de Directora sin grado.

Lérida

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el casco del Ayuntamiento de Alcarrás.

Lugo

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Entrambasaguas, del Ayuntamiento de Guntín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ferreira, del Ayuntamiento de Guntín.

Málaga

Una graduada de niños, con dos secciones, en el Hogar Nuestra Señora de Fátima, paseo de los Tilos, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Trapiche, del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Murcia

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con siete Secciones cada uno, y Dirección sin grado, en el edificio escolar barriada Virgen de las Huertas, del casco del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Una graduada de niños, con cuatro secciones, en el nuevo edificio escolar de la Parroquia San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Mula (Murcia), a base de la unitaria de niños número uno, que se traslada, y la creación de tres plazas de Maestro de Sección.

Orense

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Trasporela-Zaparán, del Ayuntamiento de Cortegada.

Salamanca

Una graduada de niños y una graduada de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes, en el casco del Ayuntamiento de Cipérez.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Negrilla de Palencia (casco del Ayuntamiento).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Peña (casco del Ayuntamiento).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tarazona de Guareña.

Santander

Una unitaria de niños y una de niñas en Isequilla, del Ayuntamiento de Liendo.

Santa Cruz de Tenerife

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arona.

Tarragona

Una Sección de niños—cuarta—de la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Mora la Nueva.

Una Sección de niñas—quinta—en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Mora la Nueva.

Una unitaria de niños en el arrabal de la Cruz, del Ayuntamiento de Tortosa. A base de la unitaria de niños número 7 del casco del Ayuntamiento de Tortosa—actualmente vacante—, que se suprime en virtud de la presente.

Toledo

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Pueblanueva.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Valencia

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcántara del Júcar.

Un Grupo escolar, «Santa Bárbara», de niños, con siete secciones—una de ellas de párvulos— y Director sin grado, a base de la graduada de niños de cinco secciones, la unitaria de niños número 1 y la de párvulos número 1, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benifayó, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Una unitaria de niños en la calle Calvo Sotelo, número 11, del casco del Ayuntamiento de Gabarda.

Valladolid

Una unitaria de niños, número 2^o en la plaza Mayor, del casco del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote.

Una graduada de niños y una graduada de niñas, a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Villanubla, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra, para constituir graduadas de dos secciones

Zaragoza

Una graduada de niños y una graduada de niñas, con cinco Secciones cada una, y denominadas «Fernando el Católico», en el barrio Oliver, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital)

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Cádiz

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Romeral, del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera

Burgos

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cornudilla.

Guadalajara

Una unitaria de niños y una de niñas en la calle de la Seda del casco del Ayuntamiento de Yunquera de Henares

Guipúzcoa

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Aduna.

Las Palmas

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lugarejos, del Ayuntamiento de Artenara.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Gavia-Juan Ingiés, del Ayuntamiento de Teide

Murcia

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Cobáticas, del Ayuntamiento de Cartagena.

Santa Cruz de Tenerife

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Buzanada, del Ayuntamiento de Arona.

Valencia

Una unitaria de niños y una de niñas en el caso del Ayuntamiento de Fuentesrobles.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

Albacete

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar de Pozo Cañada, del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 15 y 16, y la de párvulos número 10, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital)

Una graduada de niños, con dos Secciones a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lezuza

Una Sección de niños en la graduada «Cervantes» del casco del Ayuntamiento de Tobarra, a base de la unitaria de niños número 1, existente en el mismo edificio de la graduada citada.

Badajoz

Una graduada de niños, con cinco Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niños de cuatro secciones y la Escuela de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

Una graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas de cuatro secciones y la Escuela de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

Barcelona

Una graduada de niñas número 2, con cinco Secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 2, de cuatro secciones—una de ellas de párvulos—y la Escuela de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Ciudad Real

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3, existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Luciana.

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños, de cuatro secciones, y la unitaria de niños número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Manzanares.

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 5, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Córdoba

Una graduada, «Nuestra Señora del Belén», de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 4 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Palma del Río

Una graduada, «Miguel Primo de Rivera» de niños, con cuatro Secciones, a base de la graduada de niños «Joaquín Costa», de tres Secciones, y la unitaria de niños número 1, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Palma del Río.

Una graduada, «Eladio León» de niños, con cuatro secciones a base de las unitarias de niños números 2, 4, 5 y 8, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblo Nuevo.

Una graduada, «Jesús», de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Posadas.

Una graduada, «Jesús», de niños, con cuatro Secciones a base de la graduada de niños «Manuel Siurot» de tres Secciones, y la unitaria de niños número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Posadas

Huelva

Una graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Rociana.

Granada

Una graduada de niños, con tres Secciones a base de las tres unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castillejar.

Una Sección de niñas en la graduada de niñas «División Azul», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de la Sección Maternal de este Grupo, que se transforma en virtud de la presente

Jaén

Una graduada de niños, con dos Secciones a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

Una graduada de niños, con dos Secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Aldea Hermosa, del Ayuntamiento de Montizón.

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Aldea Hermosa, del Ayuntamiento de Montizón.

Una graduada de niños, con dos Secciones a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Venta de los Santos, del Ayuntamiento de Montizón.

Una graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Venta de los Santos, del Ayuntamiento de Montizón.

Una graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 4, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pegalajar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en el nuevo edificio escolar construido en El Batán, del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, a base de la mixta existente, que se traslada.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el nuevo edificio escolar construido en Río Horno, del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, a base de la mixta existente, que se traslada.

Las Palmas

Una graduada de niñas aneja a la del Magisterio femenino de Las Palmas, en el nuevo edificio escolar de la barriada de Arenales, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), a base del traslado de la graduada aneja existente de diez Secciones, que se traslada.

Madrid

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Coimbar de Oreja.

Una graduada de niñas, con tres Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio de la calle General Sanjurjo, número 18, primero, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Málaga

Una unitaria de niños—a base de la Escuela mixta, actualmente vacante—en Predregalejo Alto-San José del Tomillar, Distrito segundo, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Murcia

Una graduada de niños, con cinco Secciones, a base de las cinco unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del barrio de los Jerónimos de Guadalupe, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Francisco Javier y San Jerónimo».

Una graduada de niños y una graduada de niñas, con cuatro Secciones cada una, en el nuevo edificio escolar construido en la Parroquia de Santo Domingo, del casco del Ayuntamiento de Mula, a base de la graduada de niños y graduadas de niñas, de cuatro Secciones existentes, que se trasladan en virtud de la presente.

Una graduada de niñas, con tres Secciones, en el nuevo edificio escolar construido en la Parroquia de San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Mula, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes, que se trasladan en virtud de la presente.

Santander

Una Escuela mixta, servida por Maestra, a base de la unitaria de niños existente—actualmente vacante—en Santiurde, del Ayuntamiento de Santiurde.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, a base de la unitaria de niñas existente, en Lantueno, del Ayuntamiento de Santiurde.

Teruel

Una graduada de niños, con tres Secciones, y una graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Escucha.

Toledo

Una graduada de niños con cuatro Secciones, a base de la graduada de niños de tres Secciones, creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1953), y la unitaria de niños, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Navahermosa.

Valencia

Una graduada de niños, con tres Secciones, y una graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almusafes.

Una graduada de niñas con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jalance.

Una graduada de niñas con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Silla.

Una graduada de niños con cuatro Secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Silla.

Una graduada de niños con cuatro Secciones, a base de las cuatro unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de la calle Marco, del casco del Ayuntamiento de Torrente.

Cuatro.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1956, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en las provincias de Valladolid, Burgos y Palencia, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca de la provincia de Valladolid, propiedad de don Timoteo García García formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto, también, de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de Valladolid, dentro de las que han concursado; y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Timoteo García García situada en el término municipal de Valladolid, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 9 de marzo de 1956, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

ORDENES de 4 de febrero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. S.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1938, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.083, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra Orden de este Ministerio de 5 de noviembre de 1956, sobre establecimiento de un coto de pesca fluvial, en las Golas de Perelló y Perellonet, de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso promovido por la representación legal del Ayuntamiento de Valencia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se concedió la pesca de angulas en las Golas del Perelló y Perellonet al Sindicato Provincial de Pesca de dicha ciudad, absteniéndose el Tribunal de entrar en el fondo del asunto, y devuélvase el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1958, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.132, interpuesto por don Francisco Pastor Agulló contra Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1956, sobre deslinde parcial del monte denominado «Pedrera, Ferriol y Castellar», número quince R., de los de utilidad pública de la provincia de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el señor Abogado del Estado representante de la Administración, declaramos en consecuencia que no ha lugar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pastor Agulló contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, recaída en expediente de deslinde parcial de la finca «El Murón», de la que es nudo propietario el recurrente, con el monte público denominado «Pedrera, Ferriol y Castellar», perteneciente a los propios de Elche.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se concede a la entidad «Burben y Cia., Industrial y Comercial, S. A.», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, semilla de tamarindo para su transformación en goma de igual denominación, mercancía que habrá de destinarse a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad Burben y Compañía Industrial y Comercial, S. A., con domicilio en Valencia, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, semilla de tamarindo para su transformación en goma de igual denominación, mercancía que habrá de destinarse a la exportación;

Vistos los informes favorables que sobre la petición mencionada y otras análogas han emitido los Organismos competentes;

Resultando que contra la referida petición no se ha formulado protesta alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo, otorgada por Decreto de fecha 12 de diciembre de 1958 a Ceratonia, S. A.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la firma Burben y Compañía Industrial y Comercial, S. A., con domicilio en Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tamarindo, que ha de transformarse en goma de igual denominación y cuyo destino será, precisamente, la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º La transformación de la primera materia importada en el producto expresado se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en El Grao, de Valencia, calle del Poeta Santmartín y Aguirre, 2, y Juan Verdeguer 94.

3.º Las importaciones de semilla de tamarindo y las exportaciones de goma de tamarindo tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, diez, once, doce, trece y catorce del Decreto de fecha 12 de diciembre de 1958, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de igual mes y año, por el que se otorgó a Ceratonia, S. A., la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—P. D., Fr. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIO de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a favor de «Casa Gargallo, S. A.»

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 24 de julio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo en Oistierna (León) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de «Casa Gargallo, S. A.», en la cantidad de cinco millones cuatrocientas veintiocho mil ciento una pesetas con noventa y un céntimo (5.428.101,91).

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

492

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer cuatro plazas de Oficiales Médicos vacantes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español.

Vacantes cuatro plazas de Oficiales Médicos vacantes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español, se anuncia su provisión por concurso entre Capitanes o Tenientes del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra y Oficiales de Complemento Médicos procedentes de la I. P. S., dotadas en el vigente presupuesto de la provincia y con el sueldo del empleo y trienios, el 150 por 100 del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia 3.000 pesetas anuales como gratificación indígena, masita doble (4.500 pesetas para Capitanes y 3.500 pesetas para Tenientes), también anuales, por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de manido y vivienda reglamentarias.

Una de las plazas será cubierta necesariamente por el Oficial Médico que secretamente poseer práctica en cirugía.

Los que resulten nombrados se comprometerán a servir en el mencionado Cuerpo de Fuerzas de Policía la campaña mínima de veinticuatro meses, durante los cuales no podrán solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria, en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras unidades del territorio.

Las instancias en que se haga constar el estado civil se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que remitirán por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha-resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» número 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado. Certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psicológica de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados acrediten y estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, aprecian-

do libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 9 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 9 de Barcelona, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría de la Justicia Municipal con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones por la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO de la Jefatura Provincial de Sanidad de Alicante por el que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Mecanógrafa en el Instituto Provincial de Sanidad de Alicante, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre.

B A S E S

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición todas las españolas que reúnan las siguientes condiciones: Tener veintinueve años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes, ser adicta al Movimiento Nacional, haber prestado el servicio social o estar exenta de él, observar buena conducta, tener la necesaria aptitud física, no padecer enfermedad infecto-contagiosa

alguna, carecer de antecedentes penales y hallarse en posesión del diploma de Auxiliar sanitario.

Las aspirantes que reúnan las precisadas condiciones presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe provincial de Sanidad, en las oficinas de Secretaría de este Instituto Provincial, de diez a trece horas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, acompañando a su instancia carta de pago justificativa de haber efectuado en la Habilitación de este Instituto Provincial de Sanidad el ingreso de 100 pesetas en concepto de derechos de examen. Podrán unir también a su instancia las certificaciones que acrediten méritos o servicios en relación con la Sanidad.

En cuanto a la justificación de las condiciones exigidas en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en los artículos 6.º y 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Segunda.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamaciones, que habrán de formularse dentro del plazo de quince días y resolverse por el Tribunal dentro de otro igual.

Tercera.—El Tribunal quedará integrado por el ilustrísimo señor Jefe provincial de Sanidad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente; un Médico de Sanidad Nacional y otro del Instituto Provincial de Sanidad, los cuales actuarán como Vocales, y un Oficial administrativo del Instituto Provincial de Sanidad, que actuará, además, como Secretario; haciéndose pública la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que asimismo se anunciará la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, con arreglo a lo determinado en el artículo noveno del citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Cuarta.—La práctica de los ejercicios tendrá lugar una vez transcurridos tres meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de esta convocatoria, en los locales del Instituto Provincial de Sanidad. Los citados ejercicios serán tres:

El primero constará de tres partes:

A) Escritura mecanográfica durante un tiempo de quince minutos de un texto propuesto por el Tribunal, exigiéndose la velocidad mínima de 150 pulsaciones netas por minuto y calificándose, al igual que la velocidad, la corrección de lo copiado, exactitud y presentación del ejercicio.

B) Redacción de un documento de carácter administrativo.

C) Resolución de un problema de Aritmética Mercantil elemental elegido por el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte entre los que forman el cuestionario

de Derecho Político y Administrativo, Administración Sanitaria y Contabilidad del Estado, que se publica al final de esta convocatoria.

El tercer ejercicio, que será escrito, consistirá en la resolución de un caso práctico de Administración Sanitaria, que planteará el Tribunal.

Quinta.—Al finalizar cada ejercicio se procederá a su calificación, que será hecha pública seguidamente. A este efecto cada miembro actuante del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos a cada opositora, siendo la calificación del ejercicio la media aritmética obtenida.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, no pudiendo actuar en el siguiente ni ser aprobadas aquellas opositoras que en alguno de ellos obtenga menos de cinco puntos.

Los méritos relacionados con la Sanidad que se acrediten por las actantes con arreglo a la base primera de esta convocatoria, serán discrecionalmente calificados por el Tribunal desde 0 a 10 puntos, que serán sumados al resto de las puntuaciones obtenidas por las opositoras que aprobasen todos los ejercicios.

Sexta.—Finalizados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta a favor de la opositora que hubiese obtenido mayor puntuación, la cual, dentro del plazo de treinta días hábiles, deberá presentar los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, estándose a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, en el caso de que no fueran presentados dichos documentos en el plazo indicado.

La que resulte nombrada dispondrá del plazo de treinta días hábiles para tomar posesión, decayendo en su derecho si no lo hiciera y entendiéndose que renuncia a su empleo, con arreglo al apartado quinto del artículo 15 del citado Decreto.

Séptima.—Las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Tribunal, sin que contra sus decisiones quepa recurso alguno.

Alicante, 22 de enero de 1959.—El Jefe provincial de Sanidad.

SEGUNDO EJERCICIO

Questionario de Derecho Político y Administrativo y Administración Sanitaria y Contabilidad del Estado

1. Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.
2. Organización actual del Estado español.—Idea general de la organización ministerial española.
3. Noción del servicio público.—Modo de gestión en los servicios públicos.
4. División territorial de España en los diferentes órdenes.
5. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.
6. Noción sobre la contratación de las obras y servicios públicos.
7. Funcionarios públicos. — Deberes y derechos y responsabilidades de los funcionarios.
8. La provincia.—Los Gobiernos civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.—Di-

putaciones Provinciales: Su organización y competencia.

9. El Municipio en España: Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

10. La Sanidad Nacional.—El Consejo Nacional de Sanidad. Organización de la Dirección General de Sanidad.

11. Los Cuerpos de la Administración Sanitaria del Estado.—Constitución y funciones.

12. La Ley de Sanidad.

13. Jefaturas Provinciales de Sanidad. Institutos Provinciales de Sanidad.—Centros Secundarios de Higiene. — Centros Primarios.

14. Reglamento de Sanidad Municipal. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria o Titulares.

15. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización administrativa.

16. Organización administrativa de la lucha antivenérea y contra la lepra. — Idem contra el tracoma.

17. Organización administrativa de la higiene mental.—Idem de la lucha antipalúdica.—Lucha contra las cardiopatías.

18. La Inspección General de Farmacia.—Su organización central y provincial. Restricción de estupefacientes.

19. La Escuela Nacional de Sanidad.—La Escuela de Instructoras.

20. Organización administrativa de la Sanidad de Puertos y Fronteras.—Organización Sanitaria Internacional.

21. Sanidad Veterinaria.—Su organización y fines.

22. Los seguros sociales. — Seguro de Enfermedad.

23. Gastos públicos.—Ingresos públicos en general.

24. Idea general del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

25. Idea general del impuesto del timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

26. El presupuesto.—Su estructura. — Ejecución y cuentas.

27. Ligera idea de la Ley de Administración y Contabilidad.

28. Procedimiento económico administrativo.

29. Libramientos a justificar. Idem «en firme».

30. Nombramientos y obligaciones de los habilitados. — Nóminas: Formación, justificación y cierre de las mismas.

31. Subastas. — Anuncio. — Pliego de condiciones y sus requisitos.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre) para proveer dos plazas de Restauradores-Forradores, una de Restaurador Dorador y una de Conservador de la Escultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las bases de la convocatoria de 31 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre) por la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Restauradores-Forradores,

una de Restaurador Dorador y una de Conservador de la Escultura, dependientes de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal calificador del referido concurso-oposición quede constituido como sigue:

Presidente:

Excelentísimo señor don Juan Adsuara Ramos, académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales:

Don Joaquín Valverde Lasarte, académico de número de la misma; don Enrique Lafuente Ferrari, Director del Museo Nacional del Siglo XIX, y don Ramón Anibal Alvarez, Subdirector accidental del referido Museo.

Secretario:

Don Joaquín de la Puente Pérez, funcionario técnico de dicho Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

...

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se convoca para cubrir setenta plazas de pilotos de complemento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100) se convoca oposición para cubrir setenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1. Podrán solicitar su admisión a la convocatoria los paisanos y las clases de tropa de este Ejército, a excepción de los Cabos primeros especialistas, debiendo reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo, sin hijos.

b) Haber cumplido diecisiete años y no haber cumplido los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de las instancias.

c) Buena concepción moral y social.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante tenga menos de veintidós años.

e) No haber sido dado de baja en alguna Escuela de vuelo del Ejército del Aire.

f) No pertenecer al Ejército de Tierra o a la situación de recluta en Caja. No pertenecer a la Marina ni estar inscrito en ella.

No obstante, podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que, estando en situación de recluta en Caja, se ha-

llen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelo sin Motor, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43).

g) Aceptar un compromiso en el Ejército del Aire de cuatro años.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a la convocatoria serán dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Instrucción (Ministerio del Aire), con arreglo al modelo que se inserta con la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a las mismas tres fotografías del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y firmadas al respaldo.

El plazo de admisión de dichas instancias terminará a los treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire cursarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las cursarán sin demora, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas.

Art. 4.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las prácticas de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes abonarán cincuenta pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la instancia si ésta es llevada en mano, y, en otro caso, remitidas por giro postal o telegráfico, dirigido al Excmo. Sr. Director general de Instrucción (Ministerio del Aire), siendo indispensable en este caso indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición; en estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

a) Los huérfanos de aviador, militar o marino profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

b) Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales provisionales, de Complemento u honoríficos muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.

c) Los huérfanos de las clases de tropa de los tres Ejércitos.

d) Los hijos y hermanos de los Caballeros Laureados de San Fernando.

e) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado. Estos últimos, con dos años de servicio en filas, como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

f) Los acogidos a los beneficios de ingreso en Academias y Escuelas de este Ejército, que concede el Decreto de 28

de julio de 1943 y Orden de 22 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94 y 74, respectivamente).

g) Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los derechos.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de estos apartados lo harán constar así en sus instancias.

Art. 5.º La relación de aspirantes admitidos agrupados por tandas y la de excluidos será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Ministerio del Aire, con indicación del día en que deberán efectuar su presentación en la Dirección General de Instrucción.

También será publicada la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

Esta relación se hará por riguroso orden alfabético, determinándose en el sorteo que se verificará en la citada Dirección General la letra correspondiente al primer día de presentación.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos deberán someterse a las pruebas siguientes:

a) Reconocimiento médico, que tendrá lugar en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica de Madrid (Ciudad Universitaria), y en el que habrán de superarse el cuadro de condiciones físicas fijado para el personal volante.

b) Los declarados útiles sufrirán una prueba de Psicotecnia, seguida de un examen escrito de Matemáticas, adaptado íntegramente al programa que se inserta al final de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), quedan exceptuados del examen de Matemáticas los aspirantes que tengan aprobado el Bachillerato Elemental, se hallen en posesión del título de Maestro. Perito u otro de análoga o superior formación cultural.

El extremo a que se refiere el párrafo anterior deberá acreditarse por los interesados en el momento de su presentación, mediante certificado oficial acreditativo de los estudios que posean.

Art. 7.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea.

Art. 8.º Los aspirantes que superen las pruebas fijadas en el artículo sexto serán seleccionados por riguroso orden de puntuación obtenida en las mismas, y los que deban cubrir las plazas convocadas serán pasaportados para su incorporación a la Escuela Elemental de Pilotos de Granada, donde serán filiados como soldados de segunda, voluntarios, los procedentes de paisano. Los procedentes del Ejército del Aire causarán baja en sus unidades de procedencia y alta, a todos los efectos, en la citada Escuela.

A los aspirantes que se acojan a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100) se les asignarán cinco puntos en Matemáticas. Los que quieran mejorar esta puntuación pueden presentarse a examen de esta materia con tal obje-

to. El reconocimiento médico y las pruebas de Psicotecnia son obligatorios para todos los aspirantes.

Devengarán, además de su haber como soldado la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría, de quince pesetas diarias. Esta gratificación de vuelo se distribuirá, durante del ciclo de instrucción, en la forma siguiente:

Mejora de alimentación	3 pesetas
Masita	2 »
Entregado en mano	10 »

Art. 9.º Los que sean nombrados alumnos remitirán al Excmo. Sr. Coronel Director de la Escuela Elemental de Pilotos de Granada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de buena conducta y antecedentes político sociales, expedido por la Guardia Civil.

e) Certificado del padre, madre o tutor expedido por el Juez, para los menores de veintinueve años, otorgándose el consentimiento para tomar parte en la presente convocatoria.

f) Seis fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y firmadas al respaldo.

g) Los afectados por los derechos que a continuación se indican remitirán los documentos siguientes:

Los huérfanos y hermanos de aviador, militar o marino acogidos a los beneficios de ingreso que concede el Decreto de 28 de julio de 1943 y Orden de 22 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94 y 74, respectivamente), copia de la Orden en que se les reconocen estos derechos; asimismo los hijos y hermanos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, copia de la Orden por la que le fué concedida la recompensa al padre o hermano, y los aspirantes cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa, el título de beneficiario expedido a favor de los mismos por el Ministerio de Trabajo (documento que será devuelto) o, en su defecto, un certificado de la Alcaldía acreditativo de que poseen el referido título.

Los pertenecientes al Ejército del Aire remitirán únicamente los documentos que se citan en los apartados c), e), f) y g) en su caso.

Quienes no completen en el indicado plazo de treinta días la documentación necesaria no causarán alta en la Escuela Elemental de Pilotos.

Causarán baja en la Escuela, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, los que falsearen en sus instancias las condiciones exigidas para tomar parte en la convocatoria.

Art. 10. La instrucción de este personal comprenderá los dos periodos siguientes:

Primero. — Enseñanza de pilotaje elemental y básico e instrucción del soldado. Cabo y Cabo primero.

Al terminar el pilotaje elemental, ascenso a Cabo; al terminar el básico, ascenso a Cabo primero.

Segundo periodo.—Curso de transición a reactores o polimotores e instrucción para el ascenso a Sargento.

Los que sean declarados «Aptos» en este segundo periodo ascenderán a Sargentos Pilotos de Complemento y serán escalafonados con arreglo a la puntuación alcanzada.

Art. 11. Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas de Vuelo, cumplirán los dos años de servicio normal en filas del voluntariado del Ejército del Aire, en el Arma de Aviación (Servicio de Tierra), con el empleo obtenido.

Art. 12. Los ascendidos a Sargentos Pilotos de Complemento pasarán asignados a las Unidades aéreas, donde seguirán las vicisitudes para su posterior ascenso y sucesivos reenganches, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100).

Madrid, 3 de febrero de 1959.

DIAZ DE LECEA

Programa de ingreso

Aritmética

Números fraccionarios. — Propiedades de los quebrados. Simplificación de quebrados. Operaciones fundamentales con los números fraccionarios. Fracciones decimales: concepto, propiedades y operaciones fundamentales.

Extracción de raíces.—Raíz cuadrada de números enteros y decimales, respectivamente.

Sistema métrico decimal.—Clases de medidas métricas y unidad principal de cada una: nomenclatura del sistema. Relaciones existentes entre las unidades métricas.

Números complejos e incomplejos. — Reducción de incomplejos a complejos y viceversa. Operaciones con los números complejos y su aplicación al sistema métrico decimal.

Razones y proporciones.—Concepto de razón y proporción geométrica, respectivamente. Propiedades fundamentales de las proporciones geométricas.

Magnitudes proporcionales.—Concepto de magnitudes directamente proporcionales. Idem inversamente proporcionales.

Regla de tres.—Regla de tres simple (directa e inversa) y compuesta, respectivamente: concepto y resolución de ambas.

Repartimientos proporcionales. — Concepto. ¿Cómo se divide un número en partes proporcionales a otros dados? Concepto de números inversos.—Repartimientos inversamente proporcionales: ¿Cómo se divide un número en parte inversamente proporcionales a otros números dados?

Algebra

Conceptos de: expresión algebraica; término algebraico y elementos de que

consta; coeficiente y exponente; grado de un término algebraico y de un polinomio, respectivamente; términos semejantes y su simplificación; valuación de las expresiones algebraicas.

Operaciones algebraicas.—Nociones sobre la adición, sustracción, multiplicación y división de cantidades algebraicas. Elevación a potencias: a qué hay que atender para elevar un monomio a una potencia dada y su resolución. Extracción de raíces; elementos a considerar en la extracción de raíces de cantidades monomias y su resolución. Simplificación de radicales: su reducción a un índice común; radicales semejantes y su reducción. Cálculo de radicales; idea sobre la adición, sustracción, multiplicación, división, potenciación y radicación de radicales.

Ecuaciones.—Concepto sobre igualdad, identidad y ecuación. División de las ecuaciones. Proceso a seguir para despejar la incógnita en las ecuaciones de primer grado. Resolución de problemas que dan lugar a una ecuación de primer grado con una incógnita.

Sistema de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas. Preparación de un sistema de ecuaciones. Eliminación de incógnitas y resolución de sistemas determinados por cualquiera de los métodos más corrientes: resolución de problemas.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita: concepto y su división en completas e incompletas. Proceso a seguir en la resolución de ambas ecuaciones (completas e incompletas). Resolución de problemas.

Logaritmos.—Manejo de tablas: ejercicios.

Geometría

Conceptos preliminares.—Nomenclatura geométrica: proposición, axioma, teorema, corolario, lema, problemas y sus clases. Partes de todo teorema. Teorema directo, recíproco y contrario. Demostración y sus clases. Superposición y sus formas. Función y variable.

Ángulos.—Elementos y dominaciones. Medida y construcción de ángulos. Propiedades de los ángulos.

Rectas paralelas.—Concepto. Paralelas cortadas por una secante: propiedad y denominación de los ángulos formados. Ángulos de lados paralelos y perpendiculares, respectivamente.

La circunferencia.—Conceptos de circunferencia y círculo, radio, diámetro, cuerda, tangente, secante, sector, segmento y corona circular. Ángulos en la circunferencia y áreas del círculo, sector, segmento y corona circular, respectivamente.

Polígonos y triángulos.—Concepto de polígonos y sus denominaciones. Triángulos: propiedades fundamentales. Qué se entiende por triángulos iguales: estudio de los distintos casos de igualdad. Triángulos semejantes: casos de semejanza y propiedades más importantes a cada uno de ellos. Construcción de triángulos semejantes. Concepto de cuadriláteros y sus clases. Breve idea sobre polígonos en general (radio, apotema, etc.). Áreas de triángulos, cuadriláteros y polígonos, respectivamente. Resolución de problemas.

Poliedros y cuerpos redondos.—Nociones generales y elementos a considerar

en: tetraedro, exaedro o cubo, prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono, como truncado de bases paralelas y esfera. Áreas de los poliedros y cuerpos redondos descritos. Idem volúmenes. Resolución de problemas.

Trigonometría

Las funciones circulares.—Concepto y definición de funciones circulares. Líneas trigonométricas de un arco. Breve idea de las variaciones de las líneas trigonométricas. Relaciones entre las líneas trigonométricas de un arco: aplicaciones a los casos en que, dado el valor de una línea, hallar el valor de las demás en función de dicha línea.

Las tablas trigonométricas.—Manejo y ejercicios.

Resolución de triángulos rectángulos.—Teorema fundamental para deducir las relaciones entre los lados y ángulos de estos triángulos. Resolución de los distintos casos de triángulos rectángulos

a) Dados la hipotenusa y un ángulo agudo.

b) Dados un cateto y un ángulo agudo adyacente al mismo.

c) Dados la hipotenusa y un cateto.

d) Dados los dos catetos. Resolución de problemas.

Física

Peso de los cuerpos.—El peso absoluto. El peso específico.

Movilidad de los cuerpos.—La masa. La fuerza. El trabajo.

Movimiento.—Medición del tiempo. El movimiento uniforme. Ley de inercia. Movimiento acelerado. Movimiento retardado. Cálculo de la aceleración.

Composición de movimientos. — Regla del paralelogramo. Movimiento circular. El péndulo.

Composición de fuerzas.—Composición y descomposición. Fuerzas paralelas. Centro de gravedad.

Las máquinas simples. — La palanca. Aplicaciones de la palanca. El torno. Plano inclinado. Regla de oro de la mecánica. Cálculo de la energía de posición. Cálculo de la energía de movimiento.

Equilibrio de fuerzas en los líquidos.—Vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Aplicación del principio de Arquímedes a la determinación de pesos específicos. La flotación.

Mecánica de gases.—Presión de los gases. Presión atmosférica. Clases de barómetros. Aplicaciones del barómetro. La máquina neumática. La ley de Mariotte. Acción aspirante de una corriente de aire o de agua. Impulso hacia arriba en el aire.

Tratado del calor (Termodinámica).—Dilatación por el calor. Termómetros. La fusión. La disolución. La evaporación. La ebullición. Ebullición a alta y baja presión. El vapor de agua en el aire. Propagación del calor. Calor radiante. Cantidad de calor. Manantiales de calor.

Magnetismo.—Naturaleza de los imanes. Influencias magnéticas. Campo de acción de un imán. Magnetismo terrestre.

Nota.—La bibliografía aconsejable para los programas expuestos son:

«Aritmética y Algebra», Dalmáu Carles.

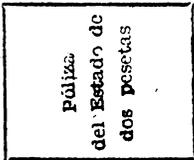
«Geometría», Ezequiel Solana.

«Trigonometría», cualquier texto elemental.

«Física», Kleiber-Estalella

MODELO DE INSTANCIA PARA MILITARES

Tres fotografías del interesado tamaño carnet



(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

..... (empleo militar) con destino en perteneciente a la Región (o Zona) Aérea a V. E. respetuosamente expone:

Que deseado tomar parte en las oposiciones para cubrir setenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 3 de febrero de 1959, y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones, y bajo mi responsabilidad declaro:

1.º Que me llamo como queda dicho; soy español, varón, natural de provincia de hijo de y nacido el día de y, por lo tanto, tengo años cumplidos.

2.º Que tengo fijada mi residencia en provincia de calle de número

3.º Que pertenezco a la Caja de Recluta y Ayuntamiento de provincia de

4.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional, y no tengo antecedentes penales.

5.º Que soy soltero (o viudo sin hijos).

6.º Que me encuentro autorizado por mi padre (madre o tutor) para concurrir a la presente convocatoria.

7.º Que por giro (postal o telegráfico) número impuesto en la Estafeta de Correos de con fecha envíe la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen (1).

8.º Que me hallo en posesión del título (o títulos) (aeronáuticos o académicos).

Y creyendo reunir las condiciones exigidas en la Orden mencionada.

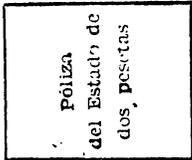
Suplica a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria. Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Excmo. Sr. Director general de Instrucción.—Ministerio del Aire.—Madrid.

(1) El que dichos derechos los entregue en mano o quede exento de parte o todo de ellos, deberá hacer constar tales extremos.

MODELO DE INSTANCIA PARA PAISANOS

Tres fotografías del interesado tamaño carnet



(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Con domicilio actual en provincia de calle de número a V. E. respetuosamente expone:

Que deseado tomar parte en las oposiciones para cubrir setenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 3 de febrero de 1959, y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones, y bajo mi responsabilidad declaro:

1.º Que me llamo como queda dicho, soy español, varón, natural de provincia de hijo de y nacido el día de y, por lo tanto, tengo años cumplidos.

2.º Que pertenezco a la Caja de Recluta y Ayuntamiento de provincia de

3.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional y no tengo antecedentes penales.

4.º Que estoy soltero (o viudo sin hijos).

5.º Que me encuentro autorizado por mi padre (madre o tutor) para concurrir a la presente convocatoria.

6.º Que por giro (postal o telegráfico) número impuesto en la Estafeta de Correos de con fecha envíe la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen (1).

7.º Que me hallo en posesión del título (o títulos) (aeronáuticos o académicos).

Y creyendo reunir las condiciones requeridas en la Orden mencionada.

Suplica a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria. Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Excmo. Sr. Director general de Instrucción.—Ministerio del Aire.—Madrid

(1) El que dichos derechos los entregue en mano o quede exento de parte o todo de ellos, deberá hacer constar tales extremos.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas Liquidadoras de Material Automóvil

MADRID

VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia la venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas, expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herberos, 49), de dieciséis treinta a dieciocho treinta; Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 27 de febrero de 1959, en los locales que ocupa la Jefatura de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas, conviene que sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta, al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta, Ministerio del Ejército.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios, Madrid, 6 de febrero de 1959.
2.491.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Bibliotecaria en la Escuela de Guerra Naval.

Se convoca concurso para cubrir una plaza de Bibliotecaria de la Escuela de Guerra Naval—encargada del mantenimiento, utilización y movimiento de la Biblioteca del expresado Centro, de acuerdo con las normas establecidas para su funcionamiento—, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Podrán participar en el concurso las Licenciadas en Filosofía y Letras o Bibliotecarias tituladas de nacionalidad española, solteras o viudas, mayores de veintinueve años y menores de cuarenta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias y que acrediten las aptitudes físicas y psíquicas adecuadas en el reconocimiento a que serán sometidas por el Servicio Médico de este Ministerio.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central (Ministerio de Marina), serán admitidas únicamente dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, siendo rechazadas las que se reciban una vez transcurrido dicho plazo, e irán acompañadas de la documentación precisa para acreditar los siguientes extremos relativos a la solicitante:

- Carencia de antecedentes penales.
- Estado civil.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Títulos que posee.
- Centros donde ha prestado servicios.

f) Expedientes académicos y certificados de Entidades que acrediten los méritos que en ella concurren.

g) En su caso, condición de huérfana de guerra.

La documentación anterior podrá ser sustituida en caso necesario por declaraciones juradas, a reserva de ser presentada antes de la toma de posesión del destino por parte de la seleccionada.

3.ª La Dirección de la Escuela de Guerra Naval propondrá el Tribunal—constituido por Jefes destinados en la misma— que ha de juzgar los expedientes de las solicitantes y que, guardando las preferencias determinadas por la legislación vigente, elevará propuesta de la concursante que, a su juicio, deba ocupar la plaza convocada.

4.ª El régimen económico de la solicitante que resulte contratada será el siguiente:

- Sueldo mensual, 3.335 pesetas.
- Gratificación mensual de un 12 por 100 del anterior, sin que esta gratificación forme parte del sueldo base.
- Trienios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 del sueldo.
- Dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas al sueldo de un mes, con motivo de las fiestas de Navidad y 18 de julio.
- En su caso, el plus o subsidio familiar que corresponda.

5.ª La solicitante que resulte contratada quedará sujeta a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial de Marina» núm. 58), así como a la Reglamentación laboral aplicable en relación con el artículo 13 de la repetida Reglamentación, con la categoría de Licenciada.

6.ª La duración de la jornada, de acuerdo con la Reglamentación laboral, será de ocho horas.

Madrid, 30 de enero de 1959.

ABARZUZA

Excmos. Sres....—Sres....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talemario expedido por esta Caja General en 23-4-51, con los números 781.067 de entrada y 122.376 de registro, correspondiente a don Antonio Márquez Rubio, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización de transportes por carretera del camión matrícula M-64352, importante 2.000 pesetas en metálico y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

2.432.

Habiéndose extraviado un resguardo talemario expedido por esta Caja General el 19 de enero 1954 con los números 825.027 de entrada y 143.712 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Pedro Marcos García, de propiedad de don Eloy Quintanero, y para garantía de las obligaciones impuestas en la autorización de transportes por carretera del camión matrícula M-95412, a nombre de «Vinos Herederos» del Marqués del Riscal, S. A., importante 5.000 pesetas, y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa, 1.075.

Extraviada la factura correspondiente al depósito número 413.159 de entrada y 316.780 de registro, constituido por doña Concepción Candeira Pérez, por un importe de 150.000 pesetas, en Deuda Amortizable 4 por 100, a disposición del Director del Servicio de Concentración Parcelaria, se previene que en caso de no ser presentada en estas oficinas en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedará sin efecto ni valor alguno.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa, 646.

Habiéndose extraviado un resguardo talemario expedido por esta Caja General el 8 de abril de 1958 con los números 911.489 de entrada y 191.455 de registro, correspondiente al Ayuntamiento de Almedinilla para garantía, en concepto de aportación, para construcción de una Escuela por el Estado en la barriada de Arroyo de Granada, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, importante pesetas 4.000 en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Administrador Francisco Martínez Hinojosa 647.

Habiéndose extraviado un resguardo patronario expedido por esta Caja General en 13 de marzo de 1936 con los números 324.480 de entrada y 143.828 de registro correspondiente a don Plácido Mourin Cabarcos para responder del cargo de Recaudador de la Junta de Obras de Puerto de El Ferrol del Caudillo, a disposición de dicha Junta, imputada 1.500 pesetas en Deuda Amortizable 3 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid 30 de enero de 1959.—El Administrador Francisco Martínez Hinojosa 648.

Dirección General de Impuestos sobre la Renta

JURADO CENTRAL DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Citando a herederos desconocidos de don José María González-Cordero Parra en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo del Jurado provincial de Sevilla, recaído en expediente a su nombre por Contribución sobre la Renta del año 1953.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Jurado fiscal se hace saber a los herederos de don José María González-Cordero Parra que en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo del Jurado provincial de Sevilla, recaído en expediente a su nombre por contribución sobre la Renta del año 1953, se les concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente a la defensa de sus derechos. Durante dicho plazo podrán examinar el expediente en la Secretaría del Jurado, en el Ministerio de Hacienda (calle de Alcalá, número 11).

Y para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de don José María González-Cordero Parra, firmo el presente en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Bernal Ferrero.

CITANDO a herederos desconocidos de don Justo Muñoz García en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo del Jurad. Provincial de Segovia, recaído en expediente a su nombre por Contribución sobre la Renta de los años 1951, 1952 y 1953.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Jurado fiscal, se hace saber a los herederos de don Justo Muñoz García que en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo del Jurado

Provincial de Segovia recaído en expediente a su nombre por Contribución sobre la Renta de los años 1951, 1952 y 1953, se les concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente a la defensa de sus derechos. Durante dicho plazo podrán examinar el expediente en la Secretaría del Jurado en el Ministerio de Hacienda (calle de Alcalá, núm. 11).

Y para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de don Justo Muñoz García, firmo el presente en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Bernal Ferrero. 1.870.

Delegaciones

CADIZ

Desconociéndose el actual domicilio de Manuela Alvarez Méndez, que últimamente tuvo su domicilio en Tanger se le hace saber por medio de la presente que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en fecha 2 de diciembre de 1958, dictó fallo con motivo de recurso formulado contra el pronunciado en primera instancia por éste de mi presidencia, y en el que figuran como encartadas Manuela Alvarez Méndez y María del Rosario Medina Dueñas, cuyo tenor en su parte dispositiva es el siguiente:

«Fallamos, con desestimación de la alzada interpuesta, que debemos mantener y mantenemos el fallo dictado por el Tribunal de la jurisdicción de Cádiz en Comisión Permanente en su expediente número 291/57.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 3 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: el Presidente del Tribunal (ilegible) 699.

VALENCIA

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Índice número 1

Rudesinda Peris Seguí.—M. Civil.
Amparo Peset Moncho.—Dote.

Índice número 2

Ernesto Caballero López.—Jubilados.
Asunción Ruiz Beltrán.—M. Militar.
Francisca Antonia Giménez García.—Idem.
Florencia Nuévalos Argudo.—Idem.
Rosenda Agustí Bernard.—Idem.
Juana Camporredondo Castaneda.—Idem.
María Desamparados Ayala Meléndez Dote.
Cristina Penades Hernández — Oficio sin rectificación mejora.
Palmira Belibrea Palacín.—Devolviendo expediente traslado.

Índice número 3

Manuel Ferrer Izquierdo.—Jubilados.
Eraulio Asensio Pinazo.—Idem.
María Luisa Sáez Navarro.—Idem.
Margarita Soler Igual.—Idem.
José Prado Guirao.—Retirados-Cruces trasladados.
Huérfanas López Juan.—Contestando instancia.

Índice número 4

María Teresa Ortola Choibi.—M. Civil.
Matilde Martínez Marin.—Jubilados.
Carmen García Llopiés.—M. Militar.

Índice número 5

José Antonio Huerta Villocáre.—Jubilados-Traslado.
Elisa Domínguez Cejuela.—Dote.

Índice número 6

Caridad de Arrate Gozávez.—M. Civil.
Asunción Moreno Torcal.—M. Militar.
Traslado.

Índice número 7

Paulino Dura Serrano.—M. Militar.
José Barragán Vega.—Retirados-Cruces.
Traslado.

Índice número 8

Carmen Monleón Puesta.—M. Civil.

Índice número 9

Luis de la Concha Moranc.—Jubilados.
Aurelio Calleja Macías.—Idem.
Valencia, 29 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 664.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

FIGUERAS

Don Francisco Roca Soler, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Figueras (Gerona).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación contra don Enrico Mutter, domiciliado en Zurich (Suiza), por sus débitos de Aduanas-derechos menores, expediente número 92 de 1958 y año económico de 1958, se dictó con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho la siguiente: «Providencia.—Examinado este expediente;

Resultando que no ha sido posible llevar a cabo la notificación contra el deudor a la Hacienda don Enrico Mutter, domiciliado en Zurich (Suiza), Leonhard-Ragaz Wag. 202, por ser completamente desconocido en Figueras, lugar de la aprehensión y residir el mismo en el extranjero;

Considerando que, de conformidad con lo que determina el artículo 126, norma quinta, del vigente Estatuto de Recaudación, cuando los deudores a quienes hubiere de notificarse residieren en el extranjero, las mismas deberán inscribirse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán al mismo tiempo, a mayor abundamiento, en la Alcaldía de Figueras (Gerona), localidad a que corresponden los débitos, para que comparezca en el expediente por sí o por medio de representante legal, dentro del plazo de diez días, ya que en este caso se trata de una certificación de descubiertos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar. Que re-

dian te edictos, en los que se insertarán literalmente esta providencia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), se requiera al deudor extranjero don Enrico Mutter, domiciliado en Zurich (Suiza), Leonhard Ragaz Wag 202, actualmente desconocido y de paradero ignorado, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente incoado por la Recaudación de Contribuciones de Figueras (Gerona) a abonar sus descubiertos de Aduanas (derechos menores), expediente número 92 de 1958 e importante un millón ochocientas treinta y ocho mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos (1.838.935,80 pesetas) de principal, con la advertencia de que si lo realiza dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación de la presente providencia, sólo tendrá que abonar un recargo del 10 por 100 sobre el principal, y que transcurrido dicho plazo, le será exigido el 20 por 100 de recargo, más las costas reglamentarias causadas, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo sin cumplir el requerimiento, por sí o por medio de representante legal, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía y se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad, en cantidad suficiente para lograr el cobro de los débitos perseguidos.»

Y para que sirva de notificación al interesado a todos los efectos legales, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Figueras (Gerona), a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Roca.

644.

ZONA DE GERONA

Don Juan Galí Sacrest, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Gerona (capital).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Marlitt Fircke, por débitos de certificación de descubiertos por el concepto de Aduanas-Derechos Menores, de un importe de pesetas 741.102,10, más el recargo de apremio y costas reglamentarias, correspondiente al año económico de 1958, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Recibida la presente certificación de débitos expedida contra don Marlitt Fircke, residente en Franckfurt, y resultando que es de todo punto imposible la notificación directa de los débitos por residir el deudor en el extranjero, de conformidad con lo determinado en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, por la presente acuerdo requerir de pago al mencionado deudor, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, como también se expondrá en el tablero de anuncios de la Alcaldía de Gerona, advirtiéndole que a partir del día siguiente en que aparezca publicado el edicto en dichos periódicos oficiales se le concede el plazo de diez días para satisfacer sus responsabilidades con el recargo del 10 por 100 sobre el principal, y que transcurridos estos diez días, le será exigido el 20 por 100 de recargo y se procederá contra sus bienes, conforme a lo establecido en el capítulo V del citado Estatuto. Que a partir de aquella fecha, y conforme a lo determinado en el artículo 127 del mencionado Estatuto, se le concede un nuevo plazo de ocho días para que comparezca en el expediente a señalar domicilio o representante legal en esta Zona, apercibiéndole que si deja transcurrir este segundo plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución del proce-

dimiento en rebeldía, continuándolo hasta su ultimación, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, aparte de las preceptuadas y en la forma prevista por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Gerona a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Galí Sacrest.

763.

Don Juan Galí Sacrest, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Gerona (capital).

Hago saber. Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Albert Uhl, por débitos en certificación de descubiertos por el concepto de Aduanas-Derechos Menores, de un importe de pesetas 1.734.452,50, más el recargo de apremio y costas reglamentarias, correspondiente al año económico de 1958, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Recibida la presente certificación de débitos expedida contra don Albert Uhl, residente en Franckfurt, y resultando que es de todo punto imposible la notificación directa de los débitos por residir el deudor en el extranjero, de conformidad con lo determinado en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, por la presente acuerdo requerir de pago al mencionado deudor por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, como también se expondrá en el tablero de anuncios de la Alcaldía de Gerona, advirtiéndole que a partir del día siguiente en que aparezca publicado el edicto en dichos periódicos oficiales, se le concede un plazo de diez días para satisfacer sus responsabilidades con el recargo de apremio del diez por ciento sobre el principal, y que transcurridos estos diez días le será exigido el veinte por ciento de recargo, y se procederá contra sus bienes, conforme a lo establecido en el capítulo V del citado Estatuto. Que a partir de aquella fecha, y conforme a lo determinado en el artículo 127 del mencionado Estatuto, se le concede un nuevo plazo de ocho días para que comparezca en el expediente a señalar domicilio o representante legal en esta Zona, apercibiéndole que si deja transcurrir este segundo plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, continuándolo hasta su ultimación, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, aparte de las preceptuadas, y en la forma prevista por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Gerona a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Galí Sacrest.

764.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

ASOCIACION MUTUA BENEFICIA DE POLICIA ARMADA

Para adquirir bloques de viviendas construidas en zonas urbanizadas de esta capital acogidas a excepciones y bonificaciones tributarias vigentes, de 60 metros cuadrados de superficie máximo construida, incluida parte proporcional de elementos comunes, se admiten hasta el 15 del corriente ofertas de venta directa de sus propietarios, que entregarán en Se-

cretaría de esta Asociación, calle Abtao, número 32, cuartel.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Presidente.

2.434

Gobiernos Civiles

MADRID

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

CONCURSO

Declarado desierto el concurso para las obras de ampliación del abastecimiento de agua al pueblo de Belmonte de Tajo por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en reunión del día 24 de enero de 1959, se anuncia nuevo concurso para las obras de referencia por el mismo precio tipo de 232.338,21 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, facultativas y proyecto técnico, que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial de la Excmo. Diputación de Madrid, Velázquez, 89, donde podrán ser examinados todos los días hábiles hasta el precedente al del concurso durante las horas de nueve a catorce.

Los pagos se efectuarán con cargo a la ayuda estatal que para la realización de obras de carácter local y provincial ha sido puesta a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Provincia de Madrid, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de julio de 1958 y hasta un importe máximo de 232.338,21 pesetas.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 5.808,45 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de presentación de las proposiciones, aportando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 3 por 100 del precio de la adjudicación, debiéndose constituir las mismas en la Caja General de Depósitos de Madrid, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En caso de acudir al concurso alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo, a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Comisión, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el párrafo segundo, artículo primero, del pliego de condiciones generales para contratación de Obras Públicas del Estado, de 13 de marzo de 1903, y artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 20 de diciembre de 1952.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, contados desde la fecha de su adjudicación definitiva, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los Organos técnicos competentes.

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en la oficina de la Sección de Cooperación y Coordinación, Velázquez, 89, durante las horas de despacho, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en la casa-palacio de la Diputación Provin-

cial de Madrid, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día en que se cumplan los once hábiles, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones, extendidas en papel de timbre de seis pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de se compromete a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por (letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (letra y cifra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Se hace constar que han sido reducidos los plazos de licitación a la mitad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 20 de diciembre de 1952, y que se publicó el anuncio del presente concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de diciembre de 1958.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, por autorización de S. E., el Secretario de la Comisión, Sinesio Martínez.

487.

SUBASTA DE OBRAS

Declarada desierta la subasta para las obras de construcción de red de distribución para el abastecimiento de agua al pueblo de San Martín de Valdeiglesias (primera Sección), por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en reunión celebrada el día 24 de enero de 1959, se anuncia nueva subasta para las obras de referencia, por el mismo precio tipo de 1.201.593,31 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones económicas, administrativas, facultativas y proyecto técnico, que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, Velázquez, 89, donde podrán ser examinados todos los días hábiles hasta el precedente a la subasta, durante las horas de nueve a catorce.

Los pagos se efectuarán de la siguiente forma: 1.200.000 pesetas, con cargo a la ayuda estatal puesta a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la provincia de Madrid por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de julio de 1958, y las restantes, con cargo al concepto que bajo el epígrafe «Para ejecución del Plan de Cooperación a Servicios Municipales» se consigna en el Presupuesto ordinario de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, correspondiente al año 1959.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 30.039,83 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de presentación de las proposiciones, aportando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, debiéndose constituir las mismas en la Caja General de Depósitos de Madrid, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en repre-

sentación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo, a cargo del mismo, por el Ilmo. Sr. Secretario de esta Comisión, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el párrafo segundo, artículo primero, del pliego de condiciones generales para Contratación de Obras Públicas del Estado, de 13 de marzo de 1903 y artículo 43 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 20 de diciembre de 1952.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses, contados desde la fecha de su adjudicación definitiva, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Organos técnicos competentes.

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiera el pliego, en las oficinas de la Sección de Cooperación y Coordinación, Velázquez, 89, durante las horas de despacho, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de la Diputación Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día en que se cumplan los once hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones, extendidas en papel de timbre de seis pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de se compromete a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de (letra y cifra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social (fecha y firma del proponente).

Se hace constar que se han reducido los plazos de licitación a la mitad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 20 de diciembre de 1952, y que se publicó el anuncio de la presente subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1958.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: Por autorización de S. E., el Secretario de la Comisión, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

486.

CORDOBA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar a subasta, la siguiente obra, que forma parte del plan de las de carácter local y provincial, con la ayuda económica del Estado, correspondiente al ejercicio de 1958 y parte correspondiente a la anualidad de 1959:

Abastecimiento de agua al pueblo de Iznájar (Córdoba).

Tipo de subasta. 1.490.265,90 pesetas.

Plazo de ejecución, nueve (9) meses.

Fianza provisional, 27.353,98 pesetas.

Fianza definitiva, 54.707,97 pesetas

La garantía definitiva está calculada a base del cuatro por ciento sobre un millón de pesetas de presupuesto de contrata, y sobre el exceso de esta cantidad, aumentando en un tres por ciento. La garantía provisional es el resultado del cincuenta por ciento de la definitiva.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta obra podrán ser examinados en la Secretaría de esta Comisión (Casa-Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, Negociado Comisión Provincial de Servicios Técnicos)

El modelo de proposición para concurrir a esta subasta será el siguiente:

Don, mayor de edad vecino de con carnet de identidad número que acompaña, que habita en, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha y habiendo examinado el proyecto y pliego de condiciones facultativas y particulares económicas con arreglo a las cuales salen a subasta las obras de se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de (en letra y número).

Las proposiciones, extendidas en papel reintegrado con póliza de seis pesetas se presentarán bajo sobre lacrado en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Iznájar». En el Registro Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), en el día siguiente al de la publicación de plazo de veinte días naturales, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde las diez a las trece horas. En sobre aparte, se acompañará: resguardo de fianza provisional; carnet de Empresa con responsabilidad, o resguardo de haberlo solicitado; una declaración en la que el proponente haga constar que no está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, y el carnet de identidad. El carnet de identidad podrá ser presentado, reseñado y retirado en el acto.

La apertura de pliegos se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil, ante la mesa de subasta, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta podrá adjudicarse a la proposición más ventajosa o rechazarse todas las proposiciones, y en el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que la adjudicación se haga con baja que exceda del diez por ciento del tipo de subasta, se estará a lo dispuesto en los apartados c) y siguientes del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Se hace constar que se han cumplido todos los trámites que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Córdoba, 26 de enero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente.

485.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Juntas de Obras de Puertos

CEUTA

EMPRÉSTITO DE 170.000.000 DE PESETAS

El día 19 de diciembre último tuvo lugar, ante el señor Notario de esta ciudad don Eladio Barrueco Rodríguez, el sorteo para amortización de 200 obligaciones de la serie primera, 410 obligaciones de la segunda serie, 640 obligaciones de la tercera serie, 450 obligaciones de la cuarta serie, 200 obligaciones de la quinta serie y 200 obligaciones de la sexta serie, correspondientes al empréstito autorizado a esta Coporación por Leyes de 17 de julio de 1946, 20 de diciembre de 1952 y 22 de diciembre de 1955, resultando amortizadas las obligaciones cuya numeración a continuación se expresa:

EMPRÉSTITOS: EMISIÓN 18 DE AGOSTO DE 1947

Amortización núm. 8, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Primera serie.—200 obligaciones

721	2.903	4.575
722	2.904	4.576
723	2.905	4.577
724	2.906	4.578
725	2.907	4.579
726	2.908	4.580
727	2.909	4.581
728	2.910	4.582
729	3.071	5.413
730	3.072	5.414
1.371	3.073	5.415
1.372	3.074	5.416
1.373	3.075	5.417
1.374	3.076	5.418
1.375	3.077	5.419
1.376	3.078	5.420
1.377	3.079	5.721
1.378	3.080	5.722
1.379	3.441	5.723
1.380	3.442	5.724
1.451	3.443	5.725
1.452	3.444	5.726
1.453	3.445	5.727
1.454	3.446	5.728
1.455	3.447	5.729
1.456	3.448	5.730
1.457	3.449	7.231
1.458	3.450	7.232
1.459	3.671	7.233
1.460	3.672	7.234
1.561	3.673	7.235
1.562	3.674	7.236
1.563	3.675	7.237
1.564	3.676	7.238
1.565	3.677	7.239
1.566	3.678	7.240
1.567	3.679	7.611
1.568	3.680	7.612
1.569	3.711	7.613
1.570	3.712	7.614
2.171	3.713	7.615
2.172	3.714	7.616
2.173	3.715	7.617
2.174	3.716	7.618
2.175	3.717	7.619
2.176	3.718	7.620
2.177	3.719	7.711
2.178	3.720	7.712
2.179	4.491	7.713
2.180	4.492	7.714
2.891	4.493	7.715
2.892	4.494	7.716
2.893	4.495	7.717
2.894	4.496	7.718
2.895	4.497	7.719
2.896	4.498	7.720
2.897	4.499	7.921
2.898	4.500	7.922
2.899	4.571	7.923
2.900	4.572	7.924
2.901	4.573	7.925
2.902	4.574	7.926

7.927	9.032	9.037
7.928	9.033	9.038
7.929	9.034	9.039
7.930	9.035	9.040
9.031	9.036	

EMPRÉSTITOS: EMISIÓN 8 DE JULIO DE 1948

Amortización núm. 7, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Segunda serie.—410 obligaciones

10.121	12.445	16.839
10.122	12.446	16.840
10.123	12.447	17.031
10.124	12.448	17.032
10.125	12.449	17.033
10.126	12.450	17.034
10.127	12.701	17.035
10.128	12.702	17.036
10.129	12.703	17.037
10.130	12.704	17.038
10.311	12.705	17.039
10.312	12.706	17.040
10.313	12.707	17.051
10.314	12.708	17.052
10.315	12.709	17.053
10.316	12.710	17.054
10.317	13.741	17.055
10.318	13.742	17.056
10.319	13.743	17.057
10.320	13.744	17.058
10.621	13.745	17.059
10.622	13.746	17.060
10.623	13.747	19.351
10.624	13.748	19.352
10.625	13.749	19.353
10.626	13.750	19.354
10.627	15.161	19.355
10.628	15.162	19.356
10.629	15.163	19.357
10.630	15.164	19.358
10.681	15.165	19.359
10.682	15.166	19.360
10.683	15.167	20.211
10.684	15.168	20.212
10.685	15.169	20.213
10.686	15.170	20.214
10.687	15.671	20.215
10.688	15.672	20.216
10.689	15.673	20.217
10.690	15.674	20.218
10.801	15.675	20.219
10.802	15.676	20.220
10.803	15.677	20.251
10.804	15.678	20.252
10.805	15.679	20.253
10.806	15.680	20.254
10.807	16.221	20.255
10.808	16.222	20.256
10.809	16.223	20.257
10.810	16.224	20.258
10.911	16.225	20.259
10.912	16.226	20.260
10.913	16.227	20.931
10.914	16.228	20.932
10.915	16.229	20.933
10.916	16.230	20.934
10.917	16.731	20.935
10.918	16.732	20.936
10.919	16.733	20.937
10.920	16.734	20.938
10.961	16.735	20.939
10.962	16.736	20.940
10.963	16.737	20.951
10.964	16.738	20.952
10.965	16.739	20.953
10.966	16.740	20.954
10.967	16.801	20.955
10.968	16.802	20.956
10.969	16.803	20.957
10.970	16.804	20.958
12.041	16.805	20.959
12.042	16.806	20.960
12.043	16.807	20.981
12.044	16.808	20.982
12.045	16.809	20.983
12.046	16.810	20.984
12.047	16.831	20.985
12.048	16.832	20.986
12.049	16.833	20.987
12.050	16.834	20.988
12.441	16.835	20.989
12.442	16.836	20.990
12.443	16.837	21.261
12.444	16.838	21.262

21.263	22.606	27.289
21.264	22.607	27.290
21.265	22.608	27.311
21.266	22.609	27.312
21.267	22.610	27.313
21.268	23.331	27.314
21.269	23.332	27.315
21.270	23.333	27.316
21.351	23.334	27.317
21.352	23.335	27.318
21.353	23.336	27.319
21.354	23.337	27.320
21.355	23.338	27.351
21.356	23.339	27.352
21.357	23.340	27.353
21.358	23.341	27.354
21.359	23.342	27.355
21.360	23.343	27.356
21.641	23.344	27.357
21.542	23.345	27.358
21.543	23.346	27.359
21.544	23.347	27.360
21.545	23.348	27.611
21.546	23.349	27.612
21.547	23.350	27.613
21.548	24.691	27.614
21.549	24.692	27.615
21.550	24.693	27.616
21.611	24.694	27.617
21.612	24.695	27.618
21.613	24.696	27.619
21.614	24.697	27.620
21.615	24.698	28.561
21.616	24.699	28.562
21.617	24.700	28.563
21.618	25.321	28.564
21.619	25.322	28.565
21.620	25.323	28.566
22.371	25.324	28.567
22.372	25.325	28.568
22.373	25.326	28.569
22.374	25.327	28.570
22.375	25.328	28.931
22.376	25.329	28.932
22.377	25.330	28.933
22.378	27.281	28.934
22.379	27.282	28.935
22.380	27.283	28.936
22.601	27.284	28.937
22.602	27.285	28.938
22.603	27.286	28.939
22.604	27.287	28.940
22.605	27.288	

EMPRÉSTITOS: EMISIÓN 6 DE DICIEMBRE DE 1950

Amortización núm. 5, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Tercera serie.—640 obligaciones

30.281	30.986	33.391
30.282	30.987	33.392
30.283	30.988	33.393
30.284	30.989	33.394
30.285	30.990	33.395
30.286	30.991	33.396
30.287	30.992	33.397
30.288	30.993	33.398
30.289	30.994	33.399
30.290	30.995	33.400
30.291	30.996	33.431
30.292	30.997	33.432
30.293	30.998	33.433
30.294	30.999	33.434
30.295	31.000	33.435
30.296	31.571	33.436
30.297	31.572	33.437
30.298	31.573	33.438
30.299	31.574	33.439
30.400	31.575	33.440
30.471	31.576	33.901
30.472	31.577	33.902
30.473	31.578	33.903
30.474	31.579	33.904
30.475	31.580	33.905
30.476	32.461	33.906
30.477	32.462	33.907
30.478	32.463	33.908
30.479	32.464	33.909
30.480	32.465	33.910
30.981	32.466	34.901
30.982	32.467	34.902
30.983	32.468	34.903
30.984	32.469	34.904
30.985	32.470	34.905

34.906	38.012	38.788	44.564	50.677	54.610	60.139	66.085	69.131
34.907	38.013	39.789	44.565	50.678	55.611	60.140	66.086	69.132
34.908	38.014	39.790	44.566	50.679	55.612	60.331	66.087	69.133
34.909	38.015	40.281	44.567	50.680	55.613	60.332	66.088	69.134
34.910	38.016	40.282	44.568	51.101	55.614	60.333	66.089	69.135
35.091	38.017	40.283	44.569	51.102	55.615	60.334	66.090	69.136
35.092	38.018	40.284	44.570	51.103	55.616	60.335	66.231	69.137
35.093	38.019	40.285	44.621	51.104	55.617	60.336	66.232	69.138
35.094	38.020	40.286	44.622	51.105	55.618	60.337	66.233	69.139
35.095	38.471	40.287	44.623	51.106	55.619	60.338	66.234	69.140
35.096	38.472	40.288	44.624	51.107	55.620	60.339	66.235	70.941
35.097	38.473	40.289	44.625	51.108	55.870	60.340	66.236	70.942
35.098	38.474	40.290	44.626	51.109	55.802	60.401	66.237	70.943
35.099	38.475	40.301	44.627	51.110	55.803	60.402	66.238	70.944
35.700	38.476	40.302	44.628	52.031	55.804	60.403	66.239	70.945
36.161	38.477	40.303	44.629	52.032	55.805	60.404	66.240	70.946
36.162	38.478	40.304	44.630	52.033	55.806	60.405	66.541	70.947
36.163	38.479	40.305	44.631	52.034	55.807	60.406	66.542	70.948
36.164	38.480	40.306	44.632	52.035	55.808	60.407	66.543	70.949
36.165	38.661	40.307	44.633	52.036	55.809	60.408	66.544	70.950
36.166	38.662	40.308	44.634	52.037	55.810	60.409	66.545	72.231
36.167	38.663	40.309	44.635	52.038	56.021	60.410	66.546	72.232
36.168	38.664	40.310	44.636	52.039	56.022	60.501	66.547	72.233
36.169	38.665	40.311	44.637	52.040	56.023	60.502	66.548	72.234
36.170	38.666	40.312	44.638	52.041	56.024	60.503	66.549	72.235
36.561	38.667	40.313	44.639	52.082	56.025	60.504	66.550	72.236
36.562	38.668	40.314	44.670	52.083	56.026	60.505	66.551	72.237
36.563	38.669	40.315	44.781	52.084	56.027	60.506	66.552	72.238
36.564	38.670	40.316	44.782	52.085	56.028	60.507	66.553	72.239
36.565	38.931	40.317	44.783	52.086	56.029	60.508	66.554	72.240
36.566	38.932	40.318	44.784	52.087	56.030	60.509	66.555	73.691
36.567	38.933	40.319	44.785	52.088	56.461	60.510	66.556	73.692
36.568	38.934	40.320	44.786	52.089	56.462	61.631	66.557	73.693
36.569	38.935	41.161	44.787	52.090	56.463	61.632	66.558	73.694
36.570	38.936	41.162	44.788	52.351	56.464	61.633	66.559	73.695
36.921	38.937	41.163	44.789	52.352	56.465	61.634	66.560	73.696
36.922	38.938	41.164	44.790	52.353	56.466	61.635	66.701	73.697
36.923	38.939	41.165	44.791	52.354	56.467	61.636	66.702	73.698
36.924	38.940	41.166	44.792	52.355	56.468	61.637	66.703	73.699
36.925	39.011	41.167	44.793	52.356	56.469	61.638	66.704	73.700
36.926	39.012	41.168	44.794	52.357	56.470	61.639	66.705	73.831
36.927	39.013	41.169	44.795	52.358	56.981	61.640	66.706	73.832
36.928	39.014	41.170	44.796	52.359	56.982	62.091	66.707	73.833
36.929	39.015	41.331	44.797	52.360	56.983	62.092	66.708	73.834
36.930	39.016	41.332	44.798	52.361	56.984	62.093	66.709	73.835
37.031	39.017	41.333	44.799	52.362	56.985	62.094	66.710	73.836
37.032	39.018	41.334	44.800	52.363	56.986	62.095	67.141	73.837
37.033	39.019	41.335	48.951	52.364	56.987	62.096	67.142	73.838
37.034	39.020	41.336	48.952	52.365	56.988	62.097	67.143	73.839
37.035	39.101	41.337	48.953	52.366	56.989	62.098	67.144	73.840
37.036	39.102	41.338	48.954	52.367	56.990	62.099	67.145	74.101
37.037	39.103	41.339	48.955	52.368	57.291	62.100	67.146	74.102
37.038	39.104	41.340	48.956	32.659	57.292	62.441	67.147	74.103
37.039	39.105	41.481	48.957	32.660	57.293	62.442	67.148	74.104
37.040	39.106	41.482	48.958	53.251	57.294	62.443	67.149	74.105
37.191	39.107	41.483	48.959	53.252	57.295	62.444	67.150	74.106
37.192	39.108	41.484	48.960	53.253	57.296	62.445	67.341	74.107
37.193	39.109	41.485	49.441	53.254	57.297	62.446	67.342	74.108
37.194	39.110	41.486	49.442	53.255	57.298	62.447	67.343	74.109
37.195	39.191	41.487	49.443	53.256	57.299	62.448	67.344	74.110
37.196	39.192	41.488	49.444	53.257	57.300	62.449	67.345	74.261
37.197	39.193	41.489	49.445	53.258	57.981	62.450	67.346	74.262
37.198	39.194	41.490	49.446	53.259	57.982	62.991	67.347	74.263
37.199	39.195	41.951	49.447	53.260	57.983	62.992	67.348	74.264
37.200	39.196	41.952	49.448	53.951	57.984	62.993	67.349	74.265
37.261	39.197	41.953	49.449	53.952	57.985	62.994	67.350	74.266
37.262	39.198	41.954	49.450	53.953	57.986	62.995	67.991	74.267
37.263	39.199	41.955	50.131	53.954	57.987	62.996	67.992	74.268
37.264	39.200	41.956	50.132	53.955	57.988	62.997	67.993	74.269
37.265	39.561	41.957	50.133	33.956	57.989	62.998	67.994	74.270
37.266	39.562	41.958	50.134	53.957	57.990	62.999	67.995	74.751
37.267	39.563	41.959	50.135	53.958	58.111	63.000	67.996	74.752
37.268	39.564	41.960	50.136	53.959	58.112	63.881	67.997	74.753
37.269	39.565	43.011	50.137	53.960	58.113	63.882	67.998	75.754
37.270	39.566	43.012	50.138	54.801	58.114	63.883	67.999	74.755
37.571	39.567	43.013	50.139	54.802	58.115	63.884	68.000	74.756
37.572	39.568	43.014	50.140	54.803	58.116	63.885	68.041	74.757
37.573	39.569	43.015	50.671	54.804	58.117	63.886	68.042	74.758
37.574	39.570	43.016	50.672	54.805	58.118	63.887	68.043	74.759
37.575	39.691	43.017	50.673	54.806	58.119	63.888	68.044	74.760
37.576	39.692	43.018	50.674	54.807	58.120	63.889	68.045	74.981
37.577	39.693	43.019	50.675	54.808		63.890	68.046	74.982
37.578	39.694	43.020	50.676	54.809		65.581	68.047	74.983
37.579	39.695	44.481				65.582	68.048	74.984
37.580	39.696	44.482				65.583	68.049	74.985
37.651	39.697	44.483				65.584	68.050	74.986
37.652	39.698	44.484				65.585	68.051	74.987
37.653	39.699	44.485				65.586	68.052	74.988
37.654	39.700	44.486				65.587	68.053	74.989
37.655	39.781	44.487				65.588	68.054	74.990
37.656	39.782	44.488				65.589	68.055	75.801
37.657	39.783	44.489				65.590	68.056	75.802
37.658	39.784	44.490				66.081	68.057	75.803
37.659	39.785	44.491				66.082	68.058	75.804
37.660	39.786	44.492				66.083	68.059	75.805
38.011	39.787	44.493				66.084	68.060	75.806
			60.111	60.117	60.123			
			60.112	60.118	60.124			
			60.113	60.119	60.125			
			60.114	60.120	60.126			
			60.115	60.121	60.127			
			60.116	60.122	60.128			

EMPRÉSTITO: EMISIÓN 31 DE JULIO DE 1952

Amortización núm. 3, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Cuarta serie.—450 obligaciones

75.807	77.165	78.493	4.088	7.546	9.574
75.808	77.166	78.494	4.089	7.547	9.575
75.809	77.167	78.495	4.090	7.548	9.576
75.810	77.168	78.496	4.361	7.549	9.577
75.831	77.169	78.497	4.362	7.550	9.578
75.832	77.170	78.498	4.363	7.831	9.579
75.833	77.231	78.499	4.364	7.832	9.580
75.834	77.232	78.500	4.365	7.833	9.751
75.835	77.233	78.671	4.366	7.834	9.752
75.836	77.234	78.672	4.367	7.835	9.753
75.837	77.235	78.673	4.368	7.836	9.754
75.838	77.236	78.674	4.369	7.837	9.755
75.839	77.237	78.675	4.370	7.838	9.756
75.840	77.238	78.676	4.371	7.839	9.757
76.031	77.239	78.677	4.372	7.840	9.758
76.032	77.240	78.678	4.373	8.191	9.759
76.033	77.511	78.679	4.374	8.192	9.760
76.034	77.512	78.680	4.375	8.193	9.791
76.035	77.513	78.711	4.376	8.194	9.792
76.036	77.514	78.712	4.377	8.195	9.793
76.037	77.515	78.713	4.378	8.196	9.794
76.038	77.516	78.714	4.379	8.197	9.795
76.039	77.517	78.715	4.380	8.198	9.796
76.040	77.518	78.716	7.541	8.199	9.797
76.831	77.519	78.717	7.542	8.200	9.798
76.832	77.520	78.718	7.543	9.571	9.799
76.833	78.201	78.719	7.544	9.572	9.800
76.834	78.202	78.720	7.545	9.573	

EMPRÉSTITO: EMISIÓN 25 DE NOVIEMBRE DE 1954

Amortización núm. 1, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Sexta serie.—200 obligaciones

1.131	1.690	5.569
1.132	1.731	5.570
1.133	1.732	5.801
1.134	1.733	5.802
1.135	1.734	5.803
1.136	1.735	5.804
1.137	1.736	5.805
1.138	1.737	5.806
1.139	1.738	5.807
1.140	1.739	5.808
1.331	1.740	5.809
1.332	3.311	5.810
1.333	3.312	6.351
1.334	3.313	6.352
1.335	3.314	6.353
1.336	3.315	6.354
1.337	3.316	6.355
1.338	3.317	6.356
1.339	3.318	6.357
1.340	3.319	6.358
1.451	3.320	6.359
1.452	3.811	6.360
1.453	3.812	6.581
1.454	3.813	6.582
1.455	3.814	6.583
1.456	3.815	6.584
1.457	3.816	6.585
1.458	3.817	6.586
1.459	3.818	6.587
1.460	3.819	6.588
1.611	3.820	6.589
1.612	5.191	6.590
1.613	5.192	7.331
1.614	5.193	7.332
1.615	5.194	7.333
1.616	5.195	7.334
1.617	5.196	7.335
1.618	5.197	7.336
1.619	5.198	7.337
1.620	5.199	7.338
1.621	5.200	7.339
1.622	5.321	7.340
1.623	5.322	7.491
1.624	5.323	7.492
1.625	5.324	7.493
1.626	5.325	7.494
1.627	5.326	7.495
1.628	5.327	7.496
1.629	5.328	7.497
1.630	5.329	7.498
1.681	5.330	7.499
1.682	5.561	7.500
1.683	5.562	8.151
1.684	5.563	8.152
1.685	5.564	8.153
1.686	5.565	8.154
1.687	5.566	8.155
1.688	5.567	8.156
1.689	5.568	8.157

EMPRÉSTITOS: EMISIÓN 28 DE OCTUBRE DE 1953

Amortización núm. 2, de fecha 19 de diciembre de 1958.—Quinta serie.—200 obligaciones

1.921	2.190	3.249
1.922	2.221	3.250
1.923	2.222	3.391
1.924	2.223	3.392
1.925	2.224	3.393
1.926	2.225	3.394
1.927	2.226	3.395
1.928	2.227	3.396
1.929	2.228	3.397
1.930	2.229	3.398
1.961	2.230	3.399
1.962	2.751	3.400
1.963	2.752	3.421
1.964	2.753	3.422
1.965	2.754	3.423
1.966	2.755	3.424
1.967	2.756	3.425
1.968	2.757	3.426
1.969	2.758	3.427
1.970	2.759	3.428
2.041	2.760	3.429
2.042	2.801	3.430
2.043	2.802	3.921
2.044	2.803	3.922
2.045	2.804	3.923
2.046	2.805	3.924
2.047	2.806	3.925
2.048	2.807	3.926
2.049	2.808	3.927
2.050	2.809	3.928
2.181	2.810	3.929
2.182	3.241	3.930
2.183	3.242	4.081
2.184	3.243	4.082
2.185	3.244	4.083
2.186	3.245	4.084
2.187	3.246	4.085
2.188	3.247	4.086
2.189	3.248	4.087

Las citadas obligaciones deberán ser presentadas para su cobro en la Secretaría de esta Junta de Obras.

Ceuta, 10 de enero de 1959.—El Secretario-Contador, José María Álvarez Osorio.—El Presidente, José M. Gómez López.

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 1.436, de Bocacara (Salamanca).

Nombre de su representante: Don Francisco Carrilero García, Jefe nacional de la Obra Sindical «Colonización». Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Mejora de regadío en 101 hectáreas, con alimentación de un molino y autorización para construcción de azud.

Cantidad de agua que se pide: 260,71 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tenebrillas.

Término municipal en que radicarán las obras: Bocacara (Salamanca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. 2.461.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, Don Rafael Alba González.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Treascientos metros cúbicos al día.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tremor

Término municipal en que radicarán las obras: Igüeña (León)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero-Director (ilegible)

717

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Félix Alonso González.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Once litros por segundo, en jornada de ocho horas.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tremor.

Término municipal en que radicarán las obras: Igüeña (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto to-

dos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero-Director (ilegible)

716

* * *

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Abel Rodríguez García.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz de un molino.

Cantidad de agua que se pide: Ciento ochenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Prada.

Término municipal en que radicarán las obras: Allande (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero-Director (ilegible)

715

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

CADIZ

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Conilense.
Emplazamiento: Conil (frontera).

Objeto de la instalación: Línea de alta tensión a 28 KV., partiendo de la de Puerto Real-Barbate, subestación de transformación 28/6 KV. en la Casa de Postas de Conil, y línea de seis kilovatios desde dicho punto al pueblo, con caseta de transformación al final de la línea de 6.000/220, para electrificación del pueblo.

Presupuesto: 750.000 pesetas.
Capacidad de transformación: 320 KVA. en 28/6 y 150 KVA. en 6/220 V.

Primeras materias: Nacionales.
Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Miguel Ángel de Miér.

2410.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Andrés Matéu Castellá.

Emplazamiento: Reus.
Capital de la industria: 88.330 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller destinado a la reparación de automóviles.

Producción: Variable, por depender de la demanda.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

2407

ZAMORA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Eladio Muñiz Calvete.
Emplazamiento: Benavente.
Capital: 80.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una fábrica de borras para relleno de colchonería.
Producción: 75.600 kilogramos de borras.
Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.

Zamora, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Miguel Puig.

2409.

* * *

Distritos Mineros

BADAJOZ

Rectificación

Habiéndose padecido error en este Distrito Minero publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, de 9 de febrero de 1959, página 2338, tercera columna, se reproduce a continuación, debidamente corregido, el párrafo afectado:

Provincia de Badajoz

10.564. «Isabelita». Hierro, Valle de la Serena.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

LEVANTE

Junta Económica.—Servicio de Obras

Adquisición de alojamientos para Suboficiales en la plaza de Valencia (grupo «A»)

Se convoca concurso público para la adquisición de alojamientos para Suboficiales en la plaza de Valencia (Grupo A), por un importe de dos millones ochocientas mil pesetas (2.800.000).

La fianza provisional será de 47.000 pesetas.

Podrán presentarse los propietarios o sus representantes legales de aquellas viviendas terminadas o cuya terminación se proyecte realizar antes de dos meses.

El acto tendrá lugar el día 3 del pró-

nimo mes de marzo, a las once horas, en las oficinas de este Servicio de Obras (avenida de Jacinto Benavente, número 14), admitiéndose durante media hora las proposiciones.

El proyecto completo se halla a disposición de cuantos les pueda interesar todos los días laborables, de nueve a trece horas, en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 2 de febrero de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.

Adquisición de alojamientos para Suboficiales en la plaza de Valencia (grupo «B»)

Se convoca concurso público para la adquisición de alojamientos para Suboficiales en la plaza de Valencia (Grupo B), por un importe máximo de pesetas 2.800.000.

La fianza provisional será de 47.000 pesetas.

Podrán presentarse los propietarios, o sus representantes legales de aquellas viviendas terminadas o cuya terminación se proyecte realizar antes de dos meses.

El acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de marzo, a las once horas, en las oficinas de este Servicio de Obras (avenida de Jacinto Benavente, 14), admitiéndose durante media hora las proposiciones.

El proyecto completo se halla a disposición de cuantos les pueda interesar todos los días laborables, de nueve a trece horas, en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 2 de febrero de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.

Modelo de proposición

(Para los Grupos A y B.)

Don como propietario (o en nombre y representación del propietario don), enterado del anuncio publicado, así como de cuanto previenen los pliegos de condiciones técnicas y legales, para el concurso ... (título del mismo) se comprometo a vender al Ministerio del Aire:

Un bloque de viviendas, incluidas plantas bajas, situado en la calle de (o dos bloques de viviendas cada uno), por un importe de pesetas (cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras)

Las citadas viviendas se encuentran totalmente terminadas (o se encuentran a falta de tales o cuales instalaciones) comprometiéndose a terminarlás en el plazo máximo de días.

Asimismo declara que el citado bloque se halla totalmente desocupado y libre de hipotecas, cargas o gravámenes (o tiene hipoteca concertada con el Banco Hipotecario de pesetas, en tales condiciones, comprometiéndose a cancelar dicha hipoteca en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le comuniqué la adjudicación del concurso de compra) o por su carácter de bonificable, con arreglo a la Ley de tiene concedido un crédito o préstamo para su construcción de pesetas comprometiéndose a devolver dicho préstamo en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le comuniqué la adjudicación del concurso de compra.

A tal efecto se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Título de propiedad.
- 2.º Planos y Memoria descriptiva.
- 3.º Certificado de bonificable.
- 4.º Propuesta económica, con el coste

total del edificio y precio por metro cuadrado y planta construida.

5.º Compromiso de fecha de entrega Valencia, de de 1959 2.499.

Maestranzas Aéreas

SEVILLA

Delegación Regional.—Junta Liquidadora

Se celebrarán en esta Maestranza los días 17, 20 y 24 de febrero próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo aviones, motores, automóviles, maquinaria y material vario.

Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 29 de enero de 1959.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

1.098

y 2.º 10-2-1959

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

JEFATURA NACIONAL DE LA O. S. «EDUCACION Y DESCANSO»

Por el presente anuncio se convoca concurso público para la confección de diversa uniformidad con destino al personal del Parque Sindical Deportivo «Puerta de Hierro», de esta capital.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso público podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Obra Sindical, sita en el paseo del Prado, número 18, planta séptima, durante las horas de diez a trece.

Tanto las proposiciones como la documentación habrá de presentarse antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

498

GERONA

Con la debida autorización del excelentísimo señor Ministro Secretario General del Movimiento, la Organización Sindical saca a pública subasta el inmueble de su propiedad sito en la localidad de Masanet de Cabrenys, calle Paret Nova, número 12, constituido por un edificio de tres plantas con huerto anejo, cuya superficie edificada es de 258 metros cuadrados y de solar 1.420 metros cuadrados. El tipo mínimo de subasta es de pesetas 51.000.

La documentación y pliego de condiciones se hallan a disposición de los solicitantes en la Secretaría de la Delegación Provincial de Sindicatos, sita en la avenida de Jaime I, número 30, primer piso, Gerona.

El plazo para la presentación de proposiciones es de treinta días, a contar del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día de haberse cumplido dicho plazo, ante la Junta Económico-administrativa Provincial, asistida del Ilmo. Sr. Notario que en turno le corresponda.

Los gastos que ocasione la presente subasta, anuncios inclusive, serán de cuenta del adjudicatario.

Gerona, 4 de febrero de 1959.—El Delegado Sindical Provincial, Luis Segura Marcos.

496.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

MIRANDA DE EBRO

Declarada de urgencia por Decreto de 22 de junio de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio de 1956, y rectificado por Decreto de 6 de junio de 1958, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio de 1958, la ocupación de las parcelas catastrales números 147, 148, 150 y 151 del polígono 30 de los planos redactados por el Instituto Geográfico y Catastral para Miranda de Ebro (cargos con destino a Centro oficial de Enseñanza Media y profesional de modalidad Industria, y Minera deduciéndose de la ocupación la superficie destinada a accesos, según se detalla para cada parcela.

A efectos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y demás interesados afectados que el día 20 de febrero próximo, y hora de las once, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas de ocupación de las parcelas que se describirán, procediéndose, de conformidad con la secuencia tercera de dicho artículo 52, previniendo a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mismo citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las actas previas a la ocupación se levantarán por orden correlativo de numeración de las fincas afectadas por este procedimiento de urgencia.

Fincas afectadas

Parcela 147: Pago de Anduva, con una superficie de 5.200 metros cuadrados; cultivo, huerta; propietario, Blas Olachea Miota; linda: al Norte, con Antonio Bernaola; Sur, con viuda de Pinedo; Este, con camino de Anduva, y Oeste, con senda al río Ebro. Se deducen de la expropiación de esta parcela 224 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados por la parte destinado a accesos.

Parcela 148: Pago de Anduva, superficie, 6.860 metros cuadrados; cultivo, cereal; propietario, don Antonio Bernaola Aldana; linda: al Norte, con Pedro Pinedo; Sur, con Antonio Bernaola; Este, con camino de Anduva, y Oeste, con senda al río Ebro. Con deducción de 431 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados de superficie, destinada a accesos.

Parcela 150: Pago de Anduva; superficie, 4.580 metros cuadrados, propietario, don Pedro Pinedo Carracedo; linda al Norte, con Rosa Gil Delgado; Sur, con Pedro Pinedo; Este, con camino de Anduva y Oeste, con senda al río Ebro; cultivo, cereal. Con deducción de 232 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados correspondientes a los accesos.

Parcela 151: Pago, Anduva; superficie, 37.480 metros cuadrados; cultivo, cereal; propietario, Rosa Gil Delgado; linda: Norte, con Raimundo Dulanco; Sur, con Pedro Pinedo; Este, con camino de Anduva, y Oeste, con senda del río Ebro y parcela número 10 de herederos de Santiago Cruz Burgos. Con deducción de 5.896 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados, destinados a los accesos.

Miranda de Ebro, 23 de enero de 1959. El Alcalde Presidente.

500.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Rafael Caballero Bonald, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jerez de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de apremio de juicio ejecutivo seguido a instancia de la Sociedad Mercantil «Bernardo Olivera e Hijos, S. A.», domiciliada en Salamanca contra el vecino de Badajoz don César Díez Vera, sobre reclamación de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, precio de tasación y con las demás condiciones que se expresarán, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

1.º Edificio destinado a panadería y molino de pienso, situado dentro del olivar denominado de «La Podrida», en término de Salvaleón, en la parte izquierda de la carretera que conduce al mismo y a su entrada, compuesto de dos naves, la primera de 20 metros de largo por ocho de ancho, donde se halla instalada la panadería, compuesta de dos hornos de mampostería para la panificación, una amasadora de 200 kilos, marca «Turro», con su motor eléctrico de 3 HP., una refinadora de 30 kilos de la misma marca, con su motor eléctrico de 1 HP., un contador eléctrico para los motores, un motor de gasolina marca «Bellince» de 6 HP.; una mesa de madera con tapa de mármol de 2.60 por 0.75; un peso-balanza con su correspondiente juego de pesas de metal. A continuación de ésta la otra nave, de 6.90 metros de largo por ocho de ancho, destinada a despacho y almacén; a continuación, corral, donde está otra habitación, y en ella instalado un molino para pienso marca «Serraleón» tipo número 2, con su motor eléctrico de 6 HP., y seguido, un trozo de tierra calma, donde existe un depósito de agua. Tasado todo ello para la venta en seiscientos ochenta mil quinientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una casa de nueva planta de nueve metros de fachada por 11.50 de fondo, compuesta de pasillo, dos salas, dos alcobas; al fondo del pasillo, la cocina, y en frente, el comedor; a continuación un pequeño patio; toda ella amueblada con entrada por la derecha de la casa. Tasada para la venta en cien mil pesetas.

3.º Otra nave unida a la parte izquierda de la casa anterior, de nueve metros de fachada por siete de fondo, dividida en tres departamentos. Tasada para la venta en cincuenta mil pesetas.

4.º Olivar al sitio de «La Podrida» llamado también del Carril, en término de Salvaleón, de cabida de dos hectáreas nueve áreas treinta centiáreas, que linda por el Norte con camino de «La Podrida»; al Sur, finca de Juan Benítez García; por el Este, con el camino de la China y el del Carril, y por el Oeste con cercado de la viuda de José Menacho Cerro y Bartolomé Corrales Sanguino, según el título de propiedad. Tasado para la venta, una vez descontado el terreno que ocupan las edificaciones anteriormente descritas, por estar todas ellas lavadas dentro del mismo, en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Y para su remate en la Sala Audien-

cia de este Juzgado se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las doce de su mañana, haciéndose constar que las cuatro fincas descritas salen a subasta por el precio de tasación para cada una de ellas, pudiendo hacerse proposiciones por cada una de ellas por separado o por todas juntas; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de cada una de las fincas que se soliciten, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir otros. Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, se entenderá que el rematante las acepta, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jerez de los Caballeros a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Rafael Caballero.—El Secretario (ilegible).

2.453

EDICTOS

Juzgados Militares

Don Domingo Campillo Benedito, Capitán Legionario con destino en el Tercio Don Juan de Austria III, de La Legión, Juez Instructor Permanente del mismo en la Plaza de Larache.

Por el presente edicto se emplaza a Pablo Sánchez Bueno, hijo de Pablo y Máxima, natural de Cartagena y vecindado en el mismo lugar, para que en el plazo de treinta días, a contar de la presente publicación, se dirija por escrito a este Juzgado informando de su actual domicilio a fin de hacerle efectiva la cantidad en que fué perjudicado en la causa número 1.062 de 1953; por el delito de daños.

Larache 1 de junio de 1957.—El Capitán Juez Instructor Domingo Campillo Benedito.—(584).

Don Domingo Campillo Benedito, Capitán Legionario con destino en el Tercio Don Juan de Austria III, de la Legión, Juez Instructor del mismo en la Plaza de Larache.

Por el presente edicto emplazo a Esteban Arias García, de treinta años de edad, hijo de Hermenegildo y Dolores, natural y vecino del Molar, provincia de Madrid, para que en el plazo de treinta días a contar del presente, se dirija por escrito a este Juzgado indicando su domicilio para hacerle abono de la cantidad que fué perjudicado en la causa número 1.083 de 1954, instruida contra el Cabo Jesús Cuevas Campillo por el delito de fraude.

Larache 24 de junio de 1957.—El Capitán Juez Instructor Domingo Campillo Benedito.—(585).

Enrique García Sánchez, natural de Albacete, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Gundamaro y Emilia, de oficio peón albañil y con último domicilio en Benimamet, Arrabal de Valencia y, en Valencia calle Cuba, número 64; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edic-

to, ante este Juzgado Militar, sito en Rambla de Aragón, número 35, bajos derecha, o ante el Puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar en donde se encuentre, con el fin de notificarle la resolución recaída en la causa ordinaria número 33.905, que al mismo se le instruya, apercibiéndole que de no verificarlo quedará sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lérida, 3 de julio de 1957.—El Secretario, Javier García Cots.—Visto bueno: El Teniente Juez Instructor, Jesús Campas Fuentes.—(596).

Cepeda Jiménez, Antonio; natural de Almonte (Huelva), hijo de Diego y Angela, de veintiocho años de edad, de profesión jornalero, soldado que fué hasta enerc el presente año del Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia, número 9, de guarnición en esta ciudad, en cuya fecha pasó a la situación de permiso ilimitado fijando su residencia en la localidad de Almonte (Huelva), calle Año Nuevo, número 1, en donde se conoce su paradero; comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado Militar Permanente número 1 de esta Plaza, sito en plaza Puerta de la Paz, número 31, primero, al objeto de notificarle la resolución recaída en la pieza separada de responsabilidad civil que se ha instruido dimanante de la causa ordinaria número 1.743 de abril de 1953, que se le siguió al citado y otros.

Barcelona, 12 de julio de 1957.—El Comandante Juez Instructor (ilegible) —(610).

Don Artemio Lozano Escandón, Comandante de Infantería de Marina y Juez Instructor del procedimiento previo número 363 de 1956, instruido por supuesta sustracción del pesquero «Rio Sir» de una carterá conteniendo 195 pesetas propiedad del tripulante de dicho pesquero Antonio Malvido Montes.

Hago saber que por decreto auditorial del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de fecha 19 de febrero de 1957, se acordó la terminación de este procedimiento sin declaración de responsabilidad criminal.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 502 del Código de Justicia Militar, expido y firmo el presente en Cádiz, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Comandante Juez Permanente, Artemio Lozano Escandón.—(612)

Don Luis Amorós Mira, Comandante de Complemento de la Escala de T. Ayudante de Marina de Altea, Juez Instructor.

Hago saber que con fecha 10 del actual inicié causa por abordaje entre el pesquero «Los Tres Hermanos», folio 724, tercera Alicante, y la motonave francesa «Banors» de la matrícula de Nantes, ocurrido el 10 de los corrientes, y en cumplimiento de lo ordenado se hace público para que las personas interesadas presenten alega cuanto a sus derechos comparezca ante el Instructor, o por escrito, dentro de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues de no hacerlo así se entenderá que renuncian a sus derechos.

Altea 13 de julio de 1957.—El Juez Instructor, Luis Amorós Mira.—(619).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BILBAO

Han sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores expedidos por este Banco:

Bilbao:

Número 48.837, de 2 obligaciones Hypothekenbank in Hamburg 4 por 100; 50.088/76.066, de 7.000 francos franceses nominales, Renta Francesa, 1945/54, amortizable; 52.114, de 4 obligaciones Hypothekenbank in Hamburg; 54.764/494.695, de 2 acciones S. N. I. A. C. E.; 729.838, de 50.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 20 de enero de 1950; 733.338, de una acción Compañía Minera Hispano Africana; 750.653, de 13.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión 1951; 751.908, de 98.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1951; 766.777, de 13.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951; 767.285, de 14.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951; 777.160, de 14 obligaciones Ferrocarriles Secundarios 4 por 100, 1912; 779.873, de 32 acciones preferentes Sociedad Española de Construcción Naval; 779.874, de 75 acciones de la Sociedad Española de Construcción Naval; 793.605, de 46 obligaciones Ferrocarriles Secundarios, 4 por 100, emisión 1912; 824.180, de 7 acciones Hidroeléctrica Española; 826.785, de 34 obligaciones Hullera Española, 6,50 por 100, 1954; 878.929, de 6 acciones del Banco de Vizcaya; 889.753, de 150 acciones Iberduero, S. A.; 889.754, de 50 acciones Iberduero, S. A.; 889.968, de 70 acciones Iberduero, S. A.; 892.625, de 105 acciones Altos Hornos de Vizcaya, S. A.; 921.653, de 122 acciones Altos Hornos de Vizcaya, S. A.; 925.608, de 2 acciones Altos Hornos de Vizcaya, S. A.; 935.507, de 5 acciones Hidroeléctrica Española; 936.998, de 8 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España; 939.135, de 108 acciones Iberduero, S. A.; 952.677, de 32 acciones del Banco de Santander, y 750.833, de 10.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3,50 por 100, 1951.

Badajoz:

Número 1.949, de 3 obligaciones Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, 4 por 100, libre de impuestos, emisión 1 de enero de 1948.

Barcelona:

Número 41.142, de 23 acciones Baños de Castelldefels, S. A.; 92.876, de 12.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951; 119.962, de 81 acciones Compañía de Industrias Agrícolas; 126.873, de 2 acciones Hidroeléctrica Española, y resguardo número 2.497, de 40.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951.

Elizondo:

Número 1.858, de 4 acciones preferentes Sociedad Española de Construcción Naval.

Gerona:

Número 1.915, de 25 acciones Tranvías de Barcelona, 7 por 100, preferentes; 4.929, de 10 acciones preferentes Tran-

vías de Barcelona, 7 por 100; 5.163, de 3 obligaciones Junta de Obras del Puerto de Bilbao; 6.801, de 50 acciones Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y 6.894, de 15 acciones ordinarias Motor Ibérica.

Gijón:

Número 7.018, de 16 acciones Iberduero S. A.

León:

Números 9.568/501.211, de 50 acciones Hidroeléctrica Moncabril, S. A., y 9.721/506.632, de 40 acciones Eléctricas Leonesas, S. A.

Madrid:

Números 15.691/72.316, de 52.000 francos nominales, Renta Francesa, 3 por 100, 1945/54; 24.117/904.747, de 279 obligaciones Iberduero, 6 por 100, 1948; 25.799/947.895, de 14 acciones Unión Química del Norte de España; 74.030, de 2 certificados comprendidos de 148 acciones Andaluza Water Company Ltd.; 253.451, de 40 acciones Construcciones Hidráulicas y Civiles; 321.343, de 15.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable del Estado 4 por 100, 1951; 344.681, de 16 acciones Iberduero, S. A.; 356.907, de 50 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, 6,70 por 100, emisión 1954; 360.087, de 5.000 pesetas nominales, obligaciones Villa de Madrid, 5,50 por 100, 1931, ensanche; 392.418, de 138 acciones Constructora General Española; 395.875, de un resguardo de la Caja General de Depósitos, de 111.000 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, 15 de noviembre de 1951; 433.661, de 9 acciones Iberduero, S. A.; 450.382, de 69 acciones Constructora General Española; 455.136, de 32 acciones Unión Española de Explosivos; 497.783, de 4 acciones Iberduero, Sociedad Anónima, y 501.117, de 9 acciones El Aguila, S. A.

Palencia:

Número 6.141, de 35 obligaciones Iberduero, 6,75 por 100, emisión 1955.

Palma de Mallorca:

Número 1.592, de 42.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951.

Pamplona:

Números 33.061/509.719, de 32 acciones Compañía Telefónica Nacional de España, emisión 1957, y 470.184/30.760, de 2 acciones Ebro, Azúcares y Alcoholes, 1957.

San Fernando:

Número 300/845.470, de 16 obligaciones Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, 5,75 por 100.

San Sebastián:

Número 14.228, de 20 acciones Pysbe, serie A, y 17.002, de 10 acciones Pysbe, serie A.

Santa Cruz de Tenerife:

Número 1.186, de 10 obligaciones Compañía Transmediterránea, 10 de abril de 1963.

Santander:

Números 10.819/473.466, de 26 acciones Campsa; 11.717, de 4 acciones Electra de Viesgo, ordinarias, y 11.727, de 2 acciones Electra de Viesgo, nuevas.

Sevilla:

Número 6.893, de 14 cédulas Banco Crédito Local de España, 4 por 100, lotes, emisión 1944, y 15.528, de 11 cédulas Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie A.

Valencia:

Número 16.541, de 30 acciones Compañía Inmobiliaria Norte Sur, S. A., y 27.843, de 21 acciones Saltos del Sil, S. A.

Vitoria:

Número 8.062, de una póliza de crédito con garantía de valores, comprensiva de varios; 16.803, de 6 cédulas Banco Hipotecario 4,50 por 100; 18.091, de 18 acciones Banco Español del Río de la Plata; 37.709, de 6 obligaciones Conf. Sindical Hidrográfica del Ebro, emisión 1930; 50.829, de 4 acciones Sefanitro; 51.060, de 3 acciones Minero Siderúrgica de Ponferrada; 51.673, de 14 acciones ordinarias Minera Sierra Menera, y 62.161, de 3 acciones Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Zamora:

Número 2.949/261.009, de 5 cédulas Banco Hipotecario de España, 4,5 por 100, serie A; 3.929/322.018, de 416 acciones Eléctricas Leonesas; 4.291/832.417, de 58 acciones Iberduero, ordinarias; 4.391/375.554, de 417 acciones Eléctricas Leonesas; 6.210/913.368, de 25 obligaciones Iberduero, S. A., 6,75 por 100, 1957, y 6.963/945.546, de 124 acciones Iberduero, Sociedad Anónima, 1957.

Asimismo, por el presente anuncio se comunica el extravío de los extractos de inscripción de acciones de este Banco número 148.846, de 2 acciones, y número 16.308, de 10 acciones.

Lo que se hace público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 2 de febrero de 1959.—El Subdirector general (ilegible).
2.452.

INDUSTRIALES ELECTRICISTAS DE MADRID, S. A.

MADRID

Consejo de Administración

Presidente: Don Juan Raboso Santamaría.

Vicepresidente: Don Lorenzo Prieto Coronado.

Secretario: Don José Bueno Hillán.

Vicesecretario: Don Manuel Revenga Barrio.

Consejeros: Don Modesto García Sierra, don Serafín Acero Gómez, don Marto Ruiz

Romero, don Francisco Caldeiro Ferreiro y don Antonio Olmo Rabadán.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad y del gremio de instaladores en general que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Madrid el día 5 de febrero de 1959, se amplía el capital de esta Sociedad en la cuantía y forma que a continuación se detalla:

Capital anterior desembolsado

Pesetas 5.000.000, constituido por las acciones siguientes:

- 2.000 acciones de la serie A, de 50 pesetas cada una, números 1 al 2.000.
- 3.000 acciones de la serie B, de 100 pesetas cada una, números 2.001 al 5.000.
- 400 acciones de la serie C, de 500 pesetas cada una, números 5.001 al 5.400.
- 1.000 acciones de la serie B, de 100 pesetas cada una, números 5.401 al 6.400.
- 8.600 acciones de la serie C, de 500 pesetas cada una, números 6.401 al 15.000.

Ampliación

Suscripción a la par, libre de gastos para el accionista y con el cupón correspondiente al año 1959, de 2.000.000 de pesetas, constituido por las acciones siguientes:

4.000 acciones de la serie C, de 500 pesetas cada una, números 15.001 al 19.000.

Derechos de suscripción por los actuales accionistas del cuarenta por ciento del capital suscrito anteriormente, hasta el día 31 de marzo próximo, con desembolso del veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, en las oficinas de Alberto Aguilera, número 27, y pago del resto en tres plazos, dentro del año actual, que serán fijados oportunamente por el Consejo.

Plazo de suscripción para señores accionistas fuera del derecho concedido, y que se menciona anteriormente, y acoplamiento de nuevas peticiones, hasta el día 10 de abril próximo.

Suscripción del resto de acciones no suscritas por los actuales accionistas, entre los señores instaladores que reúnan las condiciones señaladas en los Estatutos de esta Sociedad, con igual desembolso inicial, los mismos plazos y domicilio mencionados anteriormente, hasta el día 20 de abril próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de suscripción, pero siendo de cuenta de estos señores los gastos que origine la negociación de las acciones que soliciten.

El Secretario del Consejo de Administración, José Bueno.
2.506

METRO GOLDWIN MAYER IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA

Por el presente se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de febrero actual, a las doce del mediodía, en el local social Mallorca, 201, de esta ciudad, para aprobación del último balance de la Sociedad Barcelona, 6 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración, Jesús Álvarez Aguado, Secretario.
2.507.

INMOBILIARIA DEL BANCO DE CONSTRUCCION

(En liquidación)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, conforme a los Estatutos sociales y Ley de Sociedades Anónimas en el domicilio social, Juan Bravo, 69, a las doce horas de la mañana del día 24

del corriente mes de febrero, en primera convocatoria, y caso de no concurrir número suficiente de accionistas, el día 25, a la misma hora, para someter a examen el balance y cuentas del ejercicio de 1958 y dar cuenta de la marcha de la liquidación.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—Por la Comisión Liquidadora, M. Massó.
2.513.

REFINERIA «LA ESPAÑOLA. ACEITES Y GRASAS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente mes, a las once de su mañana, en el domicilio de Ortega y Gasset, número 3, de esta capital, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación, si procede, de las cuentas y balance del ejercicio de 1958.
 - 2.º Elección de nuevo Consejo de Administración por dimisión del actual.
 - 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.
- Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.502.

CONTINENTAL-AUTO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alenza, 20, el día 27 de febrero, a las diez y treinta horas, en primera convocatoria, y a las once, en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.
- 3.º Distribución de beneficios.
- 4.º Renovación de Consejeros.
- 5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Presidente, A. Torrego.
792.

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A. CENEMESA

Se convoca a los señores accionistas para que concurren, con arreglo a Estatutos, a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 23 de febrero actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda, para autorizar al Consejo, con arreglo al artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, y para modificar los artículos 4.º, 11 y 22 de los Estatutos sociales.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración: El Secretario (ilegible).
2.501.

INDUSTRIAS ABELLA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social a las die-

cisiete horas del día 28 de febrero de 1959, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda, si a ello hubiera lugar, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Estudio de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 17 de agosto de 1958.
 - 2.º Propuesta de aumento de capital social y modificación, en su caso, del artículo quinto de los Estatutos sociales.
 - 3.º Propuestas del Consejo de Administración.
- Lugo, 31 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.492.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

EDICTO

Se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que para responder de la perfecta ejecución de las obras de 70 viviendas protegidas que se han construido en Barcelona (Consejo de Ciento) por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene depositada en la Caja General de Depósitos de Barcelona (Delegación de Hacienda) la Empresa ECISA, Compañía Constructora, S. A., con domicilio en calle Mallorca, número 250, en Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello puedan reclamar contra la referida fianza dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicidad del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo señalado a la Jefatura de Construcción de Viviendas Protegidas y Bonificables de la RENFE, calle de Evaristo San Miguel, número 13, cuarto, derecha, Madrid.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—L. Boix
2.488.

UNION ESPAÑOLA DE ARMADORES PESQUEROS, S. A. (UNESA)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos 37 y 38 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de febrero actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, avenida de José Antonio, 57, noveno A, de Madrid, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.º Memoria correspondiente al ejercicio de 1958.
- 3.º Aprobación del balance y cuenta de resultados de dicho ejercicio, así como de la propuesta para distribución de beneficios.

- 4.º Concesión de licencia Sr. Gerente.
- 5.º Ampliación de capital.
- 6.º Renovación estatutaria de cargos.
- 7.º Nombramiento de censores de cuentas efectivos y suplentes.
- 8.º Asuntos varios.

Nota.—La documentación correspondiente al ejercicio de 1958 estará a la disposición de los señores accionistas en el domicilio social de la Sociedad, en las horas normales de oficina.

Madrid, 5 de febrero de 1959.
2.469.

LA PROVIDENCIA

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

Delegación general para España: plaza de las Cortes, número 9, Madrid

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos	1.065.311,94		Cuentas con la Casa Central	1.384.825,52	
Valores mobiliarios	1.001.261,00		Fondo fluctuación de valores	16.000,00	
Delegaciones de agencias	403.639,05		Reservas técnicas legales	1.798.524,38	
Recibos pendientes de cobro	671.385,50		Para comisiones pendientes	132.789,10	
Primas devengadas no emitidas	956.984,00		Provisiones	400.000,00	
Reaseguro cedido:			Reaseguro cedido:		
Reservas a cargo de reaseguro	139.119,56		Depósitos de los aceptantes	64.462,00	
Saldos activos en efectivo	8.538,74		Saldos pasivos en efectivo	199.871,72	
Deudores diversos	549.307,86		Delegaciones y agencias	105.995,48	
Fianzas	56.502,54		Acreeedores diversos	506.966,50	
Mobiliario e instalación	92.597,74		Pérdidas y ganancias	446.214,03	
Cuentas de valores nominales	5.500,00		Cuentas de valores nominales	5.500,00	
Total	5.060.147,73		Total	5.060.147,73	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Seguro directo:			Seguro directo:		
Siniestros y gastos pagados	3.453.282,55		Reservas ejercicio anterior	1.622.780,90	
Gastos generales	1.694.977,73		Provisiones	400.000,00	
Comisiones	1.401.579,90		Primas netas del ejercicio	6.575.488,50	
Contribuciones e impuestos	336.097,61		Líquido de primas no emitidas	212.004,15	
Reservas presente ejercicio	1.798.524,38		Derechos de registro	543.652,10	
Provisiones	400.000,00		Impuestos, póliza y otros	225.462,75	
Amortizaciones	19.298,63		Productos fondos invertidos	43.982,87	
Reaseguro cedido:			Beneficios diversos	2.486,50	
Primas cedidas en reaseguro	506.754,75		Reaseguro cedido:		
Reservas ejercicio anterior	118.303,51		Reintegrado por siniestros	246.496,42	
Intereses sobre reservas	1.315,00		Gastos reintegrados	135.265,54	
Saldo acreedor	446.214,03		Reservas presente ejercicio	139.119,36	
Total	10.157.939,09		Total	10.157.239,09	

Por la Compañía, el Delegado general (ilegible).
13.540.

«UNION ESPAÑOLA», COMPANIA DE SEGUROS GENERALES, S. A.

Avenida de Calvo Sotelo, 18.—Madrid

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja	644.541,96		Capital social suscrito	5.000.000,00	
Bancos (efectivo en cuentas corrientes)	2.262.188,42		Reserva estatutaria	68.757,32	
Valores mobiliarios	19.235.176,79		Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):		
Inmuebles	2.401.935,19		Matemáticas	18.306.004,00	
Anticipos sobre pólizas Vida	11.157,90		Riesgos en curso	6.146.395,10	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	2.802.460,69		Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de pago	5.108.138,12	
Recibos de primas pendientes de cobro	3.955.048,71		Comisiones sobre las primas pendientes de cobro	668.229,06	
Reaseguro aceptado:			Para beneficios de los asegurados y los vencidos pendientes de pago	139.779,00	
Depósitos en poder de los cedentes	1.097.295,49		Provisiones para primas pendientes	210.000,00	
Saldos activos en efectivo	1.116.027,06		Provisión para créditos de dudoso cobro	26.016,15	
Reaseguro cedido:			Reserva para eventualidades diversas	340.000,00	
Reserva matemática	4.743.662,00		Reaseguro aceptado: Saldos pasivos en efectivo con los cedentes	768.624,14	
Reserva de primas sobre riesgos en curso	1.296.442,62		Reaseguro cedido:		
Reserva para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de pago	1.077.114,67		Depósitos a favor de los aceptantes	1.293.434,74	
Saldos activos en efectivo	315.783,96		Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores	1.702.405,93	
Deudores diversos	342.907,98		Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	172.123,67	
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	219.774,68		Acreeedores diversos	2.556.722,22	
Fianzas diversas	724.972,64		Pérdidas y Ganancias:		
Instalación	63.082,05		Ejercicio anterior	7.026,43	
Mobiliario	1,00		Ejercicio actual	294.689,15	
Comisiones descontadas (Vida)	497.781,22		Cuenta de valores nominales	4.653.950,50	
Cuenta de valores nominales	4.653.950,50		Total	47.461.295,53	
Total	47.461.295,53		Total	47.461.295,53	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Seguro directo:					
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas		9.313.110,25	Reservas técnicas del ejercicio anterior		20.886.539,08
Gastos generales		3.381.694,45	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)		24.048.662,27
Gastos generales de producción (comisiones y otros)		10.377.502,58	Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio		1.927.663,57
Contribuciones e impuestos		671.333,07	Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros		1.067.439,96
Reservas técnicas del presente ejercicio		24.820.847,52	Productos de los fondos invertidos		695.866,69
Amortizaciones: Mobiliario e instalación		38.786,45	Beneficio por realizaciones, cambios y otros		6.181,12
Valores mobiliarios (pérdida por estimación)		210.212,04	Reaseguro aceptado:		
Reaseguro aceptado:					
Sumas pagadas por siniestros, vencimientos, rescates y rentas		1.888.955,56	Reservas técnicas del ejercicio anterior		4.654.811,78
Gastos reintegrados a los cedentes		2.562.378,82	Primas vencidas en el ejercicio		5.509.349,23
Contribuciones e impuestos		33.556,19	Intereses de depósitos por reservas		148.940,53
Quebranto por estimación de valores y oscilación de cambio		118.650,77	Beneficios por realizaciones, cambios y otros		161.753,81
Reservas técnicas del presente ejercicio		4.878.468,70	Sinistralidad de Motin		22.237,01
Reaseguro cedido:					
Primas cedidas		5.431.263,80	Sumas reintegradas por siniestros, vencimientos y rescates		2.298.535,00
Reservas técnicas del ejercicio anterior		6.233.729,81	Gastos reintegrados por los reaseguradores		1.762.650,24
Intereses de depósitos por reservas		4.246,09	Contribuciones e impuestos		753,72
Operaciones generales:					
Cuentas diversas		183.151,70	Reservas técnicas del presente ejercicio		1.117.219,29
Saldo del ejercicio anterior		7.026,43	Operaciones generales:		
Saldo del ejercicio actual		294.689,15	Cuentas diversas		231.139,99
		301.715,58			
Total		70.439.543,40	Total		70.439.543,40

11.232.

LA PROVIDENCIA

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Delegación general para España: plaza de las Cortes, número 9. Madrid

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Caja y Bancos		416.157,61	Cuentas con la Casa Central		956.765,75
Valores mobiliarios		527.140,00	Fondo fluctuación de valores		16.690,00
Delegaciones y agencias		227.114,22	Reservas técnicas legales		340.662,32
Recibos pendientes de cobro		176.784,58	Para comisiones pendientes		27.225,50
Reaseguro aceptado:					
Saldos activos en efectivo		41.004,25	Provisiones		32.678,45
Reaseguro cedido:					
Reservas a cargo del reaseguro		14.391,64	Reaseguro aceptado:		
Deudores diversos		74.471,89	Saldos pasivos en efectivo		
Fianzas		2.350,00	Reaseguro cedido:		
Mobiliario e instalación		29.854,17	Depósitos de los aceptantes		
Pérdidas y ganancias		8.168,60	Saldos pasivos en efectivo		9.110,29
Cuenta de valores nominales		4.500,00	Delegaciones y agencias		36.678,29
			Acreedores diversos		147.876,86
			Cuentas de valores nominales		4.500,00
Total		1.571.996,96	Total		1.571.996,96

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Seguro directo:					
Siniestros y gastos pagados		648.591,66	Reservas ejercicio anterior		711.887,22
Gastos generales		422.595,45	Provisiones		50.496,34
Comisiones		246.682,33	Primas netas del ejercicio		681.128,62
Contribuciones e impuestos		109.644,53	Derechos de registro		33.167,21
Reservas presente ejercicio		266.192,84	Impuestos, póliza y otros		84.022,38
Provisiones		12.678,45	Productos fondos invertidos		24.660,46
Amortizaciones		3.317,12	Beneficios diversos		1.238,00
Reaseguro aceptado:					
Sumas pagadas por siniestros		3.900,00	Reaseguro aceptado:		
Gastos reintegrados a cedentes		69.838,63	Reservas ejercicio anterior		44.318,20
Reservas presente ejercicio		74.469,48	Primas netas del ejercicio		213.733,44
Reaseguro cedido:					
Primas cedidas en reaseguro		58.952,92	Gastos reintegrados		17.789,73
Reservas ejercicio anterior		17.137,34	Reservas presente ejercicio		14.391,64
			Saldo deudor		8.168,60
Total		1.945.000,74	Total		1.945.000,74

Por la Compañía, el Delegado general (ilegible).

13.541.

SEGUROS PONIENTE, S. A.

Balance practicado en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas	490.000,00	Capital	600.000,00
Depósito de garantía	60.139,30	Reserva fluctuación valores	610,00
Mobiliario y gastos constitución	20.927,50	Gastos a pagar	24.767,90
Banco de España	95.419,00	Amortizaciones	10.124,25
Caja	18.218,25	Pérdidas y ganancias	20.392,49
Resultado ejercicios anteriores	45.191,59		
Total	665.895,64	Total	665.895,64

Detalle de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros	2.253.284,30	Primas	2.383.112,50
Contribuciones	93.783,26	Derechos registro	2.188,40
Sueldos	38.850,00	Intereses	2.121,70
Seguros sociales	7.795,90		
Comisiones de cobro	507.481,70		
Comisiones agentes	241.370,00		
Amortizaciones	3.092,75		
Gastos generales	122.671,20		
Beneficio	30.392,49		
Total	3.388.722,60	Total	3.388.722,60

Barcelona, 31 de diciembre de 1957.—El Administrador (ilegible).
13.164.

E T E R N A , S . A .

COMPANIA DE SEGUROS

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	150.016,62	Capital	1.000.000,00
Bancos	91.653,60	Reservas legales	1.122,85
Valores mobiliarios	32.610,00	Acreedores diversos	20.194,04
Delegaciones y agencias	222.598,47	Primas vencidas	105.259,85
Primas pendientes de cobro	105.259,85	Valores nominales	27.500,00
Fianzas y depósitos	1.250,00	Pérdidas y ganancias	73.917,81
Gastos de constitución y primer establecimiento	6.384,42		
Mobiliario e instalación	29.552,37		
Material	100.989,60		
Pérdidas y ganancias; ejercicios anteriores	119.463,62		
Valores nominales	27.500,00		
Rentas e intereses vencidos pendientes abono	1.616,00		
Total	1.347.994,55	Total	1.347.994,55

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	1.560.841,53	Primas emitidas en el ejercicio	2.634.563,55
Gastos generales	128.682,84	Derechos registro	223.455,92
Gastos generales producción	544.977,16	Impuestos	92.213,68
Comisiones	137.796,46	Otros abonos	2.470,10
Sueldos y cargas sociales	126.473,62		
Contribuciones e impuestos	60.753,87		
Amortizaciones	49.279,96		
Saldo acreedor del ejercicio	73.917,81		
Total	2.992.703,25	Total	2.992.703,25

Eterna, S. A.—El Director Gerente (ilegible).

13.165.

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

1

DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (52 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

2

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

3

SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamento Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas. DGS. 1.
- GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas. DGS. 2.
- CAMPAÑA DE ACETES, grasas, jabones y demás productos devueltos 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3.
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas. DGS. 4.
- INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Normas para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5.

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, contenido Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e Iniciales, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Don

calle

habitación

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Suscriptor de (1) } DISPOSICIONES GENERALES.

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

solicita el envío contra reembolso de:

Suscripción(ES) a DISPOSICIONES GENERALES

Num. de ejempls.

DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de a de

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

PROCEDIMIENTO LABORAL

Otras publicaciones:

-
-
-
-

de de 195...

Firma,

(1) Suscripción de que interese.

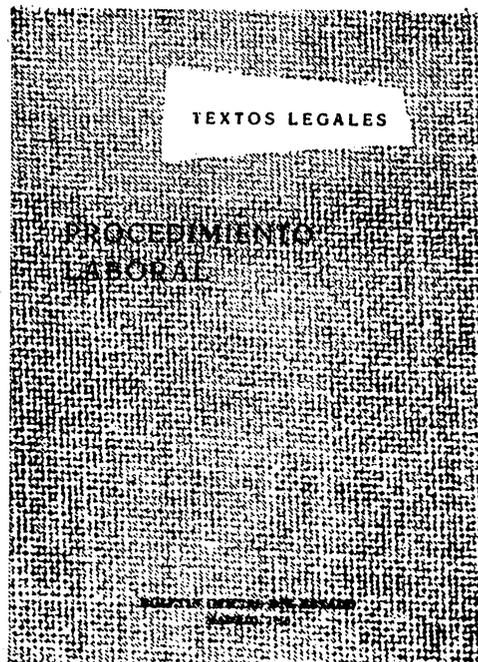


PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**TEXTO REFUNDIDO DE
PROCEDIMIENTO LABORAL**
Aprobado por Decreto de 4 de julio
de 1958 y publicado en el «Boletín
Oficial del Estado» número 188 de
7 de agosto de 1958. editado en
colaboración con el
MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I PARTE GENERAL.
3. LIBRO II PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III DE LOS RECURSOS.
5. LIBRO IV DE LAS EJECUCIONES.
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.



Un volumen de 148 páginas 11.5 x 17 centímetros
PRECIO 25 pesetas

SUSCRIPTORES DEL

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,**

y FUNCIONARIOS

20 PESETAS

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,15

*Sr. Administrador de
Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID.*

Sello de
0,15